

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Miguel Angel Rodríguez Echeverría, la condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca, en grado de Gran Collar 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lista 44 de valores e intermediarios inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios 3

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido 53

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación y de exportación, publicado el 24 de diciembre de 1998 66

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes, para quedar como NOM-012-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes 67

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 88-27-29 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Limoncito, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich. (Reg.- 0806) 72

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-55-68 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Zapote, Municipio de Querétaro, Qro. (Reg.- 0807) 75

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-51-55.61 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido La Estanzuela, Municipio de Contepec, Mich. (Reg.- 0808) 77

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 73-79-62 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tiquicheo, Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Mich. (Reg.- 0809) 79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-98-03 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Autan, Municipio de San Blas, Nay. (Reg.- 0810) 80

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-20-73.50 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Urepétiro, Municipio de Tlazazalca, Mich. (Reg.- 0811) 82

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-35-16 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Janitzio, Municipio de Mexicali, B.C. (Reg.- 0812) 84

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-89-81.67 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San Isidro de Elguera, Municipio de Celaya, Gto. (Reg.- 0813)	86
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	88
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	88
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	89
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de enero de 1999	89

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Acuerdo del Pleno de la Sala Suprema del Tribunal Fiscal de la Federación, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para 1999	90
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 567/96, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Nicolás de Arroyo Seco y Haciendita, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.	90
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	109
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Miguel Angel Rodríguez Echeverría, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Gran Collar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República reconocer a los extranjeros que han prestado servicios prominentes a la Nación Mexicana o a la humanidad, así como corresponder a las distinciones de que sean objeto funcionarios mexicanos, otorgadas por los gobiernos extranjeros;

Que la Orden Mexicana del Águila Azteca es la condecoración que, de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorga el Estado Mexicano para reconocer públicamente la conducta, méritos singularmente ejemplares, así como determinados actos u obras valiosos o relevantes realizados por extranjeros en beneficio de la humanidad o del país;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República de Costa Rica, la citada condecoración, en el grado de Gran Collar, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, la condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Gran Collar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condecoración será entregada en la ciudad de San José, Costa Rica, el catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de enero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LISTA 44 de valores e intermediarios inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LISTA 44 DE VALORES E INTERMEDIARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley del Mercado de Valores; 4 fracción XXVIII de su Ley; y 6o. inciso g) de las Reglas para la Organización del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO

Que tiene a su cargo el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y que las citadas Reglas establecen que la lista de los valores e intermediarios inscritos en dicho Registro, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, da a conocer:

I. LISTA 44 DE VALORES E INTERMEDIARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 1998.

SECCION DE VALORES O SECCION I:

A.- SUBSECCION "A" (1):

A.1.- VALORES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y DE SOCIEDADES DE INVERSION:

A.1.1.- ACCIONES:

INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ACCEL, S.A. DE C.V.	21-Jun-88
ACER COMPUTEC LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	18-Jul-96
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	28-Nov-51
APASCO, S.A. DE C.V.	24-Nov-81
BIPER, S.A. DE C.V.	17-Jun-97
BUFETE INDUSTRIAL, S.A.	14-Oct-93
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	8-Jul-96
CEMEX, S.A. DE C.V.	28-Dic-46
CIFRA, S.A. DE C.V.	15-Oct-74
CINTRA, S.A. DE C.V.	28-May-96
COMPANÍA MINERA AUTLAN, S.A. DE C.V.	15-Oct-74
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	14-Sep-93
COMPANÍA INDUSTRIAL DE PARRAS, S.A. DE C.V.	26-Abr-48
CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.	10-Sep-96
CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.	16-Jun-92
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	6-May-97
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	24-Abr-91

CONTROLADORA DE FARMACIAS, S.A. DE C.V.	18-May-93
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	19-Jul-94
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	14-Dic-95
CORPORACION MEXICANA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	25-Abr-97
CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	19-Abr-88
CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V.	2-Oct-97
CYDSA, S.A.	16-May-72
DESC, S.A. DE C.V.	5-Ago-75
EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.	12-Abr-65
ECE, S.A. DE C.V.	10-Mar-97
EKCO, S.A.	11-Jul-91
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	7-Dic-64
EMBOTELLADORA ARGOS, S.A.	13-Nov-98
EMBOTELLADORES DEL VALLE DE ANAHUAC, S.A. DE C.V.	27-Abr-93
EMPAQUES PONDEROSA, S.A.	5-Dic-78
EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	9-Abr-92
EMPRESAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	14-May-62
FAR-BEN, S.A. DE C.V.	27-Abr-93
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V. (ANTES: VALORES INDUSTRIALES, S.A.)	5-Sep-78
FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V.	16-May-66
G COLLADO, S.A. DE C.V.	4-Jul-97
GRUMA, S.A. DE C.V.	19-Abr-94
GRUPO AZUCARERO MEXICO, S.A. DE C.V.	23-Sep-97
GRUPO BAFAR, S.A. DE C.V.	10-Sep-96
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	15-Jun-90
GRUPO CASA AUTREY, S.A. DE C.V.	6-Ago-93
GRUPO CELANESE, S.A.	8-Ene-47
GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	26-Feb-92
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	15-May-79
GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.	6-May-96
GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.	21-Jul-97
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	16-Nov-93
GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	18-Ago-87
GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.	29-Jun-94
GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.	16-Jul-91
GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.	15-Oct-91
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	14-Nov-96
GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A. DE C.V. (ANTES: ALFA, S.A. DE C.V.)	1-Ago-78
GRUPO INDUSTRIAL BIMBO, S.A. DE C.V.	16-Oct-79
GRUPO INDUSTRIAL CAMESA, S.A. DE C.V.	5-Sep-78
GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.	15-Jul-94
GRUPO EMPRESARIAL PRIVADO MEXICANO, S.A. DE C.V.	11-Mar-98
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.	19-Jul-90
GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A. DE C.V.	15-Jun-76
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.	15-Jun-94
GRUPO MARTI, S.A. DE C.V.	10-Abr-92
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	27-Abr-93
GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V.	19-Jul-94
GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.	22-Ene-97
GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.	18-Ene-94
GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	14-Feb-90
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	24-Mar-92
GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	1-Jul-93
GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.	4-Ago-97
GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.	30-Jun-81

GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V.	1-Jul-93
GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.	3-Dic-91
GRUPO SYR, S.A. DE C.V.	26-Nov-91
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	26-Nov-91
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	20-Jul-93
GRUPO VIDEO, S.A. DE C.V.	31-Oct-91
GRUPO VIDEOVISA, S.A. DE C.V.	19-Jul-94
G ACCION, S.A. DE C.V.	27-Jun-89
HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	24-Jun-96
HOLDING FIASA, S.A. DE C.V.	24-Abr-79
HYLSAMEX, S.A. DE C.V.	7-Oct-94
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A.	19-Abr-94
INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.	28-Nov-94
INDUSTRIAS CH, S.A.	25-Jun-67
INDUSTRIAS MARTIN, S.A.	1-Jul-80
INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.	24-Jul-61
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	16-Jun-87
JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.	23-Mar-94
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7-Ago-61
MAIZORO, S.A. DE C.V.	29-Mar-96
METALVER, S.A.	27-Oct-64
MOTORES PERKINS, S.A.	22-Abr-80
NADRO, S.A. DE C.V.	16-Abr-85
ORGANIZACION SORIANA, S.A. DE C.V.	15-Sep-87
PEPSI GEMEX, S.A. DE C.V.	16-Dic-91
QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.	24-Abr-79
REAL TURISMO, S.A. DE C.V.	27-Oct-87
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	21-Ago-84
SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	18-Feb-92
SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	12-Abr-94
SISTEMA ARGOS, S.A. DE C.V.	27-Nov-91
SYNKRO, S.A. DE C.V.	11-Abr-66
T.F. DE MEXICO, S.A.	8-Oct-62
TABLEX, S.A. DE C.V.	21-Jul-87
TEKCHEM, S.A. DE C.V.	20-Sep-96
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	24-Ene-51
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	13-Ago-97
TOLMEX, S.A. DE C.V.	20-Dic-89
TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.	19-May-80
TUBACERO, S.A. DE C.V.	6-Jul-59
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	19-Oct-53
VITRO, S.A.	19-Mar-74

INSTITUCIONES DE CREDITO (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	17-Mar-87
BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX	21-Abr-87
BANCA QUADRUM, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	5-Jul-93
BANCO DE ORIENTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	21-Abr-87

BANCO DEL CENTRO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	17-Mar-87
BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL	17-Mar-87
BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT	21-Abr-87
BANPAIS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	19-Abr-94
CONFA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	17-Mar-87

GRUPOS FINANCIEROS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículo 35 fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ABACO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	17-Mar-92
GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.	20-Ago-91
GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.	11-Mar-92
GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V.	1-Jul-93
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.	17-Sep-92
GRUPO FINANCIERO ASEMEX BANPAIS, S.A. DE C.V.	16-Jul-91
GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V.	28-Ago-92
GRUPO FINANCIERO BBV PROBURSA, S.A. DE C.V.	12-Jun-91
GRUPO FINANCIERO CREMI, S.A. DE C.V.	18-Jun-92
GRUPO FINANCIERO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	18-May-93
GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, S.A. DE C.V.	9-Nov-92
GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO, S.A. DE C.V.	14-May-92
GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.	19-Nov-92
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	19-Nov-92
GRUPO FINANCIERO INVERLAT, S.A. DE C.V.	18-Jun-91
GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, S.A. DE C.V.	2-Sep-92
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	6-Dic-91
GRUPO FINANCIERO SERFIN, S.A.	27-Sep-91
INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	15-Feb-94
IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	25-Nov-94
MULTIVA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	1-Abr-92

INSTITUCIONES DE SEGUROS (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
GENERAL DE SEGUROS, S.A.	23-Ene-47
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.	30-Dic-46
SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	12-Feb-47

INSTITUCIONES DE FIANZAS (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AFIANZADORA LOTONAL, S.A.	10-Dic-46

ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ALMACENADORA ACCEL, S.A. (ANTES: ALMACENADORA, S.A.)	6-May-47

SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AAHUAC 2, S.A. DE C.V.	11-Oct-94
ABACO FONDO ESTRATEGICO, S.A. DE C.V.	15-Mar-88
ACCIONES E INVERSIONES COMUNES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	22-Nov-90
ACCIVALMEX ALTA RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	11-Sep-87
ACCIVALMEX PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	29-Sep-87
ACTICRECE, S.A. DE C.V.	10-Nov-94
ACTIVARIABLE, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
AFIN, SOCIEDAD DE INVERSION COMUN, S.A. DE C.V.	5-Ago-87
AFINCOB, S.A. DE C.V.	4-Abr-89
APOLO 5, S.A. DE C.V.	20-Abr-89
BURSAMAS, S.A. DE C.V.	23-Jul-87
BURSAMIL, S.A. DE C.V.	13-Feb-90
CBI FONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	23-Jun-87
CONFIA ACCIONARIO, S.A. DE C.V.	26-Mar-93
ESTRATEGIA FONDO DE INVERSION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	2-Oct-81
FINACORP CUATRO, S.A. DE C.V.	3-Dic-96
FINACORP TRES, S.A. DE C.V.	24-Oct-94
FINCA, FONDO DE INVERSION DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	3-Ago-87
FINLAT, S.A. DE C.V.	9-Feb-95
FIRME, S.A. DE C.V.	29-Mar-57
FOBUR, S.A. DE C.V.	23-Dic-80
FONDO ACCIONARIO INDIZADO BANCOMER GFBVIND, S.A. DE C.V.	16-Nov-87
FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V.	17-Sep-86
FONDO ACCIVALMEX, S.A. DE C.V.	1-Oct-80
FONDO BANPAIS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	23-Jun-92
FONDO BITALV2, S.A. DE C.V.	23-Feb-81
FONDO BITALV3, S.A. DE C.V.	3-Oct-89
FONDO BURSATIL LLOYD, S.A. DE C.V.	29-Jul-94
FONDO BURSATIL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	25-Nov-88
FONDO COMUN INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	19-Nov-91
FONDO COMUN NAFINSA, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO COMUN PROMEX, S.A. DE C.V.)	21-Ago-87
FONDO COMUN UNION, S.A. DE C.V.	10-Abr-91
FONDO CONSERVADOR BANCOMER GFBVCON, S.A. DE C.V.	28-Ago-90
FONDO DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V.	31-May-89
FONDO DE COBERTURA BANAMEX, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO FINANCIERO 2 BANAMEX, S.A. DE C.V.)	30-May-89
FONDO DE CRECIMIENTO OBSA, S.A. DE C.V.	23-Nov-87
FONDO DE INVERSION INLAT, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE INVERSION FOVA, S.A. DE C.V.)	2-Jun-86
FONDO DE INVERSION INVERLAT, S.A. DE C.V.	9-May-88
FONDO DE INVERSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V.	9-Jun-58
FONDO DE PROMOCION BURSATIL, S.A. DE C.V.	16-Nov-93
FONDO DE RENTA VARIABLE BANCRESER, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO DE RENTA VARIABLE BANCRECER, S.A. DE C.V.)	12-Ene-93
FONDO DE RENTA VARIABLE FINAMEX, S.A. DE C.V.	13-Sep-89

FONDO DEL MERCADO PARA LA MEDIANA EMPRESA BANCOMER "GFBVMEM", S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE AFINIDAD BANCOMER NUEVA ERA GFBANVA, S.A. DE C.V.)	19-Sep-89
FONDO DINAMICO DE INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V.	7-Oct-87
FONDO DRESNER-RCM V1, S.A. DE C.V.	4-Abr-97
FONDO DRESNER-RCM V2, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
FONDO ESPECIAL ARKA, S.A. DE C.V.	6-Oct-87
FONDO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.	21-Jul-89
FONDO FLEXIBLE DE INVERSION ACCIONARIA BANCOMER "GFBVFLE", S.A. DE C.V.	21-Abr-88
FONDO INBURSA, S.A. DE C.V.	4-May-81
FONDO INDUSTRIAL MEXICANO, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: IXE FONDO COMUN, S.A. DE C.V.)	30-Ago-66
FONDO INTEGRAL DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	14-Oct-87
FONDO MEXICANO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	7-Abr-81
FONDO MEXICO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	9-Sep-98
FONDO PATRIMONIAL BANCOMER "GFBVPAT", S.A. DE C.V.	16-Jun-87
FONDO SANTANDER BALANCEADO, S.A. DE C.V.	9-Oct-81
FONDO SANTANDER BURSATIL, S.A. DE C.V.	9-Oct-95
FONDO SANTANDER DE RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	9-Oct-95
FONDO SANTANDER LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.	22-Ene-90
FONDO SANTANDER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	9-Oct-95
FONDO SOLIDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	29-Jun-89
FONDO SOLIDO DE RENDIMIENTO-2, S.A. DE C.V.	5-Ago-97
FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	18-Nov-86
FONDO VALMEX DE CAPITALES-C-, S.A. DE C.V.	25-Oct-89
FONDO VALMEX DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	25-Jun-98
FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	4-Jun-96
FONDO VALUE DE RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	21-Abr-88
GBM CAPITAL BURSATIL, S.A. DE C.V. (GBMV2) (ANTES: GBM-ATLANTICO CAPITAL BURSATIL, S.A. DE C.V. (GBMATV2))	21-Feb-89
GBM FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. (GBMV6) (ANTES: GBM-ATLANTICO FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. (GBMATV6))	6-Feb-92
GBM INSTRUMENTOS BURSATILES, S.A. DE C.V. (GBMV4) (ANTES: GBM-ATLANTICO INSTRUMENTOS BURSATILES S.A. DE C.V. (GBMATV4))	26-Ago-92
GBM INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V. (GBMV1) (ANTES: GBM-ATLANTICO INVERSIONES BURSATILES (GBMATV1), S.A. DE C.V.)	29-Jul-87
GBM RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V. (GBMV5) (ANTES: GBM-ATLANTICO RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V. (GBMATV5))	6-Feb-92
GBM VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V. (GBMV3) (ANTES: GBM-ATLANTICO VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V. (GBMATV3))	5-Jul-90
ING 4, S.A. DE C.V.	3-Jun-98
INTERFONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	23-Oct-87
INVERLAT, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN	18-Ago-87
INVERCAP MEXICO MIXTO, S.A. DE C.V.	10-Sep-97
IXE FONDO DINAMICO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DINAMICO FIMSA, S.A. DE C.V.)	27-May-91
MIFEL A, S.A. DE C.V.	23-Feb-98
MULTIAS, S.A. DE C.V.	20-Oct-86
MULTICORP, S.A. DE C.V.	16-Feb-88
MULTIFONDO DE DESARROLLO DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	13-Jul-64
NORTESP, S.A. DE C.V.	29-May-97
OFIN FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
PROFIN, S.A. DE C.V.	20-May-92
PROMERCADO, S.A. DE C.V.	29-Jul-87
PROMOTORA DE ANALISIS FUNDAMENTAL Y TECNICO, S.A. DE C.V.	21-Feb-89
VECTOR FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	6-Nov-87

VECTOR FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	11-Feb-94
VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	19-Dic-89
VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V.	1-Jun-98
Z CAP 1, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z CAP 2, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z CAP 3, S.A. DE C.V.	17-Mar-97
Z CAP 4, S.A. DE C.V.	2-Abr-98

SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES (2).-

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y sociedades de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AAHUAC 3, S.A. DE C.V.	11-Oct-94
ABACO FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	17-Nov-89
ABACO FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	27-May-94
ACCI CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	6-Oct-89
ACTIGOBER, S.A. DE C.V.	27-Jun-97
ACTIMAS, S.A. DE C.V.,	10-Nov-94
AFINMD, S.A. DE CV.	3-Oct-89
APOLO 2, S.A. DE C.V.	18-Sep-89
APOLO 4, S.A. DE C.V.	18-Dic-96
BURSACORP, S.A. DE C.V.	13-Feb-90
CUENTA CORPORATIVA ARKA, S.A. DE C.V.	26-Mar-90
FINACORP DOS, S.A. DE C.V.	24-Oct-94
FINDE A, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FINLAT, S.A. DE C.V.)	21-Ago-90
FONDO ARKA, S.A. DE C.V.	7-Abr-87
FONDO BBV-CAJA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	22-Oct-90
FONDO BBV-EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	6-Nov-90
FONDO BBV-PREVISION, S.A. DE C.V.	20-May-92
FONDO BITAL FP, S.A. DE C.V.	17-Oct-88
FONDO BITALPM, S.A. DE C.V.	4-Oct-89
FONDO CORPORATIVO ARKA, S.A. DE C.V.	8-Oct-90
FONDO CORPORATIVO BANAMEX, S.A. DE C.V.	27-Ago-90
FONDO CORPORATIVO FINAMEX, S.A. DE C.V.	22-Feb-90
FONDO CORPORATIVO UNION, S.A. DE C.V.	10-Abr-91
FONDO DE DINERO EMPRESARIAL INBURSA, S.A. DE C.V.	22-Mar-90
FONDO DE INVERSION PREVISIONAL BANCOMER GFBMPRE, S.A. DE C.V.	22-Nov-90
FONDO DE INVERSIONES COMERMEX MORALES, S.A. DE C.V.	28-Sep-89
FONDO DE INVERSIONES COMERMEX ORO, S.A. DE C.V.	24-Oct-90
FONDO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO DE TESORERIA CORPORATIVAS BANCOMER GFBMCOR, S.A. DE C.V.)	14-Nov-89
FONDO DE TESORERIAS CORPORATIVAS BANCOMER PLAZO 28, GFBMP28, S.A. DE C.V.	18-Jun-97
FONDO DRESDNER-RCM E1, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
FONDO DRESDNER-RCM M1, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
FONDO EMPRESARIAL BANCRECER, S.A. DE C.V.	4-Dic-95
FONDO EMPRESARIAL LLOYD, S.A. DE C.V.	27-Sep-95
FONDO EMPRESARIAL OBSA, S.A. DE C.V.	4-Ago-89
FONDO IEMPRES 2, S.A. DE C.V.	18-Dic-91
FONDO IEMPRES-3, S.A. DE C.V.	11-Feb-94

FONDO INTEREMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	22-May-90
FONDO LIQUIDO EMPRESARIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	30-May-88
FONDO PARA TESORERIAS GUBERNAMENTALES BANCOMER GFBMGUB, S.A. DE C.V.	19-Jun-92
FONDO SANTANDER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	9-Oct-95
FONDO SANTANDER PREVISION SOCIAL DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	24-Ene-90
FONDO SANTANDER PREVISION SOCIAL DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	6-Sep-89
FONDO SERFIN CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	16-Ago-89
FONDO SERFIN EMPRESARIAL DE COBERTURA, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO SERFIN INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.)	7-Ago-90
FONDO VALBurmex II, S.A. DE C.V.	22-May-90
FONDO VALMEX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	26-Oct-89
FONDO VALUE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	20-Feb-90
FONDO VECTOR DE PERMANENCIA, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: VECTOR FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.)	8-Ene-90
GBM FONDO CORPORATIVO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. (GBMM2) (ANTES: GBM-ATLANTICO FONDO CORPORATIVO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES (GBMATM2))	18-Sep-89
GBM FONDO CORPORATIVO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. (GBMM1), ANTES: GBM-ATLANTICO FONDO CORPORATIVO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. (GBMATM1)	22-Ene-90
GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V. (GBMM3), ANTES: GBM-ATLANTICO FONDO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V. (GBMATM3)	3-Ago-88
ING 2, S.A. DE C.V.	3-Jun-98
INVERCITI, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: CITIEMPRESA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	11-Jun-92
INVERCAP DEUDA PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.	10-Sep-97
IXE FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO EMPRESARIAL FIMSA, S.A. DE C.V.)	9-Jul-90
IXE FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO INSTITUCIONAL FIMSA, S.A. DE C.V.)	26-Mar-92
MULTIFONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	17-Oct-89
NORTEFI, S.A. DE C.V.	17-Dic-96
OFIN FONDO RESERVAS PRODUCTIVAS, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
RENDIMIENTO INVERLAT, S.A. DE C.V.	9-Ago-89
Z REF MO1, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z REFEX 1, S.A. DE C.V.	27-Dic-91

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
FONDO DE OPTIMIZACION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	30-May-89
PROCORP, S.A. DE C.V.	22-Feb-88

A.1.2.- OBLIGACIONES:

INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y

sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

AVALADAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.	PERINOR 92	28-Oct-92	30-Nov-92	8
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.	PERINOR 93	23-Nov-93	17-Dic-93	10
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	GMD 92	6-Ene-92	19-Feb-92	7

CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.	SINGER 94	16-Ago-94	30-Sep-94	7

CON GARANTIA FIDUCIARIA (DENOMINADAS EN UDIS):

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	IASASA 92U	12-May-92	17-Sep-92	8

CON ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.	CIGAL 96	18-Ene-96	19-Ene-96	2856 días

CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.	COSTAMX 96	5-Sep-96	10-Sep-96	10

HIPOTECARIAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
ACEITE, S.A. DE C.V.	ACEITE 91	23-Abr-91	7-May-91	6
ACERMEX, S.A. DE C.V.	ACERMEX 86	23-Jul-86	1-Ago-86	7
ACERMEX, S.A. DE C.V.	ACERMEX 88	13-Jul-88	30-Ago-88	7
CALZADO JOX, S.A. DE C.V.	JOXSA 91	6-Mar-91	14-Mar-91	6
CURTIDOS REXIS, S.A. DE C.V.	CURTREX 92	19-May-92	29-Jul-92	7
FORMEX YBARRA, S.A. DE C.V.	YBARRA 93	18-Ago-92	30-Jul-93	7
FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.	FINNORT 90	22-Ago-90	20-Sep-90	8
GRAFITO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	GRAFITO 91	21-Ene-91	30-Ene-91	5
GRUPO FORESTAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	GRUFIN 91	2-Ene-91	10-Ene-91	7
GRUPO HICKOK, S.A. DE C.V.	HICKOK 90	18-Jul-90	8-Oct-90	7

GRUPO INDUSTRIAL CASA, S.A. DE C.V.	GRINCA 91	7-Feb-91	15-Mar-91	5
GRUPO INDUSTRIAL GUILLEN, S.A. DE C.V.	GUILLEN 90	22-Ago-90	28-Sep-90	7
GRUPO TEXTIL LA MARINA, S.A. DE C.V.	INMAR 92	21-Abr-92	19-Jun-92	7
HILATURAS LERMA, S.A. DE C.V.	LERMA 90	19-Sep-90	21-Dic-90	7
INDUSTRIAS NACESA, S.A. DE C.V.	PISAZUL 93	21-Sep-93	15-Nov-93	7
LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.	LAPIMEX 91	18-Jun-91	29-Jul-91	9
PROCESOS INDUSTRIALES FORESTALES, S.A. DE C.V.	PROIFO 91	5-Dic-90	26-Feb-91	7
PRODUCTOS DE LECHE, S.A. DE C.V.	CHIPILO 91	22-Ene-91	30-Ene-91	5
VALLE GRANDE, S.A. DE C.V.	GRANDE 91	17-Sep-91	21-Nov-91	8
ZARAGOZA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	ZARGOZA 92	19-May-92	12-Jun-92	7

HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
CALIDATA, S.A. DE C.V.	CALIDAT 90	24-Nov-89	17-Ene-90	7
SISTEMA ARGOS, S.A. DE C.V.	ARGOS 91	12-Mar-91	1-Ago-91	7
TORNILLOS TORNIMEX, S.A. DE C.V.	TORNIMEX 91	25-Abr-91	31-May-91	7

QUIROGRAFARIAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
COPPEL, S.A. DE C.V.	ALMACO 98 U	21-Abr-98	30-Abr-98	2548 DÍAS
FABRICAS DEL CALZADO CANADA, S.A. DE C.V.	CANADA 89	5-Jul-89	8-Ago-89	7
FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	FARMAGU 92	26-Nov-91	30-Jul-92	7
GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.	SITUR 92	12-May-92	17-Sep-92	7
MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MINOSA 93	16-Nov-93	28-Dic-93	8
PATRONES PARA LA INFORMACION, S.A. DE C.V.	PATRONS 92	28-Oct-92	27-Nov-92	7
PRODUCTOS CHATA, S.A. DE C.V.	CHATA 92	17-Dic-92	29-Dic-92	7
SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	SIGMA 93	18-May-93	18-Jun-93	7
VALVULAS URREA, S.A. DE C.V.	VALRREA 92	21-Ene-92	21-Feb-92	9

QUIROGRAFARIAS CON COLOCACIONES MULTIPLES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
GRUPO ALSA CAROLINA, S.A. DE C.V.	GALSA 90	22-Mar-90	30-Abr-90	7
TABLEX, S.A. DE C.V.	TABLEX 94	21-Jun-94	2-Ago-94	7

QUIROGRAFARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.	SIDEK 89	10-May-89	15-Jun-89	14

QUIROGRAFARIAS CON GARANTIA COLATERAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
PARGO, S.A. DE C.V.	PARGO 93	15-Jun-93	14-Sep-93	7
TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	TRIBADE 93	18-May-93	4-Jun-93	9

QUIROGRAFARIAS CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
COPPEL, S.A. DE C.V.	ALMACO 90	6-Jun-90	11-Jul-90	7
COPPEL, S.A. DE C.V.	ALMACO 92	17-Sep-91	10-Ene-92	7

INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y sociedades de inversión comunes, conforme al artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

QUIROGRAFARIAS CONVERTIBLES EN ACCIONES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CIE 97L	4-Jun-97	6-Jun-97	2

QUIROGRAFARIAS CONVERTIBLES EN ACCIONES (DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSION):

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
FAR-BEN, S.A. DE C.V.	BEVIDES 97U	15-May-97	22-May-97	5

A.1.3.- PAGARES A MEDIANO PLAZO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

AVALADOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
AUTOMOVILES METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.	AUTOMET P95	30-Jun-95	3-Jul-95	3
DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ XOCHIMILCO, S.A. DE C.V.	DAXSA P95	30-Jun-95	3-Jul-95	3
SUPER AUTOMERCADO, S.A. DE C.V.	SAMSA P95	30-Jun-95	3-Jul-95	3
VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA DEL PERIFERICO, S.A. DE C.V.	VAMPER P93	1-Oct-93	12-Nov-93	3

CAUCION BURSATIL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
CORPORACION IMPULSORA ROGA, S.A. DE C.V.	CIROGA P93	8-Oct-93	22-Oct-93	1292 DIAS
LA NACIONAL COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	LANALCO P93	30-Sep-93	4-Oct-93	3

CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
ACEITE, S.A. DE C.V.	ACEITE P93	13-Jul-93	13-Ago-93	3
ARRENDARE, S.A. DE C.V.	ARRENSA P97-2	8-Jul-97	30-Jul-97	1092 DIAS
AUTOMOVILISTICA CENTRAL, S.A. DE C.V.	AUTCEN P94	11-Ene-94	19-Ene-94	1268 DIAS
AUTOMOVILISTICA DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	AUTOHID P94	11-Ene-94	19-Ene-94	1268 DIAS
CENTRO ECATEPEC, S.A. DE C.V.	CENECA P94	13-Ene-94	19-Ene-94	1260 DIAS
COMERCIAL AUTOMOTRIZ DE ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	COMAUTO P94	6-Oct-94	20-Oct-94	3
CONSTRUCTORA ECLES, S.A. DE C.V.	ECLES P96	27-Mar-96	29-Mar-96	3
CONSTRUCTORA Y PERFORADORA LATINA, S.A. DE C.V.	COPERLA P94	23-May-94	27-May-94	3
CONTROLADORA PYASA, S.A. DE C.V.	CPYSA P94U	30-Nov-94	7-Dic-94	3
CORAL GOLF COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V.	CORAL P93	26-May-93	28-May-93	3
COVARRUBIAS, S.A. DE C.V.	COVARSA P92	4-Mar-92	6-Mar-92	3
DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	DIAUTO P94	27-Abr-94	29-Abr-94	3
EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, S.A. DE C.V.	EMBCHIA P95	30-Oct-95	16-Nov-95	3
EMBOTELLADORA TACANA, S.A. DE C.V.	ETACANA P95	30-Oct-95	16-Nov-95	3
FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.	FINDEP P98	27-Mar-98	6-Abr-98	1092 DIAS
INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.	FUMISA P94	26-May-94	31-May-94	3
LUNAMEX, S.A. DE C.V.	LUNAMEX P93	13-Dic-93	22-Dic-93	3
MATERIALES Y ACABADOS PUENTE, S.A. DE C.V.	PUENTE P97	31-Jul-97	1-Ago-97	3
MUEBLERIA FREY, S.A. DE C.V.	MFREY P93	18-Nov-93	3-Dic-93	3
PRODUCTO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PRODUCO P94	2-May-94	13-May-94	3
SISTEMA ARGOS, S.A.	ARGOS P96	20-May-96	20-Jun-96	3
UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	UNICON P97	16-Dic-97	23-Dic-97	1092 DIAS
UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	UNICON P98	16-Dic-97	20-Ene-98	1064 DIAS
UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	UNICON P98-2	16-Dic-97	9-Jun-98	924 DIAS
USHER, S.A. DE C.V.	USHER P98	5-Mar-98	13-Mar-98	640 DIAS
VITRO, S.A.	VITRO P96U	5-Dic-96	10-Dic-96	1092 DIAS

PRENDA MERCANTIL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
OLIMEX, S.A. DE C.V.	OLIMEX P96	2-Dic-96	1-Dic-96	2
OLIMEX, S.A. DE C.V.	OLIMEX P97	28-Ago-97	29-Ago-97	3

QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
---------	-------	----------------------	------------------	--------------

ADMINISTRADORA DE COMIDA RAPIDA, S.A. DE C.V.	ADMICOR P94	28-Mar-94	30-Mar-94	3
ALSEA, S.A. DE C.V.	ALSEA P98	21-Abr-98	30-Abr-98	1092 DIAS
ALSEA, S.A. DE C.V.	ALSEA P98-2	21-Abr-98	13-Nov-98	1092 DIAS
ALSEA, S.A. DE C.V.	ALSEA P98-3	21-Abr-98	13-Nov-98	728 DIAS
ARTES GRAFICAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	AGUSA P96	5-Dic-96	19-Dic-96	3
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	TELECOM P98	14-May-98	27-May-98	1092 DIAS
COMPAÑIA HULERA EUZKADI, S.A. DE C.V.	EUZKADI P96	19-Jun-96	26-Jun-96	1092 DIAS
COMPAÑIA HULERA EUZKADI, S.A. DE C.V.	EUZKADI P96-2	19-Jun-96	18-Sep-96	1008 DIAS
COMPAÑIA HULERA EUZKADI, S.A. DE C.V.	EUZKADI P96-3	5-Dic-96	19-Dic-96	1092 DIAS
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	CIE P97	27-Jun-97	30-Jun-97	1092 DIAS
COSMETICA, S.A. DE C.V.	COSMETI P97	22-Jul-97	7-Ago-97	700 DIAS
EMBOTELLADORA AGRAL REGIONMONTANA, S.A. DE C.V.	EMAGRAL P93	21-Dic-93	24-Dic-93	3
EMBOTELLADORA DEL NAYAR, S.A. DE C.V.	NAYAR P95	19-Dic-95	22-Dic-95	3
GIMSA DIVISION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	SIERITA P94	29-Jun-94	4-Jul-94	3
GRES, S.A. DE C.V.	GRES P96	23-Ene-96	29-Ene-96	3
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	GCARSO P98	20-May-98	17-Jun-98	1092 DIAS
GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.	LAFI P97	6-Jun-97	20-Jun-97	1092 DIAS
GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.	LAFI P97-2	6-Jun-97	12-Sep-97	1008 DIAS
GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.	LAFI P97-3	26-Nov-97	28-Nov-97	1092 DIAS
ICA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	INICA P96	28-Mar-96	10-Abr-96	3
INGENIERIA Y OBRAS, S.A. DE C.V.	IOSA P97	18-Nov-97	4-Dic-97	728 DIAS
INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.	INNOPAK P98	22-Jul-98	31-Jul-98	1092 DIAS
INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V.	NACOBRE P96-2	5-Jul-96	12-Sep-96	3
INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V.	NACOBRE P96	5-Jul-96	15-Ago-96	3
PAVILLION, S.A. DE C.V.	PAVLION P96	23-Ene-96	29-Ene-96	3
PLANEACION Y OPERACION DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.	POESA P92	15-Oct-92	30-Oct-92	3
PORCEL, S.A. DE C.V.	PORCESA P96	23-Ene-96	29-Ene-96	3
PORCELA, S.A. DE C.V.	PORCELA P96	23-Ene-96	29-Ene-96	3
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	SANBORN P96-2	15-Oct-96	24-Oct-96	3
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	SANBORN P96-3	15-Oct-96	21-Nov-96	3
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	SANBORN P96	15-Abr-96	24-Abr-96	3

SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SEARS P98	15-Oct-98	5-Nov-98	1092 DIAS
SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V.	SIDETUR P92	22-Dic-92	29-Dic-92	1597 DIAS
SYNKRO, S.A. DE C.V.	SYNKRO P94	26-Ago-94	6-Sep-94	3
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TELMEX P97-3	17-Jul-97	24-Jul-97	1092 DIAS
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TELMEX P97-2	7-Abr-97	15-May-97	1064 DIAS
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TELMEX P97	7-Abr-97	17-Abr-97	1092 DIAS
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TELMEX P98	21-Abr-98	7-May-98	1092 DIAS
VITRO, S.A.	VITRO P97	2-Abr-97	3-Abr-97	728 DIAS
VITRO, S.A.	VITRO P98	15-Dic-97	28-May-98	1092 DIAS
VITRO, S.A.	VITRO P98-2	15-Dic-97	19-Nov-98	728 DIAS

VINCULADOS AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CON GARANTIA

FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
EL SURTIDOR DE OBSERVATORIO, S.A. DE C.V.	SURTIDO P95	5-Sep-95	13-Oct-95	3

INDIZADOS AL TIPO DE CAMBIO LIBRE DE VENTA DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V.	SIDETUR P94	29-Jun-94	6-Jul-94	3
SITURBE, S.A. DE C.V.	SITURBE P93	3-Sep-93	28-Oct-93	3

A.1.4.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION (2):

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS SOBRE ACCIONES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

FIDEICOMITENTE	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION
BUFETE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	BUFETE CPO	14-Oct-93
CEMEX, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	17-Mar-92
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	ELEKTRA CPO	29-Jun-94
GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	RCENTRO CPO	24-May-93
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	TLEVISA CPO	7-Dic-93
PEPSI GEMEX, S.A. DE C.V.	GGEMEX CPO	15-Feb-94
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	SANLUIS CPO	25-Oct-94
TV AZTECA, S.A.	TVAZTECA CPO	13-Ago-97
VITRO, S.A.	VITRO CPO	15-Oct-91

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS SOBRE BIENES, DERECHOS O VALORES DISTINTOS DE ACCIONES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de

inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	CEPLATA 87-1	17-Sep-87	20-Sep-87	30
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	CEPLATA 87-2	5-Oct-87	21-Sep-87	30
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	OCALFA 95	25-Nov-95	30-Nov-95	10
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	PAC 94	9-Ago-94	15-Ago-94	15
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	ITERMEX 95	8-Dic-95	30-Nov-95	5
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	ITERMEX 97	28-Abr-97	31-Mar-97	4
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	ITEREST 96	26-Abr-96	29-Mar-96	1710 DIAS
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	ITEREST 97	29-Oct-97	31-Oct-97	5 AÑOS Y 3 MESES
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	BINVEX 97U	9-Dic-97	10-Dic-97	1570 DIAS
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER	KANCUN 93	19-Oct-93	17-Dic-93	2604 DIAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	SINALOA 91	2-Ago-91	8-Ago-91	12
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	GUADCOL 92	22-Abr-92	21-May-92	12
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	LAVENTA 93	17-Ago-93	8-Oct-93	10
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	CHIHUAH 91	6-Dic-91	6-Dic-91	7
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEXTOL 92	19-May-92	19-Jun-92	3574 DIAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	VIPESA 95	25-Nov-94	24-Ene-95	30
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	CREDIBURE S 94 3A EMISION SENIOR Y JUNIOR	16-Nov-94	17-Nov-94	1911 DIAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	PREFERENTES, EKTFIN 981 CLASE 1	14-Abr-98	15-Abr-98	4
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	GTOSIL 97	16-Dic-97	18-Dic-97	10

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de

las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER	ALTA 90	18-Jul-90	20-Ago-90	6
BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT	CHPLUS 89	6-Sep-89	17-Nov-89	7

A.1.5.- TITULOS OPCIONALES (WARRANTS).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.	IPC	IPC910EDC057	21-Oct-98	20-Oct-99	364
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	APASCO	APA904ADC015	6-Nov-98	30-Abr-99	175
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	TAMSA	TAM903ADC003	6-Nov-98	12-Mar-99	126
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	SORIANA B	SOR905ADC003	6-Nov-98	4-May-99	179
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	TELMEX L	TMX905ADC042	6-Nov-98	4-May-99	179
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	IPC906EDC059	9-Dic-98	7-Jun-99	180

TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO CON RENDIMIENTO LIMITADO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	IPC812RDC050	11-May-98	13-May-99	367
ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	IPC812RDC051	14-May-98	19-May-99	370
ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	IPC904RDC052	2-Jun-98	6-Abr-99	308
CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.	IPC	IPC904RDC055	14-Oct-98	14-Abr-99	182
CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.	IPC	IPC904RDC056	21-Oct-98	21-Abr-99	182
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	IPC812ADC053	11-Jun-98	31-Dic-98	203
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	IPC908ADC054	10-Ago-98	2-Ago-99	357
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	CEMEX CPO	CMX904RDC055	6-Nov-98	9-Abr-99	154

TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN ESPECIE:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
INVERMEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	GMEXICC B	GMX108EEC001	11-Ago-94	9-Ago-01	7 AÑOS

TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO CON DEVOLUCION DE PRIMA Y RENDIMIENTO LIMITADO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	IPC	IPC905RDC058	6-Nov-98	4-May-99	179

TITULOS OPCIONALES DE VENTA EN EFECTIVO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	TELMEX L	TMX905EDV018	6-Nov-98	4-May-99	179

A.1.6.- PAPEL COMERCIAL.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

PAPEL COMERCIAL QUIROGRAFARIO:

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE AUTORIZACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO DIAS
ARRENDADORA DE ARAGON, S.A. DE C.V.	7'000,000	20-Ene-98	15-Ene-99	360
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	15-Sep-98	10-Sep-99	360
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	1,000'000,000	23-Ene-98	18-Ene-99	360
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	19-Nov-98	14-Nov-99	360
CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.	10'000,000	6-Ago-98	1-Ago-99	360
CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	75'000,000	30-Jul-98	26-Ene-99	180
CONSORCIO HOGAR DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	40'000,000	14-May-98	10-May-99	360
CONSTRUCTORA CARABALI, S.A. DE C.V.	40'000,000	10-Ago-98	5-Ago-99	360
COPROMOCION Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	25'000,000	2-Oct-98	27-Sep-99	360
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	100'000,000	19-May-98	15-May-99	360
DYM PLASTICOS, S.A.	6'000,000	12-Ene-98	7-Ene-99	360
FACILEASING, S.A. DE C.V.	10'000,000	20-Oct-98	18-Abr-99	180
GEO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	45'000,000	16-Jul-98	11-Jul-99	360
GEO OAXACA, S.A. DE C.V.	20'000,000	4-Nov-98	30-Oct-99	360
GEO VERACRUZ, S.A. DE C.V.	20'000,000	31-Jul-98	26-Jul-99	360
GEO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	60'000,000	4-Sep-98	30-Ago-99	360
GEO JALISCO, S.A. DE C.V.	20'000,000	1-Oct-98	26-Sep-99	360
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	1,300'000,000	24-Feb-98	19-Feb-99	360

GRUPO CHAPA, S.A. DE C.V.	25'000,000	23-Oct-98	18-Oct-99	360
GRUPO CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	250'000,000	5-Jun-98	31-May-99	360
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	200'000,000	15-Jun-98	10-Jun-99	360
GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.	20'000,000	1-Oct-98	26-Sep-99	360
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	300'000,000	27-Jul-98	22-Jul-99	360
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A.	8'000,000	24-Jun-98	19-Jun-99	360
INDUSTRIAS METALICAS MONTERREY, S.A.	9'000,000	13-Abr-98	8-Abr-99	360
INDUSTRIAS NACOBRE, S.A. DE C.V.	450'000,000	24-Feb-98	19-Feb-99	360
INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	15'000,000	28-Oct-98	23-Oct-99	360
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ATIZAPAN, S.A. DE C.V.	3'000,000	20-Ene-98	15-Ene-99	360
HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9'000,000	15-Oct-98	10-Oct-99	360
MOTORES MC MILLAN, S.A. DE C.V.	4'000,000	22-Jun-98	17-Jun-99	360
PROMOTORA DE HOGARES IDEALES, S.A. DE C.V.	60'000,000	14-Jul-98	9-Jul-99	360
PROQUIFIN, S.A. DE C.V.	10'000,000	27-Jul-98	22-Jul-99	360
PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	100'000,000	8-Jul-98	3-Jul-99	360
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	150'000,000	27-Mar-98	22-Mar-99	360
SERVICIOS INMOBILIARIOS BAL, S.A. DE C.V.	150'000,000	27-Jul-98	22-Jul-99	360
SILICATOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	10'000,000	14-Jul-98	9-Jul-99	360
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3,000'000,000	2-Mar-98	25-Feb-99	360
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3,000'000,000	17-Jun-98	12-Jun-99	360
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,000'000,000	19-Nov-98	14-Nov-99	360
VECO, S.A. DE C.V.	1'500,000	18-Nov-98	13-Nov-99	360

PAPEL COMERCIAL INDISTINTO:

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE AUTORIZACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO DIAS
AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	155'000,000	20-May-98	15-May-99	360
CCC FABRICACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	75'000,000	11-Nov-98	6-Nov-99	360
GRUPO TELEVISIA, S.A. DE C.V.	1,600'000,000	27-Mar-98	22-Mar-99	360

A.2.- OTROS VALORES INSCRITOS:**A.2.1.- ACCIONES:****CASAS DE BOLSA:**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
CBI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CBI GRUPO FINANCIERO	19-May-87

SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS (2):

DENOMINACION	FECHA DE INSCRIPCION
AAHUAC 1, S.A. DE C.V.	11-Oct-94
ABACO FONDO DE INVERSION PREMIER, S.A. DE C.V.	11-Feb-94
ABACO FONDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	22-Jul-91
ABACOSI, S.A. DE C.V.	16-Mar-87
ACCI ALTA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V..	11-Sep-87
ACCIVALMEX, S.A. DE C.V.	23-Ago-84
ACTIMED, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
ACTIREAL, S.A. DE C.V.	1-Jun-98
ACTIRENT, S.A. DE C.V.	10-Nov-94
AFIN L P, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: AFINTR, S.A. DE C.V.)	9-May-90

AFIN, SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, S.A. DE C.V.	29-Ene-86
AFINPZO, S.A. DE C.V.	2-Oct-90
APOLO 1, S.A. DE C.V.	23-Jul-87
APOLO 3, S.A. DE C.V.	28-Nov-88
BURSA PLUS, S.A. DE C.V.	16-Oct-84
BURSALIQUIDO, S.A. DE C.V.	2-Oct-90
BURSAULTRA, S.A. DE C.V.	2-Oct-90
CBI FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (ANTES: CBI FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	9-Jul-90
CBI FONDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	20-Dic-91
CITIRENTA, S.A. DE C.V.	11-Jul-92
ESTRATEGIA FONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	7-Ago-90
ESTRATEGIA FONDO DE PROTECCION CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	27-Abr-89
FINACORP UNO, S.A. DE C.V.	24-Oct-94
FINACORP CINCO, S.A. DE C.V.	3-Dic-96
FINDE 1, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FINLAT PLUS, S.A. DE C.V.)	7-Jun-90
FONDO BANCARIO DE INVERSION BANCOMER GFBFBAN, S.A. DE C.V.	24-Jul-86
FONDO BANCRECER PLUS, S.A. DE C.V.	4-Dic-95
FONDO BANPAIS, S.A. DE C.V.	27-Feb-90
FONDO BBV-28, S.A. DE C.V.	15-Abr-88
FONDO BBV-7, S.A. DE C.V.	21-May-90
FONDO BBV-DINERO MEXICO, S.A. DE C.V.	25-Jul-84
FONDO BITALCP, S.A. DE C.V.	19-Sep-84
FONDO BITALPF, S.A. DE C.V.	24-Ago-90
FONDO CONFIA, S.A. DE C.V.	26-Mar-93
FONDO CREMI, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO BBV-MEXICO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.)	29-Dic-87
FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA BANCOMER GFBFCOB, S.A. DE C.V.	19-Jun-92
FONDO DE COBERTURA FINAMEX, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO DE CRECIMIENTO FINAMEX, S.A. DE C.V.)	17-Nov-87
FONDO DE COBERTURA INVERLAT, S.A. DE C.V.	6-May-88
FONDO DE CRECIMIENTO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: APOLO 6, S.A. DE C.V.)	20-Jul-87
FONDO DE DINERO INBURSA III, S.A. DE C.V.	12-Nov-93
FONDO DE DINERO INBURSA, S.A. DE C.V.	19-Sep-84
FONDO DE DINERO INNOVA, S.A. DE C.V.	31-Oct-88
FONDO DE EFECTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	24-Ago-84
FONDO DE INTERES ARKA, S.A. DE C.V.	30-May-88
FONDO DE INVERSION BANCOMER PLAZO 91, GFBFP91, S.A. DE C.V.	7-Oct-92
FONDO DE INVERSION BANCOMER PLAZO 28 GFBFP28, S.A. DE C.V.	30-Ago-89
FONDO DE INVERSIONES COMERMEX, S.A. DE C.V.	30-May-88
FONDO DE LIQUIDEZ NAFINSA, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: INTERPLUS, S.A. DE C.V.)	17-Oct-88
FONDO DE RECURSOS INSTITUCIONALES OBSA, S.A. DE C.V.	9-Oct-90
FONDO DE RENDIMIENTO CRECIENTE, S.A. DE C.V.	12-Ene-88
FONDO DE RENDIMIENTO FINAMEX, S.A. DE C.V.	14-Feb-88
FONDO DE RENDIMIENTO INVERLAT, S.A. DE C.V.	28-May-85
FONDO DE RENDIMIENTO REAL BANCOMER GFBFREA, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO DE RENDIMIENTO EN UNIDADES DE INVERSION BANCOMER GFBFUDI, S.A. DE C.V.)	16-Jun-87
FONDO DRESDNER-RCM F1, S.A. DE C.V.	21-Abr-97
FONDO EFECTIVO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	6-Jun-89
FONDO ESPECIALIZADO MEXICO, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: APOLO 7, S.A. DE C.V.) (ANTES: SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	28-Ago-91

FONDO FLEXIBLE DE INVERSION BANCOMER GFBFFLE, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO DE MERCADO DE DINERO DE INVERSIONES BANCOMER GFBMDD, S.A. DE C.V.)	28-Ago-90
FONDO ILAPLAZ, S.A. DE C.V.	2-Jun-92
FONDO ILAPLAZ-2, S.A. DE C.V.	18-Jun-97
FONDO INTEGRA 3 BANAMEX, S.A. DE C.V.	18-Dic-89
FONDO INTEGRAL BANAMEX, S.A. DE C.V.	24-Abr-85
FONDO INTERAMERICANO, S.A. DE C.V.	16-Ene-85
FONDO INTERVAL, S.A. DE C.V.	19-Feb-87
FONDO INVERLAT DE INVERSIONES DE DEUDA, S.A. DE C.V.	6-Ago-98
FONDO INVERLAT DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	16-May-84
FONDO LIQUIDO DE INVERSION BANCOMER GFBFLIQ, S.A. DE C.V.	22-Abr-88
FONDO LIQUIDO FINAMEX, S.A. DE C.V.	18-Sep-84
FONDO LIQUIDO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	24-Ago-90
FONDO LLOYD COVER, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO LLOYD PLUS, S.A. DE C.V.)	19-Sep-91
FONDO MEXICANO DE RENTA FIJA, S.A. DE C.V.	23-Ago-84
FONDO MEXICO DE DEUDA DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	9-Sep-98
FONDO MEXICO DE DEUDA DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	9-Sep-98
FONDO MIL, S.A. DE C.V.	13-Ene-88
FONDO OBSA, S.A. DE C.V.	11-Ene-88
FONDO OPTIMO BANCEN, S.A. DE C.V.	22-Oct-90
FONDO OPTIMO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	4-Mar-91
FONDO ORIENTE, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO BBV-MEXICO AHORRO, S.A. DE C.V.)	19-Feb-88
FONDO PATRIMONIAL ARKA, S.A. DE C.V.	18-Sep-84
FONDO PATRIMONIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	19-Sep-84
FONDO PRODUCTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	9-Mar-88
FONDO PRODUCTIVO SERFIN, S.A. DE C.V.	29-Ene-91
FONDO PROMEX, S.A. DE C.V.	29-Sep-89
FONDO SANTANDER DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	9-Ago-89
FONDO SANTANDER DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	19-Jun-84
FONDO SANTANDER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	9-Oct-95
FONDO SANTANDER DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	9-Oct-95
FONDO SANTANDER PLUS DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	31-Ago-92
FONDO SERFIN, S.A. DE C.V.	2-May-88
FONDO UNION PLUS, S.A. DE C.V.	10-Abr-91
FONDO VALBURMEX, S.A. DE C.V.	7-Jul-86
FONDO VALMEX 2000, S.A. DE C.V.	9-Mar-92
FONDO VALMEX PLUS, S.A. DE C.V.	13-Dic-88
FONDO VALMEX, S.A. DE C.V.	23-Ago-84
FONDO VALMEX XXI, S.A. DE C.V.	11-Nov-97
FONDO VALUE DE RENTA FIJA, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO VALUE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, S.A. DE C.V.)	18-Dic-84
GBM FONDO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. (GBMF1) (ANTES: GBM-ATLANTICO FONDO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V (GBMATF1)	26-Oct-87
GBM FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V. (GBMF2). En proceso de cambio a: GBM-ATLANTICO FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (GBMATF2).	18-Mar-86
GBM FONDO DE VALORES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. (GBMF3) (ANTES: GBM-ATLANTICO FONDO DE VALORES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (GBMATF3)	30-Nov-88
ING 1, S.A. DE C.V.	3-Jun-98

ING 3, S.A. DE C.V. (ANTES: ING 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	3-Jun-98
INVERCAP DEUDA PERSONAS FISICAS, S.A. DE C.V.	10-Sep-97
INVERFONDO UNION, S.A. DE C.V.	28-Jul-88
IXE FONDO DE DINERO DE PLAZO 7 DIAS, S.A. DE C.V.	14-May-98
IXE FONDO DE DINERO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE DINERO FIMSA, S.A. DE C.V.)	23-Oct-87
IXE FONDO DE MEDIANO PLAZO (ANTES: FONDO FIMSA DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.)	26-Sep-94
MIFEL 1, S.A. DE C.V.	23-Feb-98
MIFEL 2, S.A. DE C.V.	23-Feb-98
MULTIFONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	24-Ago-90
MULTIRENTABLE, S.A. DE C.V.	3-May-88
MULTISI, S.A. DE C.V.	19-Mar-85
OFIN FONDO SOLIDEZ, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
OFIN LIQUIDA, S.A. DE C.V.	6-Sep-95
OFIN FONDO VALOR, S.A. DE C.V.	3-Ene-96
VALORES AWLASA, S.A. DE C.V.	17-Dic-85
VBM-PLUS, S.A. DE C.V.	28-Ene-91
VECTOR FONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	8-Ene-90
VECTOR FONDO DE OPTIMIZACION DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	1-Jun-98
VECTOR FONDO LIQUIDO, S.A. DE C.V.	22-Ago-85
VECTOR FONDO PREMIER, S.A. DE C.V.	29-Sep-92
Z COB, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z REF 1, S.A. DE C.V.	27-Dic-91
Z REF 2, S.A. DE C.V.	2-Abr-98

SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (2):

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AHORRO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.	2-Jul-97
BANCRECER DRESDNER I-1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.	20-Mar-97
FONDO PROFUTURO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.	2-Jul-97
FONDO SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.	23-Abr-97
GARANTE 1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.	3-Jun-97
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.	11-Mar-97
SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.	20-Mar-97
SIEFORE BANCOMER REAL, S.A. DE C.V.	19-May-97
SIEFORE BITAL S1 DE RENTA REAL, S.A. DE C.V.	22-Abr-97
SIEFORE CONFIA PRINCIPAL, S.A. DE C.V.	24-Jun-97
SIEFORE GENESIS, S.A. DE C.V.	23-Abr-97
SIEFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.	22-Abr-97
SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.	24-Jun-97
ZURICH SIEFORE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO.	2-Jul-97

B.- SUBSECCION "B" (3):

B.1.- ACCIONES APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y DE SOCIEDADES DE INVERSION:

INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
A.C. MEXICANA, S.A. DE C.V.	24-Abr-67
AGROINDUSTRIAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.	11-Dic-96
CAMPUS, S.A. DE C.V.	16-Oct-73
CONVERTIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	23-Abr-96
COPPEL, S.A. DE C.V.	23-Feb-88
DATA CAPITAL, S.A. DE C.V.	14-Jul-97
DERMET DE MEXICO, S.A. DE C.V.	13-Mar-96
EDITORIAL DIANA, S.A. DE C.V.	31-Jul-67
FERRIONI, S.A. DE C.V.	15-Abr-94
FOTOLUZ CORPORACION, S.A. DE C.V.	25-Nov-94
GRUPE, S.A. DE C.V.	29-Ago-97
GRUPO CALINDA, S.A. DE C.V.	15-Oct-91
GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V.	1-Sep-97
GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. (ANTES: DIXON TICONDEROGA DE MEXICO, S.A. DE C.V.)	16-Ago-94
GRUPO EL ASTURIANO, S.A. DE C.V.	21-Jul-87
GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.	3-May-94
GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.	7-Mar-51
GRUPO MAC'MA, S.A. DE C.V.	7-Dic-94
GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V.	11-Jul-94
GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	17-May-94
GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.	30-Ene-97
IEM, S.A. DE C.V.	23-Ene-47
LATINOAMERICANA DUTY FREE, S.A. DE C.V.	18-Dic-97
MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.	15-Nov-94
MEDICA SUR, S.A. DE C.V.	9-Mar-94
PASTELERIA FRANCESA, S.A. DE C.V.	19-May-97
PLAVICO, S.A. DE C.V.	22-Mar-77
Q.B. INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	24-Abr-79
Q-TEL, S.A. DE C.V.	19-May-87
REGIO EMPRESAS, S.A. DE C.V.	13-Sep-90

INSTITUCIONES DE SEGUROS (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.	23-Ene-47
REASEGURADORA PATRIA, S.A.	8-Jun-59
REASEGUROS ALIANZA, S.A.	8-Ene-47

INSTITUCIONES DE FIANZAS (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AMERICANA DE FIANZAS, S.A.	27-Jun-51
FIANZAS ATLAS, S.A.	6-May-47

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
UNION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	20-Jun-88

**B.2.- OTRAS ACCIONES INSCRITAS:
INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
CONSORCIO ARISTOS, S.A. DE C.V.	1-Oct-65

CASAS DE BOLSA:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V., ARKA GRUPO FINANCIERO	27-Oct-87
ESTRATEGIA BURSATIL, S.A. DE C.V.	27-Oct-87

C.- SUBSECCION "C" (4):

C.1.- VALORES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y DE SOCIEDADES DE INVERSION:

C.1.1.- ACCIONES:

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de sociedades de inversión comunes, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 6:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AGROS, S.A. DE C.V.	10-Nov-93
ALZA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	7-Ene-97
D' CAPITAL, S.A. DE C.V.	23-Jun-92
FINCAR, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO INDEPENDIENTE DE CAPITAL, S.A. DE C.V.)	21-Feb-89
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	23-Feb-95
FOMENTO DE INVERSION Y FORMACION DE CAPITALES POTOSINA, S.A. DE C.V.	6-Sep-89
FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO, S.A. DE C.V.	25-Ago-94
FONDO DE APOYO EMPRESARIAL INNOVA, S.A. DE C.V.	29-Abr-88
FONDO DE CAPITAL INVERPATRI I, S.A. DE C.V.	25-Ago-94
FONDO DE DESARROLLOS LA CONCEPCION, S.A. DE C.V. (ANTES: INVERGRO, S.A. DE C.V.)	28-Sep-93
FONDO DE INVERSION INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	31-Ago-93
FONDO DE INVERSION VERACRUZ, S.A. DE C.V.	8-Ene-90
FONDO DE INVERSIONES ACTIVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	8-Jun-89
FONDO DE INVERSIONES DE JALISCO, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO CHIAPAS, S.A. DE C.V.)	28-Sep-93
FONDO DE PROGRESO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: FONDO TERRUM, S.A. DE C.V.)	31-Ago-93
FONDO DIMEX, S.A. DE C.V.	26-Mar-92
FONDO EMPRESARIAL NAYARITA, S.A. DE C.V.	22-Abr-91
FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.	9-Oct-92
FONDO INVERPRO, S.A. DE C.V.	20-Sep-88

FONDO INVERSIONISTA DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	13-Sep-89
FONDO MEXICANO DE INVERSION INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	8-Dic-94
FONDO RETO, S.A. DE C.V.	6-May-88
FONDO TERRAS, S.A. DE C.V.	12-May-97
MEX CAP, S.A. DE C.V.	4-Dic-89
MEXPLUS, S.A. DE C.V.	23-Ago-88
MULTICAPITALES, S.A. DE C.V.	18-Dic-89
PROITESM, S.A. DE C.V.	28-Sep-93
PROMOCION EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	11-Dic-90
PROMOTORA EMPRESARIAL TOLUCA, S.A. DE C.V.	19-Sep-91
PROMOTORA INDUSTRIAL DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	30-Sep-91
PROYECTOS DE MUJERES EMPRESARIAS, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: PROCAP, S.A. DE C.V.)	30-Sep-91
RADIO FUSION, S.A. DE C.V.	13-May-92
SINCA GRIJALVA, S.A. DE C.V.	9-May-90
SINCA INBURSA, S.A. DE C.V.	5-Abr-89
SOCIEDAD DE INVERSIONISTAS PARA EL DESARROLLO DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	20-Abr-92
ULTRA IMPULSORA DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	31-Oct-91
VALORES DE INVERSION EN TECNOLOGIA PARA EMPRESAS PECUARIAS, S.A. DE C.V.	26-Abr-93
VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	20-Sep-91

C.1.2.- OBLIGACIONES (5):

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares de crédito, artículo 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que se señala en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

QUIROGRAFARIAS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
ALMACENADORA ACCEL, S.A. (ANTES: ALMACENADORA, S.A.)	ALSA 90	18-Jul-90	27-Ago-90	7

ARRENDADORAS FINANCIERAS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que se señala en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
ARRENDADORA ATLAS, S.A.	AATLAS 96B	16-Oct-96	18-Oct-96	6

CON GARANTIA FIDUCIARIA Y RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
ARRENDADORA ATLAS, S.A.	AATLAS 96A	16-Oct-96	18-Oct-96	10

QUIROGRAFARIAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V.	AFRESA 90	2-Oct-90	9-Nov-90	5
ARRENDADORA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.	ATLANAR 92	17-Mar-92	30-Abr-92	7
ARRENDADORA LEASE, S.A. DE C.V.	ALEASE 93	16-Feb-93	16-Abr-93	7
ARRENDADORA PRAGMA, S.A. DE C.V.	PRAGMA 91	17-Feb-91	1-Mar-91	3
ARRENDADORA PRAGMA, S.A. DE C.V.	PRAGMA 91-2	15-Oct-91	26-Nov-91	4
ARRENDADORA SOFIMEX, S.A. DE C.V.	SOFIMEX 91	27-Ago-91	10-Sep-91	7
ARRENDADORA SOFIMEX, S.A. DE C.V.	SOFIMEX 92	21-Jul-92	8-Oct-92	5

QUIROGRAFARIAS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
ABA/RENDA, S.A. DE C.V.	ARENDA 92	27-Ago-91	14-Feb-92	7
ARRENDADORA SOFIMEX, S.A. DE C.V.	SOFIMEX 90-1	31-Jul-90	20-Ago-90	7

QUIROGRAFARIAS CON COLOCACIONES MULTIPLES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	ARAFIM 93	15-Jun-93	30-Ago-93	7

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX y 43 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN CAPITAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
FACTOR QUADRUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FAQUAME 92	19-May-92	30-Jun-92	8
FACTOR QUADRUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FAQUAME 91	27-Ago-91	31-Oct-91	8
FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.	FACOBSA 92	26-Nov-91	30-Ene-92	8

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción IV y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

SUBORDINADAS CON GARANTIA FIDUCIARIA NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL (DENOMINADA EN UDIS):

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V.	FINAZTE 96U	6-Dic-96	10-Dic-96	10

INSTITUCIONES DE CREDITO Y GRUPOS FINANCIEROS.- Estas obligaciones cuentan con aprobación para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo establecido en la Circular 2019/95 de Banco de México, sujetándose a lo previsto por sus numerales M.11.41.1 y M.11.41.2:

QUIROGRAFARIAS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER	ARFIMON 91	18-Jun-91	22-Jul-91	8

SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER	BACOMER 92	19-Ago-92	15-Oct-92	8
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER	BACOMER 92-2	10-Nov-92	12-Nov-92	8
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER	BACOMER 98	4-Sep-98	10-Sep-98	2940
BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO	ATLANTI 91	7-Feb-91	15-Feb-91	8
BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL	INTENAL 97	23-Sep-97	25-Sep-97	2940 DIAS
BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL	INTENAL 98	28-Jul-98	30-Jul-98	2940 DIAS
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	BINVEX 95	3-May-95	11-May-95	8
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	BANORTE 95	24-Nov-95	7-Dic-95	8
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	BANORTE 98	22-Sep-98	24-Sep-98	2940 DIAS
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO	BANMEXI 92	23-Nov-92	9-Dic-92	8
BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER	BACRECE 93	16-Mar-93	25-Mar-93	8
BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER	BANORO 94	23-May-94	27-Jun-94	8

SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL VINCULADAS AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
BANPAIS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	BANPAIS 92	20-May-92	29-May-92	8

SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL CON COLOCACIONES SUBSECUENTES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX	PROMEX 95	30-Ene-95	23-Mar-95	8
BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX	PROMEX 95-2	30-Ago-95	31-Ago-95	8

BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX	PROMEX 93	7-Dic-93	16-Dic-93	8
BANCA SERFIN, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN	SERFIN 95	20-Sep-95	22-Sep-95	8
BANCA SERFIN, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN	SERFIN 94	14-Jul-94	25-Ago-94	8
BANCO BBV-PROBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA	MRCANTI 92	20-May-92	28-May-92	8
BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO	ATLANTI 95	24-Feb-95	28-Feb-95	8
BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO	ATLANTI 96	13-Ago-96	15-Ago-96	2940 DIAS
BANCO INDUSTRIAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INDUSTRIAL	BAINDUS 95	10-Mar-95	28-Abr-95	8
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO	BANMEXI 95	10-Feb-95	9-Mar-95	8
BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER	BACRECE 96	13-Dic-95	30-Ene-96	8
BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER	BACRECE 95	24-Oct-95	27-Oct-95	8
BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER	BANORO 96	13-Dic-95	23-Feb-96	8
BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER	BANORO 95	24-Oct-95	27-Oct-95	8

SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.	GFNORTE 97	9-Dic-97	11-Dic-97	1820 DIAS
GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V.	GFBITAL 96L	4-Nov-96	6-Nov-96	2576 DIAS
GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, S.A. DE C.V.	GFPROFIN 95	14-Ago-95	29-Ago-95	5
GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, S.A. DE C.V.	GFPROFIN 95-2	30-Ago-95	31-Ago-95	5

SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL CON COLOCACIONES SUBSECUENTES:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.	GFB 95	25-Abr-95	28-Abr-95	7
GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.	GFB 95-2	25-Abr-95	28-Abr-95	7
GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A.	GFB 95-3	25-Abr-95	28-Abr-95	7
GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V.	GFBITAL 95L	14-Sep-95	19-Sep-95	7
GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V.	GFCRECE 95L	20-Sep-95	22-Sep-95	5

SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DENOMINADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA, S.A. DE C.V.	BBVPRO 95B-D	28-Jun-95	30-Jun-95	5
GRUPO FINANCIERO BITAL, S.A. DE C.V.	GFBITAL 95A-D Y 95B-D	25-Sep-95	28-Sep-95	7
GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V.	GFCRECE 95L-D	20-Sep-95	22-Sep-95	5
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	GFINTER 95B-D	26-Dic-95	28-Dic-95	5

C.1.3.- PAGARES FINANCIEROS (5):

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que establece la C.N.B.V. en la Circular 12-22 BIS 1:

CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (AÑOS)
COMINSA FACTORAJE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	COMINSA P94	14-Abr-94	21-Abr-94	3
CREDITO REAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO	CREAL P97	7-Jul-97	10-Jul-97	532 DIAS
CREDITO REAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO	CREAL P97-2	7-Jul-97	7-Ago-97	504 DIAS
CREDITO REAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO	CREAL P97-3	18-Nov-97	21-Nov-97	532 DIAS
CREDITO REAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO	CREAL P97-4	18-Nov-97	19-Dic-97	504 DIAS
FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FICO P93	21-Jun-93	8-Jul-93	3
FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FICO P93-2	7-Dic-93	14-Dic-93	3
FACTORAJE FINANCIERO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ALINA P93	6-May-93	12-Ago-93	3
FACTORAJE FINANCIERO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ALINA P93-2	11-Nov-93	17-Nov-93	3
FACTORAJE FINANCIERO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ALINA P93-3	11-Nov-93	17-Nov-93	3
FACTORAJE FINANCIERO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ALINA P94	14-Abr-94	29-Abr-94	3
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P93	8-Nov-93	18-Nov-93	3

FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P94	21-Jun-94	24-Jun-94	3
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P95	31-Oct-95	3-Nov-95	2

QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
ESTRATEGIA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ESTAFACT P92	17-Jul-92	24-Jul-92	3
FACTORING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FCOAM P98	27-Mar-98	17-Abr-98	1092 DIAS
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P92	3-Sep-92	18-Sep-92	3
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P93	3-Sep-92	23-Mar-93	3
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P94	31-Ene-94	10-Feb-94	3
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P94-2	9-Mar-94	17-Mar-94	3
FINA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FINARRE P98	26-Nov-98	4-Dic-98	1092 DIAS

INDIZADO AL TIPO DE CAMBIO LIBRE DE VENTA DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	KAPHAUS P94	29-Jun-94	22-Jul-94	3

ARRENDADORAS FINANCIERAS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencias para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

AVALADOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
ARRENDADORA PRAGMA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	PRAGMA P93	27-Ene-93	9-Jul-93	3

CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ASECAM P96	4-Dic-96	5-Dic-96	3
ARRENDADORA ESTRATEGIA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARESTRA P94	28-Ene-94	10-Mar-94	3
ARRENDADORA FINANCIERA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ALFARE P94	14-Abr-94	27-Abr-94	3
ARRENDADORA FINANCIERA MEXICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARFIMEX P93	13-Sep-93	21-Oct-93	3

MAGNA ARRENDADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	MAGNA P94	28-Ene-94	11-Feb-94	3
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA P93-2	30-Ago-93	3-Sep-93	3
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA P94-2	8-Jul-94	13-Jul-94	3
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA-P94	22-Feb-94	18-Mar-94	3

QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARAGIL P96	5-Dic-96	19-Dic-96	3
ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARAGIL P97	5-Dic-96	13-Mar-97	3
ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARCOAM P97	2-Jun-97	6-Jun-97	1092 DIAS
ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARCOAM P97-2	11-Dic-97	19-Dic-97	1092 DIAS
ARRENDADORA ESTRATEGIA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARESTRA P92	12-Ago-92	9-Oct-92	3
ARRENDADORA FINANCIERA HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	AHAVRE P93	10-Dic-92	23-Mar-93	3
ARRENDADORA FINANCIERA HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	AHAVRE P93-2	22-Jun-93	25-Jun-93	3
ARRENDADORA FINANCIERA HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	AHAVRE P94	31-Ene-94	10-Feb-94	3
ARRENDADORA FINANCIERA HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	AHAVRE P94-2	31-Ene-94	29-Mar-94	3
ARRENDADORA FINANCIERA MARGEN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	AMARGEN P93	14-Ene-93	26-Ene-93	3
FINA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FINARRE P95	30-Nov-95	4-Dic-95	3
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA P93	6-Abr-93	16-Abr-93	3

CON GARANTIA PRENDARIA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	MULVASA-P97	18-Dic-97	22-Dic-97	1092 DIAS

C.1.4.- BONOS BANCARIOS (5).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda, y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (DIAS)
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO	(BANMEXI 2-94)	19-Ene-94	20-Ene-94	1,820

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO	(BANSAN 1-97)	16-Oct-97	20-Oct-97	893
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO	(BANSAN 1-98)	30-Mar-98	31-Mar-98	1,461
CITIBANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITIBANK	(CITIBAN 1-97)	5-Mar-97	6-Mar-97	1,092

BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (DIAS)
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 93-1)	21-Sep-93	23-Sep-93	2,548
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 93-2)	24-Sep-93	30-Sep-93	2,548
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 93-3)	4-Oct-93	7-Oct-93	2,548
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 93-4)	11-Oct-93	14-Oct-93	2,548
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	(FINASA 93-1)	7-Oct-93	14-Oct-93	2,548
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	(FINASA 94-1)	8-Nov-94	10-Nov-94	2,548
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	(FINASA 2-95)	12-Oct-95	19-Oct-95	2,548
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	(FINASA 1-96)	21-Feb-96	22-Feb-96	2,548
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	(FINASA 2-96)	20-Ago-96	22-Ago-96	1,092
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	(FINASA 3-96)	22-Oct-96	24-Oct-96	1,092
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(BONDIS 1-89)	22-Ago-89	31-Ago-89	3,635
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(BONDIS 2-89)	4-Sep-89	7-Sep-89	3,609
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(BONDIS 3-89)	7-Sep-89	14-Sep-89	3,600
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(BONDIS 1-90)	23-Feb-90	1-Mar-90	3,640
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(BONDIS 2-90)	19-Mar-90	19-Mar-90	3,640
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFIDES 9104)	14-Mar-94	17-Mar-94	1,820
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFIDES 9254)	29-Jun-94	30-Jun-94	1,820
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFIDES 9384)	27-Sep-94	29-Sep-94	1,820
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFIDES-93) 8464	24-Nov-93	25-Nov-93	1,820
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 00713)	15-Jul-97	17-Jul-97	1,092
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 90114)	15-Jul-97	17-Jul-97	546
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 00810)	12-Ago-97	14-Ago-97	1,092

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 90415)	14-Oct-97	16-Oct-97	546
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 01012)	14-Oct-97	16-Oct-97	1,092
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 01109)	11-Nov-97	13-Nov-97	1,092
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 90513)	11-Nov-97	13-Nov-97	546
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 91111)	14-May-98	11-Nov-99	546
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 10510)	14-May-98	10-May-01	1,092
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 10712)	14-Jul-98	16-Jul-98	1,092
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 00113)	14-Jul-98	16-Jul-98	346
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 00224)	25-Ago-98	27-Ago-98	546
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 10823)	25-Ago-98	27-Ago-98	1,092
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 00420)	20-Oct-98	22-Oct-98	546
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	(NAFTIIE 11018)	20-Oct-98	22-Oct-98	1,092

BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (DIAS)
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	(BACREMI 90-F7)	2-Oct-90	2-Oct-90	4,900
BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX	(BPROMEX 1-90)	2-Oct-90	2-Oct-90	4,900
BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN	(BONSER 2-90)	21-Ago-90	21-Ago-90	4,088
BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN	(BONSER 3-90)	2-Oct-90	2-Oct-90	4,900
BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL	(BAIN 1-90)	2-Oct-90	2-Oct-90	4,900
BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT	(BBCOMEX 1-90)	2-Oct-90	2-Oct-90	4,900
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 94-1)	18-Oct-94	20-Oct-94	1,820
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 96-2)	5-Mar-96	7-Mar-96	1,092
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 96-4)	27-Jun-96	27-Jun-96	924
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 97-1)	26-Feb-97	27-Feb-97	1,092

BONOS BANCARIOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	PLAZO (DIAS)
---------	-------	----------------------	------------------	--------------

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	(BANOBRA 97-1U)	26-Feb-97	27-Feb-97	1,092
--	-----------------	-----------	-----------	-------

BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (DIAS)
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	(BACREMI 90-3)	29-Mar-90	29-Mar-90	2,520

C.1.5.- CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO (5).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION GENERICA
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-Nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-Ene-98
BANCA CREMI, S.A.	27-May-91
BANCA MIFEL, S.A.	3-Ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	19-Jun-91
BANCA SERFIN, S.A.	19-Jun-91
BANCO ANAHUAC, S.A.	9-May-95
BANCO BILBAO VISCAYA-MEXICO, S.A. (ANTES MULTIBANCO MERCANTIL-PROBUSA, S.A.)	19-Jun-91
BANCO CAPITAL, S.A.	1-Mar-94
BANCO DE ORIENTE, S.A.	19-Jun-91
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	9-Ago-91
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-Ene-95
BANCO DEL CENTRO, S.A.	28-Oct-92
BANCO DEL SURESTE, S.A.	6-Jun-97
BANCO INBURSA, S.A.	18-Nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-Mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	13-Ene-94
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	8-May-91
BANCO INVERLAT, S.A.	19-Jun-91
BANCO INVEX, S.A.	4-May-94
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	3-Ene-95
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	19-Jun-91
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	10-Nov-97
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	8-Ene-93
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	19-Jun-91
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	10-Ago-94
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	17-Ene-92
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-Mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-Sep-94
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	19-Jun-91
BANCO UNION, S.A.	4-Sep-91
BANCOMER, S.A.	19-Jun-91
BANCRECER, S.A.	19-Jun-91
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A. (ANTES BANK OF TOKIO MEXICO, S.A.)	1-Mar-95

BANPAIS, S.A.	19-Jun-91
BANSI, S.A.	25-Mar-96
BNP MEXICO, S.A.	8-Nov-95
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	3-May-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	13-Jul-91
CONFIA, S.A.	19-Jun-91
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	23-Ene-96
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	8-Ene-93
FIRST CHICAGO BANK (MEXICO), S.A.	5-Mar-98
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-Abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	6-Jun-95
ING BANK (MEXICO), S.A.	20-Feb-96
IXE BANCO, S.A. (ANTES BANCO FIMSA, S.A.)	21-Sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	7-Sep-98
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-Ago-96
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	23-Oct-95

C.1.6.- ACEPTACIONES BANCARIAS (5).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sociedades de inversión comunes, de inversión en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con las limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION GENERICA
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-Nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-Ene-98
BANCA CREMI, S.A.	26-Feb-81
BANCA MIFEL, S.A.	3-Ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	13-Feb-81
BANCO ANAHUAC, S.A.	9-May-95
BANCO BILBAO VISCAYA-MEXICO, S.A.	30-Abr-81
BANCO DE ORIENTE, S.A.	16-Feb-84
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	9-Feb-81
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-Ene-95
BANCO DEL SURESTE, S.A.	6-Jun-97
BANCO INBURSA, S.A.	18-Nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-Mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	13-Ene-94
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	26-Feb-81
BANCO INVERLAT, S.A.	9-Feb-81
BANCO INVEX, S.A.	4-May-94
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	25-Abr-83
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	29-Mar-82
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	14-Dic-84
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	28-May-85
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	9-Feb-81
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	10-Mar-92
BANCO OBRERO, S.A.	16-Abr-82
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-Mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-Sep-94
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	13-Feb-81
BANCOMER, S.A.	9-Feb-81
BANCRECER, S.A.	9-Feb-81
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	1-Mar-95
BANPAIS, S.A.	18-Mar-81
BANSI, S.A.	25-Mar-96
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	16-Mar-95

CITIBANK MEXICO, S.A.	2-Ago-83
CONFIA, S.A.	9-Feb-81
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	23-Ene-96
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	6-Sep-89
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-Abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	6-Jun-95
ING BANK (MEXICO), S.A.	21-Feb-96
IXE BANCO, S.A.	21-Sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	2-Ago-83
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-Ago-96
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK, S.A.	7-Dic-95
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	23-Oct-95

C.1.7.- PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO (5).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION GENERICA
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-Nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-Ene-98
BANCA AFIRME, S.A.	20-Abr-95
BANCA CREMI, S.A.	17-Mar-88
BANCA MIFEL, S.A.	3-Ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	4-Abr-88
BANCA QUADRUM, S.A.	20-Dic-96
BANCA SERFIN, S.A.	17-Mar-88
BANCO ANAHUAC, S.A.	8-May-95
BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A.	17-Mar-88
BANCO CAPITAL, S.A.	1-Mar-94
BANCO DE BOSTON, S.A.	14-Feb-96
BANCO DE ORIENTE, S.A.	18-Abr-88
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	17-Mar-88
BANCO DEL BAJIO, S.A.	23-Ene-95
BANCO DEL CENTRO, S.A.	17-Mar-88
BANCO DEL SURESTE, S.A.	13-Jun-94
BANCO INBURSA, S.A.	17-Nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-Mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	14-Ene-94
BANCO INTERESTATAL, S.A.	16-Dic-93
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	17-Mar-88
BANCO INVERLAT, S.A.	5-Abr-88
BANCO INVEX, S.A.	4-May-94
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	3-Ene-95
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	17-Mar-88
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	10-Nov-97
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	17-Mar-88

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	17-Dic-91
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	17-Ene-92
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-Mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-Sep-94
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	19-Abr-88
BANCO UNION, S.A.	17-Mar-88
BANCOMER, S.A.	8-Abr-88
BANCRECER, S.A.	8-Abr-88
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	17-Jul-95
BANK OF TOKIO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	1-Mar-95
BANPAIS, S.A.	18-Abr-88
BANSI, S.A.	13-Mar-96
BNP MEXICO, S.A.	8-Nov-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	16-Oct-90
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	10-Nov-97
CONFIA, S.A.	13-Abr-88
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	3-May-95
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	23-Ene-96
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	11-Jun-93
FIRST CHICAGO BANK (MEXICO), S.A.	5-Mar-98
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-Abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-Jun-95
ING BANK (MEXICO), S.A.	23-Ene-96
IXE BANCO, S.A.	21-Sep-94
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-Ago-96
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (MEXICO), S.A.	7-Dic-95
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	23-Oct-95

C.1.8.- PAPEL COMERCIAL QUIROGRAFARIO (5):

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX y 43 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE AUTORIZACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
FINA FACTOR, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	66'000,000	3-Ago-98	29-Jul-99	360

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE AUTORIZACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
ALMACENADORA ACCEL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	20'000,000	24-Abr-98	19-Abr-99	360

ARRENDADORAS FINANCIERAS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley

General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE AUTORIZACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
ARRENDADORA DE ARAGON, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	7'000,000	20-Ene-98	15-Ene-99	360

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE AUTORIZACION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO (DIAS)
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO FORD CREDIT DE MEXICO	850'000,000	10-Feb-98	5-Feb-99	360

C.1.9.- VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA PUBLICA (5).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión:

TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA

EMISORA	NOMBRE DE LA EMISION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	PLAZO (AÑOS)
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11.375% GLOBAL BONDS DUE SEPTEMBER 15, 2016	11-Abr-97	24-Sep-96	30
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9.75% NOTES DUE FEBRUARY 6, 2001	11-Abr-97	6-Feb-96	5
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11.50% GLOBAL BONDS DUE MAY 15, 2026	11-Abr-97	15-May-96	30
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FLOATING RATE NOTES DUE 2001	11-Abr-97	5-Ago-96	5
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PAR BONDS	11-Abr-97	28-Mar-90	29
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	DISCOUNT BONDS	11-Abr-97	28-Mar-90	29
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9.875% GLOBAL BONDS DUE JANUARY 15, 2007	11-Abr-97	14-Ene-97	10
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FLOATING RATE NOTES DUE 2002	31-Jul-97	27-Jun-97	5

BONOS DE DESARROLLO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
GOBIERNO FEDERAL	30-Sep-87

PAGARES DE INDEMNIZACION CARRETERA AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION	PLAZO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P72U	18-Dic-97	1,823 días
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P77U	18-Dic-97	3,643 días
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P712U	18-Dic-97	5,463 días

OTROS VALORES GUBERNAMENTALES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 11 de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que establece la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	18-Ene-78

BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO FEDERAL:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	5-Jul-89

C.2.- OTROS VALORES INSCRITOS:

BONOS BANCARIOS PRIVADOS:

NOMBRE DE LA EMISORA	CLAVE DE LA EMISORA	FECHA DE EMISION	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 2-94	20-Oct-94	2,597	29-Nov-01
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 1-96	23-May-96	1,092	20-May-99
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 2-96	5-Sep-96	1,092	2-Sep-99
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 3-96	12-Sep-96	1,092	9-Sep-99
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 5-96	17-Oct-96	1,820	11-Oct-01
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 1-97	30-Abr-97	1,820	24-Abr-02
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 2-97	16-Oct-97	1,064	14-Sep-00
BANCA PROMEX, S.A.	BPROMEX 3-97	23-Oct-97	728	21-Oct-99
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 1-96	18-Abr-96	1,120	13-May-99
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 2-96	12-Sep-96	1,120	7-Oct-99
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 3-96	26-Sep-96	1,120	21-Oct-99
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 9-97	29-May-97	784	22-Jul-99
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 10-97	10-Jul-97	1,120	3-Ago-00
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 11-97	14-Ago-97	924	24-Feb-00
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 12-97	14-Ago-97	1,120	7-Sep-00
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 13-97	28-Ago-97	1,820	22-Ago-02
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 1-98	21-Ene-98	728	20-Ene-00
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 2-98	18-Mar-98	1,120	12-Abr-01
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 3-98	18-Mar-98	1,344	22-Nov-01
BANCA SERFIN, S.A.	BONSER 4-98	1-Abr-98	1,232	16-Ago-01
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	BBBASA 1-96	16-May-96	1,092	13-May-99
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	BBBASA 97-1	9-Oct-97	1,064	7-Sep-00
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	BBBASA 97-2	16-Oct-97	1,064	14-Sep-00
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	BBBASA 97-3	23-Oct-97	1,064	21-Sep-00
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	BBBASA 97-4	30-Oct-97	1,064	28-Sep-00
BANCO DEL CENTRO, S.A.	BANCEN 1-98	11-Feb-98	392	11-Mar-99
BANCO DEL CENTRO, S.A.	BANCEN 2-98	11-Feb-98	392	11-Mar-99
BANCO DEL CENTRO, S.A.	BANCEN 3-98	18-Feb-98	392	18-Mar-99
BANCO DEL CENTRO, S.A.	BANCEN 4-98	25-Feb-98	392	25-Mar-99
BANCO DEL CENTRO, S.A.	BANCEN 5-98	4-Mar-98	392	1-Abr-99
BANCO INBURSA, S.A.	BINBUR 98-1	20-Ago-98	1,820	14-Ago-03
BANCO INTERACCIONES, S.A.	BINTER 97-3	17-Abr-97	728	15-Abr-99

BANCO INTERACCIONES, S.A.	BINTER 98-1	18-Jun-98	728	15-Jun-00
BANCO INTERACCIONES, S.A.	BINTER 98-2	25-Jun-98	728	20-Jun-00
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	INTENAL 1-96	16-May-96	1,092	13-May-99
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	INTENAL 2-96	23-May-96	1,092	20-May-99
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	INTENAL 3-96	5-Sep-96	1,092	2-Sep-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 5-96	17-Oct-96	1,092	14-Oct-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 97-1	4-Dic-97	392	31-Dic-98
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 97-2	4-Dic-97	448	25-Feb-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 97-3	11-Dic-97	392	7-Ene-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 97-4	11-Dic-97	448	4-Mar-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 97-5	18-Dic-97	392	14-Ene-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 97-6	18-Dic-97	448	11-Mar-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 98-1	21-Ene-98	392	18-Feb-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 98-2	21-Ene-98	448	15-Abr-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 98-3	14-May-98	504	30-Sep-99
BANCO INVERLAT, S.A.	BAINLAT 98-4	11-Jun-98	476	30-Sep-99
BANCO INVEX, S.A.	BINVEX 96-2	25-Oct-96	1,092	22-Oct-99
BANCO INVEX, S.A.	BINVEX 97-1	7-Mar-97	728	5-Mar-99
BANCO INVEX, S.A.	BINVEX 97-2	23-Dic-97	2,548	14-Dic-04
BANCO INVEX, S.A.	BINVEX 98-1	13-Jul-98	1,092	10-Jul-01
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	BAMORGAN 1-97	15-May-97	728	13-May-99
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	BMORGAN 2-97	22-May-97	728	20-May-99
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	BMORGAN 3-97	29-May-97	728	27-May-99
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	BMORGAN 4-97	5-Jun-97	728	3-Jun-99
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	BMORGAN 1-98	25-Mar-98	392	22-Abr-99
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	BANSAN 1P-97	14-Ago-97	777	30-Sep-99
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	BANSAN 2P-97	17-Oct-97	896	31-Mar-00
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	BANSAN 3P-97	31-Dic-97	730	31-Dic-99
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	BANSAN 4P-97	31-Dic-97	912	30-Jun-00
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	BANSAN 5P-97	31-Dic-97	912	30-Jun-00
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	BANSAN 1P-98	30-Mar-98	1,416	31-Mar-02
BANCO UNION, S.A.	BUNION 1-96	11-Dic-96	1,828	13-Dic-01
BANCO UNION, S.A.	BUNION 1-97	18-Dic-97	700	18-Nov-99
BANCOMER, S.A.	BACOMER 2-96	27-Jun-96	1,232	11-Nov-99
BANCOMER, S.A.	BACOMER 1-97	10-Dic-97	553	16-Jun-99
BANCOMER, S.A.	BACOMP1 0198	27-May-98	392	23-Jun-99
BANCOMER, S.A.	BACOMP1 0298)	17-Jul-98	392	14-Jul-00
BANCRECER, S.A.	BACRECE 96-5	24-Oct-96	728	22-Oct-98
BANCRECER, S.A.	BACRECE J97-1	21-Ago-97	1,092	17-Ago-00
BANCRECER, S.A.	BACRECE J97-2	28-Ago-97	728	26-Ago-99
CONFIA, S.A.	CONFIA 95/2	26-Oct-95	1,092	22-Oct-98

BONOS BANCARIOS DE RENDIMIENTO REAL:

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	BANAMEX 96-RR1	25-Ene-96	1,091	20-Ene-99
--------------------------------	----------------	-----------	-------	-----------

BONOS BANCARIOS CUPON CERO:

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	NFBCO 101011	1-Ago-94	5,915	11-Oct-10
-----------------------------	--------------	----------	-------	-----------

SECCION DE INTERMEDIARIOS O SECCION II:

DENOMINACION:

ABACO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., ABACO GRUPO FINANCIERO
ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO
BANAMEX-ACCIVAL

ANAHUAC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ANAHUAC
BANKERS TRUST, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA
BURSAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO DEL SURESTE
CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V., ARKA GRUPO FINANCIERO
CASA DE BOLSA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANCOMER
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
CASA DE BOLSA BBV-PROBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA
CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BITAL
CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INVERLAT
CASA DE BOLSA SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO
CBI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CBI GRUPO FINANCIERO
DEUTSCHE MORGAN GRENPELL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA
ESTRATEGIA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA
GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO
GOLDMAN SACHS MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
ING BARING (MEXICO), S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, ING BARING GRUPO FINANCIERO (MEXICO), S.A. DE C.V.
INTERACCIONES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA
INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO
IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., IXE GRUPO FINANCIERO
MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA
MEXIVAL BANPAIS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO MEXIVAL BANPAIS
MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MULTIVA GRUPO FINANCIERO
OPERADORA DE BOLSA SERFIN, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO SERFIN
SOMOZA, CORTINA & ASOCIADOS, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
VALORES BURSATILES DE MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA
VALORES FINAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX
VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO FINA VALUE
VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

SECCION ESPECIAL O SECCION III:**1.- ACCIONES:****INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ACER COMPUTEC LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	18-Jul-96
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	25-Oct-94
CINTRA, S.A. DE C.V.	28-May-96
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	14-Sep-93
CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.	10-Sep-96
CONSORCIO G GRUPO DINA, S.A. DE C.V.	18-Ene-94
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	6-May-97
CONSORCIO INTERNATIONAL HOSPITAL, S.A. DE C.V.	17-May-94
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	22-Sep-95
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	28-Jul-94
DESC, S.A. DE C.V.	19 Abr-94
ELAMEX, S.A. DE C.V.	1-Dic-95
EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	9-Abr-92
EMPRESAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	25-Oct-94
GRUMA, S.A. DE C.V.	22-Oct-96
GRUPO CASA AUTREY, S.A. DE C.V.	26-Jul-93
GRUPO CELANESE, S.A.	25-Nov-94
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	9-Sep-94

GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	16-Nov-93
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	14-Nov-96
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.	15-Jul-94
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.	15-Jun-94
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	27-Abr-93
GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.	22-Ene-97
GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	16-Nov-93
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	24-May-96
GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.	17-Mar-94
GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V.	8-Dic-94
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	23-Jun-94
G ACCION, S.A. DE C.V.	3-Jun-97
HYLSAMEX, S.A. DE C.V.	7-Oct-94
INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.	28-Nov-94
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	16-Nov-94
SYNKRO, S.A. DE C.V.	21-Nov-97
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9-May-91
TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A.	19-May-92
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	13-Jul-66
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	13-Ago-97

INSTITUCIONES DE CREDITO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
BANPAIS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	30-Jun-94

GRUPOS FINANCIEROS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.	17-May-94
GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.	23-Mar-94
GRUPO FINANCIERO SERFIN, S.A.	19-Oct-93

2.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES:

INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

FIDEICOMITENTE	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION
BUFETE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	BUFETE CPO	14-Oct-91
CEMEX, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	17-Oct-92
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	ELEKTRA CPO	29-Jun-94
GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.	GIDUSA CPO	15-Jul-94
GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	RCENTROCPO	24-May-93
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	TLEVISA CPO	7-Dic-93
PEPSI GEMEX, S.A. DE C.V.	GGEMEX CPO	15-Feb-94
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	SANLUIS CPO	25-Oct-94
TV AZTECA, S.A.	TVAZTECA CPO	13-Ago-97
VITRO, S.A.	VITRO CPO	15-Oct-91

EMISION GLOBAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION
BANCO INBURSA, S.A.	FIDEICOMISO F/0045	25-Jun-96
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO MAESTRO DE INVERSION NEUTRA 771-7	24-Nov-89
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	FIDEICOMISO 13400-5	28-May-97

3.- TITULOS DE DEUDA:

INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
ACCEL, S.A. DE C.V.	10% NOTES DUE 1999	19-Ene-94	25,000,000	DOLAR AMERICANO
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	11 3/8 BONDS SERIE A DUE 2002 AND 11 7/8% BONDS SERIE B DUE 2004	11-Abr-97	525,000,000	DOLAR AMERICANO
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	YANKEE BONDS	28-Oct-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	5 1/2 SENIOR DISCOUNT CONVERTIBLE NOTES DUE 2001	19-Nov-96	125,000,000	DOLAR AMERICANO
AXA, S.A DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	6-Ago-93	200,000,000	DOLAR AMERICANO
AXA, S.A. DE C.V.	EUROBONOS	14-Jul-97	250,000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	NOTES	3-Jun-97	300'000,000	DOLAR AMERICANO
BEPENSA, S.A. DE C.V.	EURONOTES	2-Oct-97	110,000,000	DOLAR AMERICANO
BESTEL, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES	6-Abr-98	145,000,000	DOLAR AMERICANO
BUFETE INDUSTRIAL, S.A.	EURO MEDIUM TERM NOTES & EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAMME	22-Jul-94	250,000,000	DOLAR AMERICANO
BUFETE INDUSTRIAL, S.A.	REMARKETING RATE RESET NOTES	23-Jul-97	150,000,000	DOLAR AMERICANO
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A.	FLOATING RATE NOTES	16-Oct-84	198,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMENTOS DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	FLOATING RATE NOTES	19-Ene-96	140,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES	17-Sep-91	1,250,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES	27-Abr-93	200,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES	24-Jun-96	1,300,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPER	2-Sep-97	600,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER	2-Sep-97	400,000,000	DOLAR AMERICANO

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	8.95% NOTES DUE NOVEMBER 1, 2006	28-Oct-96	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	FLOATING RATE NOTES	19-Ago-94	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
COMPAÑIA MINERA AUTLAN, S.A. DE C.V.	NOTES	20-Mar-97	15,000,000	DOLAR AMERICAN O
COMPAÑIA NESTLE, S.A. DE C.V.	NOTES	15-Dic-93	50,000,000	DOLAR AMERICAN O
COMPAÑIA SIDERURGICA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	TITULOS DE DEUDA SUBORDINADOS DENOMINADOS "THIRTY PRIORITY NOTES"	27-Nov-97	68,000,000	DOLAR AMERICAN O
CONPROCA, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES	22-Jun-98	440,000,000	DOLAR AMERICAN O
CONSORCIO G. GRUPO DINA, S.A. DE C.V.	GUARANTEED NOTES DUE NOVEMBER 18, 1997	20-Oct-92	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
CONSORCIO G. GRUPO DINA, S.A. DE C.V.	CONVERTIBLE AND SUBORDINATED DEBENTURES	21-Jun-94	168,000,000	DOLAR AMERICAN O
CONSORCIO G. GRUPO DINA, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED DISCOUNT NOTES DUE NOVEMBER 15, 2002	17-May-96	217,000,000	DOLAR AMERICAN O
CONSTRUCTORA MAIZ MIER, S.A. DE C.V.	CONFIA TOWER LEASE-BACKED BONDS	19-Ene-96	30,000,000	DOLAR AMERICAN O
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAMME	19-Ago-92	100,000,000	DOLAR AMERICAN O
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	NOTES	6-Abr-98	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
COPAMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES WITH REGISTRATION RIGHTS	20-Mar-97	250,000,000	DOLAR AMERICAN O
CORPORACION ACEROS DM, S.A. DE C.V.	GLOBAL MEDIUM TERM NOTES	27-Nov-97	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	10% NOTES DUE 2002	6-May-97	50,000,000	DOLAR AMERICAN O
CR RESORTS CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.	13% SENIOR NOTES DUE 2004 AND WARRANTS TO PURCHASE	27-Nov-97	100,000,000	DOLAR AMERICAN O
CYDSA, S.A. Y CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES	11-Abr-97	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
CYDSA, S.A.	MEDIUM TERM NOTES DUE NOV 24 1995	28-Nov-91	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
DESC, S.A. DE C.V.	MEDIUM-TERM NOTES	21-Jun-93	300,000,000	DOLAR AMERICAN O

DESC, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER	17-Sep-91	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
DINE, S.A. DE C.V.	8% GUARANTEED NOTES DUE 2007	2-Oct-97	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
DINERS CLUB DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EURO-COMMERCIAL PAPER	19-Nov-92	50,000,000	DOLAR AMERICAN O
ELINATECH, S.A. DE C.V.	NOTES	18-Mar-98	69,000,000	DOLAR AMERICAN O
EMBOTELLADORES MEXICANOS DE PEPSI-COLA, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER	28-Nov-94	25,000,000	DOLAR AMERICAN O
EMBOTELLADORES MEXICANOS DE PEPSI-COLA, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES	28-Nov-94	75,000,000	DOLAR AMERICAN O
EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER	18-Oct-96	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	CONVERTIBLE SUBORDINATED DEBENTURES DUE MARCH 15, 2004	28-Feb-94	500,000,000	DOLAR AMERICAN O
EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	MULTICURRENCY MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	22-Ene-97	500,000,000	DOLAR AMERICAN O/ OTRAS
EMPRESAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	11 3/8% GUARANTEED NOTES DUE 1999	8-Nov-95	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
FEMSA CERVEZA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAMME	17-Jun-96	100,000,000	DOLAR AMERICAN O
FIFTH MEXICAN ACCEPTANCE CORPORATION, S.A.	BONDS	14-Dic-93	75,000,000	DOLAR AMERICAN O
FIRST MEXICAN ACCEPTANCE CORPORATION, S.A.	BONDS	15-Sep-92	50,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUMA, S.A. DE C.V.	BONDS	25-Nov-94	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUMA, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES	17-Jun-96	350,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUMA, S.A. DE C.V.	7.625% NOTES DUE 2007	15-Sep-97	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO AZUCARERO MEXICO, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES	3-Nov-97	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	NEGOTIABLE EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAMME	20-Oct-92	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO CENTEK, S.A. DE C.V. Y/O NYLTEK, S.A. DE C.V.	NOTES	17-Jun-96	55,000,000	DOLAR AMERICAN O

GRUPO CONDUMEX, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES	15-Jun-93	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	12 3/4% GUARANTEED SENIOR NOTES DUE 2001	18-Oct-96	100,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER	31-Ene-97	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IMSA, INDUSTRIAS MONTERREY, ACUMULADORES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTE PROGRAMME	15-Jun-93	250,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IMSA, INDUSTRIAS MONTERREY, ACUMULADORES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER	18-Mar-93	75,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	YANKEE BONDS	15-Sep-97	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A. DE C.V.	CONVERTIBLE DEBENTURES	22-Sep-95	175,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPER	20-Oct-92	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.	YANKEE BONDS, 12% NOTES DUE 2001	20-May-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.	YANKEE BONDS	22-Jul-96	250,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V. (ANTES: FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.)	FLOATING RATE NOTES	25-Oct-88	142,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO INDUSTRIAL EMPREX, S.A. DE C.V. (ANTES: FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.)	FIXED RATE NOTES	25-Oct-88	75,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.	PAGARES (SENIOR NOTES)	23-Jul-97	175'000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER	9-May-97	75,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	8 1/4% GUARANTEED NOTES DUE 2001	28-Ene-94	275,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO MINERO MEXICO, S.A. DE C.V.	SECURED EXPORT NOTES	8-Nov-95	600,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO MINERO MEXICO, S.A. DE C.V.	GLOBAL FIXED RATE NOTES	31-Oct-97	500,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES	28-Oct-96	57,000,000	DOLAR AMERICANO

GRUPO SIDEK, S.A DE C.V., GRUPO SITUR, S.A DE C.V., GRUPO SIMEC, S.A DE C.V. Y KAPITAL HAUS, S.A DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES	21-Jun-93	500,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO SIDEK, S.A DE C.V., GRUPO SITUR, S.A DE C.V., GRUPO SIMEC, S.A DE C.V. Y KAPITAL HAUS, S.A DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES	15-Feb-94	500,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO SYR, S.A. DE C.V.	EUROMEDIUM TERM NOTES PROGRAM	15-Mar-94	400,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES A Y B, Y SENIOR DISCOUNT DEBENTURES	10-May-96	750,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES	18-Ago-92	400,000,000	DOLAR AMERICAN O
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	GLOBAL EURO MULTI TERM NOTES PROGRAMME	14-Dic-93	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
HOTELES PRESIDENTE, S.A. DE C.V. (ANTES: NACIONAL HOTELERA, S.A. DE C.V.)	MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	28-Oct-94	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
HYLSA, S.A. DE C.V.	EUROPAPEL COMERCIAL	18-Jun-91	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
HYLSA, S.A. DE C.V.	EUROBONDS	15-Sep-97	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.	NOTES	20-Oct-93	100,000,000	DOLAR AMERICAN O
INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.	PAGARES QUIROGRAFARIOS	12-Jun-93	380'000,000	DOLAR AMERICAN O
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	15-Dic-93	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
INNOVA, S. DE R.L.	12 7/8% SENIOR NOTES DUE 2007	26-Mar-97	500,000,000	DOLAR AMERICAN O
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE .V.	EUROBONOS	26-Jun-97	90'000,000	DOLAR AMERICAN O
ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	10 3/8% SENIOR NOTES DUE MARCH 15, 2001	28-Ene-94	225,000,000	DOLAR AMERICAN O
ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	10 1/8%SENIOR STRUCTURED EXPORT CERTIFICATES DUE 2003	29-Abr-96	400,000,000	DOLAR AMERICAN O
JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	SENIOR SUBORDINATED NOTES	23-Abr-98	100'000,000	DOLAR AMERICAN O
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A., DE C.V.	SENIOR NOTES DUE 1999 SERIE A AND B	17-Sep-92	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
MABE EXPORT, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES DUE OCTOBER 15, 1999	24-May-93	100,000,000	DOLAR AMERICAN O

MARINA DEL SABALO, S.A. DE C.V.	8% NOTES DUE 2000 UNCONDITIONALLY GUARANTEED BY NAFINSA	20-Oct-92	25,000,000	DOLAR AMERICANO
MET- MEX PEÑALES, S.A. DE C.V.	SECURED EXPORT NOTES	19-Oct-93	100,000,000	DOLAR AMERICANO
MONTERREY POWER, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES	16-Feb-98	323,000,000	DOLAR AMERICANO
NYLON DE MEXICO, S.A.	NYLMEX EXPORT RECEIVABLES MASTER TRUST 8.57% CERTIFICATES SERIES 1996-A	1-Abr-96	50,000,000	DOLAR AMERICANO
PEPSI-GEMEX, S.A. DE C.V.	9 3/4% GUARANTEED SENIOR NOTES DUE 2004	20-Mar-97	175,000,000	DOLAR AMERICANO
PEPSI-GEMEX, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	21-Jun-94	100,000,000	DOLAR AMERICANO
PROTEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER	22-May-97	150,000,000	DOLAR AMERICANO
PROTEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES	27-Jun-97	300'000,000	DOLAR AMERICANO
PROYECTOS DE ENERGIA, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES	27-Nov-97	100'000,000	DOLAR AMERICANO
PYOSA, S.A. DE C.V.	EUROBONOS	24-Jun-97	30'000,000	DOLAR AMERICANO
RASSINI, S.A DE C.V. O SPC CORPORACION, S.A. DE C.V.	CERTIFICATES (SERIES: 1996-A Y 1996-B)	19-Nov-96	70,000,000	DOLAR AMERICANO
ROSARITO POWER, S.A DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES	15-Ene-98	350,000,000	DOLAR AMERICANO
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	NOTES DUE 1998	22-Sep-93	75,000,000	DOLAR AMERICANO
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	31-Ene-97	100,000,000	DOLAR AMERICANO
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	NOTES	28-Ene-98	150,000,000	DOLAR AMERICANO
SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	SENIOR UNSECURED FIXED RATE NOTES	28-Ene-98	350,000,000	DOLAR AMERICANO
SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED FLOATING RATE NOTES	28-Ene-98	350,000,000	DOLAR AMERICANO
SEVENTH MEXICAN ACCEPTANCE CORPORATION, S.A.	CLASS A GUARANTEED SECURITIZED NOTES DUE 1999	22-Jul-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO
SYNKRO, S.A. DE C.V.	GUARANTEED NOTES DUE 1995	18-Ago-92	50,000,000	DOLAR AMERICANO

TEQUILA CUERVO LA ROJENA, S.A. DE C.V.	SECURED EXPORT RECEIVABLES NOTES DUE 2001	1-Abr-96	50,000,000	DOLAR AMERICAN O
TFM, S.A. DE C.V.	ZERO COUPON BONDS	19-May-97	458'400,000	DOLAR AMERICAN O
TFM, S.A. DE C.V.	YANKEE BONDS	19-May-97	150'000,000	DOLAR AMERICAN O
THIRD MEXICAN ACCEPTANCE CORPORATION, S.A.	7.37% CLASS A GUARANTEED SECURITIZED NOTES DUE 1998 AND 10.50% CLASS B GUARANTEED SECURITIZED SUBORDINATED NOTES DUE 1998	19-Nov-92	75,000,000	DOLAR AMERICAN O
TOLMEX, S.A. DE C.V.	8 3/8% NOTES DUE NOVEMBER 1, 2003	19-Oct-93	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.	YANKEE BONDS	27-Abr-93	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.	YANKEE BONDS	21-Sep-93	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.	10% SENIOR NOTES DUE 2006	19-Nov-96	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	BONDS	28-Oct-94	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	FLOATING RATE NOTES	22-Nov-88	30,000,000	DOLAR AMERICAN O
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	EURO COMMERCIAL PAPER	24-Jul-91	150,000,000	DOLAR AMERICAN O
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	EURO MEDIUM TERM NOTES	21-Ene-92	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	GUARANTEED SENIOR NOTES SERIE A Y SERIE B	22-Ene-97	450,000,000	DOLAR AMERICAN O
VICAP, S.A. DE C.V.	GUARANTEED BONDS	22-Abr-97	450,000,000	DOLAR AMERICAN O
XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V.	NOTES	19-Ago-92	130,000,000	DOLAR AMERICAN O
XEROX CAPITAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER	15-Ene-98	200,000,000	DOLAR AMERICAN O

INSTITUCIONES DE CREDITO:

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
---------	-------	----------------------	------------------	--------

BANCA PROMEX, S.A.	CERTIFICATES OF DEPOSIT ZERO COUPON	13-Feb-98	300,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCA SERFIN, S.A.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM (UNSECURED NOTES)	19-Nov-97	400,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO DE ORIENTE, S.A.	PROGRAM EURO CERTIFICATE OF DEPOSIT	8-Mar-94	50,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	NOTES DUE 1998	4-Oct-93	150,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO INBURSA, S.A.	EUROCERTIFICATES OF DEPOSIT PROGRAM	1-Feb-94	200,000,000	DOLAR AMERICAN O/ OTRAS
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	EURO CERTIFICATE OF DEPOSIT PROGRAM	21-Nov-94	40,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	FLOATING RATE NOTES	23-Abr-90	53,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	GLOBAL MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	5-Jul-93	300,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEDIUM-TERM CONSOLIDATION NOTES PROGRAM DUE FROM THREE YEARS TO SEVEN YEARS	14-Sep-95	51,375,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	GRANTOR TRUST 1996-A FLOATING RATE REMITTANCES BACKED CERTIFICATES	5-Dic-96	100,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO INVEX, S.A.	EURO CERTIFICATE OF DEPOSIT PROGRAM	13-Nov-95	75,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	15-Sep-97	150,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	8-Dic-92	2,500,000,00 0	DOLAR AMERICAN 0
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	8-Ene-93	2,500,000,00 0	DOLAR AMERICAN 0
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	FLOATING RATE NOTES (BONOS CON SWAP)	4-Jun-93	200,000,000	MARCO ALEMAN
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	EURO MEDIUM TERM NOTES	14-Jul-93	200,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	YANKEE BONDS	11-Ago-93	300,000,000	DOLAR AMERICAN 0
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	BONDS DUE 2000	16-Nov-93	75,000,000	LIBRA ESTERLINA
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	YEN BONDS	22-Nov-93	15,000,000,0 00	YEN

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	8 1/8% NOTES DUE 2003 (CFE PETACALCO-TOPOLOBAMPO)	17-Mar-94	250,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	GLOBAL BOND	15-Mar-94	1,000,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEDIUM TERM CONSOLIDATION NOTES (BUNDLING NOTES)	23-Nov-94	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	FIXED RATE NOTES DUE 2006	19-Jun-96	360,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	COMMERCIAL PAPER PROGRAME	26-Ene-98	525,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	SENIOR SECURED NOTES	11-Abr-97	325,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	COMMERCIAL PAPER PROGRAMME (GUARANTEED)	16-Dic-96	300,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	7% SUBORDINATED EXCHANGEABLE DEBENTURES DUE DECEMBER 15, 1999	27-Oct-92	525,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	GLOBAL MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	5-Dic-94	1,000,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	11% SUBORDINATED EXCHANGEABLE CAPITAL DEBENTURES DUE 2003	14-Jun-96	400,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAMME	21-Sep-98	8,000,000,000	PESOS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	YANKEE BONDS	14-Jun-96	200,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	6.875% NOTES DUE 1998	28-Sep-93	100,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	GLOBAL MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	11-Oct-93	350,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCOMER, S.A.	9% SENIOR NOTES DUE 2000	27-May-93	100,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCOMER, S.A.	BEARER BONDS	10-Nov-93	115,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCOMER, S.A.	SUBORDINATED DEBENTURES	18-Jun-96	85,000,000	DOLAR AMERICAN O
BANCOMER, S.A.	DTC UNRESTRICTED AND RESTRICTED GLOBAL DEBENTURE (SUBORDINATED FLOATING RATE DEBENTURES DUE 2004)	14-Dic-95	250,000,000	DOLAR AMERICAN O

BANCOMER, S.A.	SUBORDINATED DEBENTURE	9-May-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCOMER, S.A.	GLOBAL MEDIUM TERM NOTES	19-Nov-97	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCOMER, S.A.	US COMMERCIAL PAPER	4-Nov-97	500,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EUROBONDS	9-Dic-91	150,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EUROBONDS	6-May-92	100,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FLOATING RATE NOTES DUE 1998	11-Oct-93	175,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	1-Feb-94	2,000,000,000	DOLAR AMERICANO /OTRAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	PRIDES DUE 1998 EXCHANGEABLE FOR ADS	20-May-94	520,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	TEMPORARY GLOBAL BOND DUE 2002	21-Jul-92	100,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EURO COMMERCIAL PAPER	14-Sep-92	500,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	COLLARED FLOATING RATE NOTES DUE 1998	22-Nov-93	100,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	9.25% PESO EXCHANGE RATE LINKED, TARGETED AMORTIZATION NOTES DUE 2001	22-Jul-94	270,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM, SERIE A DUE NINE MONTHS OR MORE FROM DATE OF ISSUE	14-Mar-94	750,000,000	DOLAR AMERICANO /OTRAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FLOATING RATE NOTES DUE MARCH 1999	14-Mar-94	250,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	9-Jul-98	200'000,000	DOLAR AMERICANO

GRUPOS FINANCIEROS:

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	MANDATORY CONVERTIBLE SUBORDINATED DEBENTURES DUE 2001	17-Mar-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO:

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
---------	-------	----------------------	------------------	--------

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPER	2-Dic-91	40,000,000	DOLAR AMERICANO
--	----------------------	----------	------------	-----------------

VALORES GUBERNAMENTALES Y A CARGO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS:

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
PETROLEOS MEXICANOS	LOAN STOCK DUE 2006	8-Abr-81	50,000,000	LIBRA ESTERLINA
PETROLEOS MEXICANOS	COMMERCIAL PAPER	21-Abr-92	230,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	10 3/4% AUSTRIAN SCHILLING BONDS (AUSTRIAN SCHILLING BONDS 1991/2001)	21-Jul-92	500,000,000	CHELIN AUSTRIACO
PETROLEOS MEXICANOS	7.6% MEDIUM TERM NOTES	22-Jun-93	100,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	7 3/4% GUARANTEED NOTES DUE 1998	14-Dic-93	750,000,000	FRANCO FRANCES
PETROLEOS MEXICANOS	9% GUARANTEED NOTES DUE 2003	14-Dic-93	75,000,000	LIBRA ESTERLINA
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED NOTES DUE 1999	15-Feb-94	100,000,000	DOLAR CANADIENSE
PETROLEOS MEXICANOS	TERMS AGREEMENT 8.625% MEDIUM TERM NOTES DUE DECEMBER 1, 2023	15-Feb-94	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED FLOATING RATE NOTES DUE 1999	15-Mar-94	300,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	PEMEX 1993-1 RECEIVABLES	21-Jun-94	366,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	PEMEX CAPITAL, INC. JAPANESE YEN BONDS FIRST SERIES 1994	4-Ago-95	20,000,000,000	YEN
PETROLEOS MEXICANOS	8% GUARANTEED NOTES DUE 1998	13-Ago-96	300,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED 7.75% NOTES DUE 1999	6-Dic-96	300,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	10.25% NOTES DUE 1998	18-Feb-92	150,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED FLOATING RATE NOTES DUE 2004	2-Jun-97	350,000,000,000	LIRAS ITALIANAS
PETROLEOS MEXICANOS	8.5% GUARANTEED NOTES DUE 2002	17-Jul-97	300,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	9% GUARANTEED NOTES DUE 2007	28-Ago-97	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED STEP-DOWN NOTES DUE 2007	12-Nov-97	750,000,000	LIRAS ITALIANAS

PETROLEOS MEXICANOS	GLOBAL GUARANTEED NOTES AND BONDS DUE 2007	19-Nov-97	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	MEDIUM TERM NOTES, SERIES B, DUE FROM 1 YEAR TO 30 YEARS FROM DATE OF ISSUE	2-Abr-98	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	BONDS	5-Dic-78	35,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	BONDS	4-Dic-91	1,151,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	BONDS	4-Dic-91	40,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	BONDS	4-Dic-91	150,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	NOTES DUE 1998	13-Dic-91	100,000,000	LIBRA ESTERLINA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.50% NOTES DUE SEPTEMBER 15, 2002	11-Dic-92	250,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	DISCOUNT AND PAR SERIES BONDS (BONOS BRADY)	7-Sep-93	29,267,867,000	DOLAR AMERICANO/OTRAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9 3/8% BEARER BONDS OF 95/2000	4-Dic-95	1,000,000,000	MARCO ALEMAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	14-Dic-95	5,000,000,000	DOLAR AMERICANO/OTRAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	10 3/8% DEUTSCHE MARK BONDS OF 1996/2003	19-Feb-96	1,500,000,000	MARCO ALEMAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	7% NOTES DUE JUNE 2, 2003	19-Feb-98	500'000,000	DOLAR CANADIENSE
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.625% GLOBAL BONDS DUE 2008	27-Mar-98	1'000,000'000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9 3/4% NOTES DUE FEBRUARY 6, 2001	21-Feb-96	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11.50% GLOBAL BOND DUE MAY 15, 2026	14-Jun-96	1,750,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11 3/8% GLOBAL BONDS DUE SEPT 15, 2016	23-Oct-96	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FLOATING RATE NOTES DUE 2001	23-Oct-96	6,000,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	BEARER BONDS	23-Oct-96	100,000,000,000	YEN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UNITED MEXICAN STATES JAPANESE YEN BONDS-SEVENTH SERIES (1996)	22-Nov-96	70,000,000,000	YEN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UNITED MEXICAN STATES JAPANESE YEN BONDS-FIFTH SERIES (1996)	22-Nov-96	40,000,000,000	YEN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9 7/8% GLOBAL BONDS DUE JANUARY 15, 2007	11-Abr-97	1'500,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	STEP-UP PUTTABLE BEARER BONDS OD 1996/2004	19-May-97	1,500'000,000	MARCO ALEMAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8 1/4% DEUTSCHE MARK BONDS OF 1997/2004	19-May-97	1,500'000,000	MARCO ALEMAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	FLOATING RATE NOTES DUE 2002	31-Jul-97	1,000'000,000	DOLAR AMERICANO

II. SE SUSTITUYE LA LISTA 43 DE VALORES E INTERMEDIARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE JUNIO DE 1998.

NOTAS:

- (1) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCION "A", LISTADOS EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.
- (2) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCIONES "A" Y "C" O "B" Y "C", SEGUN CORRESPONDA, LISTADOS EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.
- (3) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCION "B", LISTADOS EN LA SECCION ADICIONAL DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.
- (4) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCION "C" DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
- (5) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCIONES "C" Y "A", LISTADOS EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Eduardo Fernández García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 6 de abril de 1998.

PROMOVENTE	RESPUESTA
-------------------	------------------

<p>Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, A.C. (AMDETUR) y Asociación de Desarrolladores y Promotores Turísticos de Tiempo Compartido, A.C. (ADEPROTUR) Propusieron eliminar la palabra "tales" del inciso 3.4, con el objeto de darle un carácter enunciativo y no limitativo a la disposición, quedando así precisado que las cuotas ordinarias solamente se referirán a aquellos pagos relacionados con la administración, operación y mantenimiento del establecimiento.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó efectuar la modificación sugerida con el objeto de dar certidumbre al consumidor sobre los pagos que deba realizar.</p>
<p>También sugirieron modificar la definición de "establecimiento" y eliminar dentro de ésta, las palabras "y accesorios", para lo cual propusieron el siguiente texto: "El bien inmueble o la parte de él en el que se preste el servicio de tiempo compartido".</p>	<p>La propuesta fue aceptada por el grupo de trabajo para precisar el objeto de la transacción.</p>
<p>Propusieron colocar en el apartado de disposiciones generales como inciso 4.7, el texto del segundo párrafo del inciso 7: 4.7 "Los prestadores deben adoptar las medidas necesarias para evitar la sobreventa, de tal manera que su volumen de contrataciones nunca debe rebasar su capacidad de servicio; asimismo, deben exhibir ante la PROFECO, cuando por causa justificada ésta así lo solicite, la documentación que acredite que no se ha incurrido en tal supuesto".</p>	<p>El grupo de trabajo manifestó no tener objeción sobre la propuesta. Por lo anterior, el texto fue objeto de análisis y el grupo de trabajo acordó trasladarlo con las modificaciones realizadas como a continuación se indica: "4.7 Los prestadores deben adoptar las medidas necesarias para evitar la sobreventa, de tal manera que su volumen de contrataciones nunca debe rebasar su capacidad de servicio".</p>
<p>Para el inciso 6.1.2, solicitaron eliminar las palabras "al menos" a fin de que se exija a todos los prestadores del servicio los mismos requisitos sin dejar al arbitrio de la PROFECO la fijación de tales requisitos.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó aceptar la propuesta a efecto de dar objetividad a los requisitos quedando redactado en ese sentido el inciso 6.2.1 de la norma definitiva.</p>
<p>Propusieron modificar la redacción del inciso 6.2.2 de la siguiente manera: "Tratándose de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles, construidos y/o en operación, destinados al servicio de tiempo compartido".</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta para darle claridad al requisito, incluyendo como inciso 6.2.1.2 de la norma definitiva.</p>
<p>Sugirieron modificar en el inciso 6.3.7 la última oración como a continuación se indica: "Tampoco pueden estipularse cobros ni cargos bajo ningún otro concepto". Lo anterior, tiene la finalidad de evitar que los prestadores referidos en el inciso 3.11 traten de exigir pagos por conceptos distintos a los de una membresía.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta por considerar que evita abusos de los prestadores hacia los consumidores y acordó incluirla como inciso 6.4.7 de la norma definitiva.</p>

<p>Propusieron que se intercambie el orden de los incisos 6.3.15 y 6.3.16 por cuestión lógica.</p>	<p>El grupo de trabajo no tuvo objeción alguna por lo que fue aceptada la propuesta, quedando dichos incisos numerados como 6.4.15 y 6.4.16</p>
<p>ADEPROTUR Solicitó eliminar la definición del inciso 3.10 "Operador", por considerar que representa una desventaja para las personas formalmente establecidas como prestadores del servicio de tiempo compartido. Asimismo, consideró que aunque en la realidad existe un propietario del inmueble en el que se presta el servicio de hospedaje y un operador del mismo, es este último el que presta el servicio bajo la modalidad de tiempo compartido y al que se debe regular, pues de lo contrario la Norma tendría el efecto de considerar como "operadores" incluso a aquéllos que presten el servicio de hospedaje aun bajo el esquema de un simple arrendamiento.</p>	<p>El grupo de trabajo concluyó que el comentario era confuso, ya que por un lado pedía eliminar este inciso con lo cual desaparecería la figura de operador y, por otro lado, señalaba que es al operador a quien se debe regular. En tal sentido, decidió conservar el texto original del proyecto.</p>
<p>SECOFI.- Dirección General de Política de Comercio Interior (DGPCI)</p> <p>Propuso dividir la definición del inciso 3.11 Prestador, en dos apartados: "3.11 Prestador Persona física o moral que por justo título y mediante las condiciones especificadas en un contrato, se obliga a prestar al usuario el servicio de tiempo compartido. 3.12 Prestador intermediario Aquel intermediario que, independientemente del acto jurídico que celebre, ofrezca la prestación periódica de los servicios a que se refiere esta NOM en bienes inmuebles o desarrollos turísticos respecto de los cuales carece de derechos de propiedad o disposición o no estén afectos al servicio de tiempo compartido".</p>	<p>La propuesta fue aprobada por el Grupo de trabajo por lo que ambas definiciones se incluyeron en el texto de la NOM como incisos 3.11 y 3.12</p>
<p>Asimismo, propuso modificar el inciso 11 y subincisos en los siguientes términos: "Los establecimientos afectos al servicio de tiempo compartido, quedan sujetos a su destino hasta la terminación del plazo fijado en la constitución del servicio. La desafectación de estos establecimientos sólo puede realizarse cuando ya no existan usuarios. Para tal efecto, los prestadores deben apegarse a lo dispuesto en las legislaciones estatales y, en su defecto, al procedimiento siguiente:</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta por considerarla apropiada para dar mayor claridad al procedimiento por lo que acordó incluir la redacción propuesta en el capítulo 11 de la norma definitiva.</p>

<p>a) Notificar a la Secretaría y a la PROFECO, la intención de desafectar el o los establecimientos, y solicitar la autorización de la PROFECO para llevar a cabo tal propósito. En todo caso, la desafectación de establecimientos debe surtir efecto un año después de la fecha en que se solicite la cancelación de la inscripción de afectación en el Registro Público correspondiente.</p> <p>b) Una vez que el prestador obtenga la autorización de la PROFECO para desafectar el o los inmuebles, debe publicar cada 30 días, por un periodo de 3 meses en dos de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de la localidad donde se ubique el o los establecimientos, el aviso sobre la desafectación de éstos.</p> <p>c) El prestador debe mantener durante un año la disponibilidad del uso alternativo para aquellos usuarios que aún tuvieran derecho o entregar a la PROFECO una fianza por el 10 por ciento del valor del inmueble con vigencia de un año, para garantizar los derechos de los mismos.</p>	
<p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C. Solicitó se modifique la redacción del inciso 4.6 letra a) ya que consideran que los vocablos "falso, confuso o contrario" resultan ambiguos, puesto que en materia de promociones se reconoce y se permite la exaltación de las virtudes del producto.</p>	<p>La propuesta se consideró improcedente, toda vez que el resaltar las virtudes de un producto o servicio no implica que se deba engañar al consumidor. Por otra parte se comentó que los términos "falso", "confuso" o "contrario" son empleados en la propia Ley Federal de Protección al Consumidor. En virtud de lo anterior, se mantuvo la redacción del proyecto como inciso 4.6.1</p>
<p>Sugirió eliminar la letra b) del inciso 4.6 ya que dicha disposición se encuentra prevista en forma distinta, pero con el mismo espíritu en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la que se describe qué debe de entenderse por promoción y cómo debe ser efectuada ésta.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró que la propuesta estaba fuera de contexto ya que el inciso pretende dar transparencia a la comercialización del servicio y no al uso de promociones; por ello no fue aceptada.</p>
<p>Sugirió eliminar la letra c) del inciso 4.6 por considerarlo ambiguo, toda vez que los derechos y obligaciones que nacen con la celebración del contrato se encuentran estipulados en él, y a la vista del consumidor al momento mismo en que lo suscribe.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó eliminar este inciso</p>

<p>Lic. Augusto D. Ocampo Carapia</p> <p>Observó que el inciso 12 no establece ninguna figura de garantía que pudiese constituirse para la comercialización de servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero a favor del usuario de los mismos. Por lo que de no corregirse tal situación, la NOM podría calificarse de inequitativa, no general e imparcial.</p>	<p>Se comentó que el proyecto contempla algunas garantías. No obstante lo anterior, el tema se reguló específicamente en el inciso 12.1.3 de la norma definitiva.</p>
<p>Desarrollo Cancún Clipper Club, S.A. de C.V.</p> <p>Sugirió cambiar la palabra “puede” por “debe” del segundo párrafo subinciso a) del inciso 8.</p>	<p>La propuesta fue aceptada. Adicionalmente el grupo de trabajo acordó consultar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sobre la viabilidad de la figura de “fianza con garantía fiduciaria”, así como de la pertinencia de los requisitos previstos para la misma, Derivado de dicha consulta, se determinó realizar las modificaciones siguientes: Agregar al subinciso d) “... Asimismo tendrá como finalidad garantizar la recuperación de las cantidades pagadas por la afianzadora”. Agregar, después del inciso f): “En todos los casos en que el mecanismo de garantía involucre la figura del fideicomiso será responsabilidad del prestador mantener vigente dicho mecanismo, por lo que la vigencia del contrato de adhesión nunca podrá ser posterior a la fecha de conclusión legal o voluntaria de la vigencia del fideicomiso respectivo. En caso de renovarse éste o suscribirse un nuevo fideicomiso, dicha circunstancia deberá notificarse a la PROFECO y registrarse un nuevo modelo de contrato de adhesión en el que se establezca la nueva vigencia”.</p>
<p>Procuraduría Federal del Consumidor</p> <p>En relación al inciso 6.3.17 propone agregar: “... En el caso de los prestadores intermediarios que cuenten con algún mecanismo de garantía, deberá establecerse una vigencia del contrato que no podrá ser posterior a la de dicho mecanismo”.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta, pues permite otorgar mayor seguridad a los usuarios, por lo que quedó redactada como inciso 6.4.17 de la norma definitiva.</p>
<p>Club Lagoon, S.A. de C.V., y Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V.</p> <p>Comentó que la redacción para el inciso 3.16 debería quedar redactado hasta la palabra “reservación” debido a que el servicio de intercambio representa una ventaja adicional para el usuario o consumidor, pues es contratado por el propio prestador, a través de membresías, con una empresa ajena a la relación contractual, por lo que no resulta un elemento distintivo.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró pertinentes ambos comentarios y decidió eliminar del segundo párrafo de este inciso la frase: “a través de alguna opción de intercambio”.</p>

<p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Sugirió sobre el mismo inciso eliminar la frase <i>“sean susceptibles de modificación futura a través de alguna opción de intercambio”</i> por considerar que las unidades pactadas en el contrato respectivo comenzarán a ser consideradas como unidades variables debido a la opción de intercambio que pudiera adquirir el consumidor del servicio al ser inscrito en algún club de intercambio.</p>	
<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Propusieron agregar a la definición 3.18 “venta”, la frase “a cambio de un precio cierto” enseguida de la palabra “prestador” con lo cual el nuevo texto quedaría como sigue: <i>“Acto jurídico por medio del cual el prestador, a cambio de un precio cierto, se obliga a proporcionar...”</i></p> <p>Desarrollo Cancún Clipper Club</p> <p>Propuso suprimir la primera “o” después de la palabra “...bien” por no corresponder al sentido del concepto que se describe.</p>	<p>El grupo de trabajo aprobó las propuestas planteadas por lo que la redacción del inciso 3.19 de la norma definitiva quedó en ese sentido.</p>
<p>Desarrollo Cancún Clipper Club</p> <p>Sugirió suprimir el subinciso d) del inciso 4.6, pues implícitamente considera a la industria de tiempo compartido como una actividad agresiva y ofensiva.</p> <p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Solicitó se modifique o elimine el subinciso en cuestión ya que la posición de los comercializadores del sistema de tiempo compartido queda en un limbo conceptual, dada la diferencia de criterios y aprensión de conceptos que suceden al momento de confrontar los actos observados con las disposiciones establecidas.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó eliminar este inciso de la redacción de la NOM definitiva.</p>
<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Sugirieron sustituir el texto del inciso 4.5 del proyecto de NOM por el siguiente: <i>“Las promociones, información y publicidad que lleven a cabo los prestadores de los servicios que regula esta NOM, se realizarán en estricto apego a lo establecido en la Ley”.</i> Esta propuesta la hicieron en concordancia con la sugerencia para el inciso 4.6.</p>	<p>En virtud de que las propuestas para este inciso coinciden en señalar que el precepto ya se encuentra contemplado en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se acordó modificar el texto para quedar como sigue.</p>

<p>Club Lagoon, S.A. de C.V., y Desarrollo Cancún Clipper Club, S.A. de C.V.</p> <p>Propusieron suprimir este inciso debido a que los derechos y obligaciones se establecen en los contratos y además se encuentran contemplados en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>"4.5 Las promociones, información y publicidad que lleven a cabo los prestadores de los servicios que regula esta NOM, se deben realizar en estricto apego a lo establecido en la Ley."</p>
<p>Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V.</p> <p>Solicitó la eliminación de este inciso debido a que en él se confunde la información publicitaria con las obligaciones contractuales.</p>	
<p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Solicitó aclarar que es la Ley Federal de Protección al Consumidor, la que establece los elementos y las limitaciones que deben observar los prestadores del servicio o proveedores del mismo para la promoción citada, ya que la promoción del servicio que se ofrece puede llegar a equipararse a una declaración unilateral de la voluntad la cual genera o puede generar el nacimiento de obligaciones a cargo del oferente, dado además, que son dos momentos totalmente distintos la publicidad y la contratación del servicio en específico.</p>	
<p>Dirección General del Registro Mercantil y Correduría de la SECOFI (DGRMC)</p> <p>Propuso agregar en el inciso 6, la palabra "previo" enseguida de la frase: "...deben contar con el registro...", a fin de aclarar que el registro del contrato deberá ser anterior al de la celebración del contrato; de conformidad con el artículo 86 de la Ley.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta por precisar la obligación en cuestión por lo que acordó modificar la redacción del capítulo 6 de la NOM definitiva.</p>
<p>AMDETUR, ADEPROTUR y Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V.</p> <p>Sugirieron suprimir el inciso 4.6 y subincisos para evitar violentar el principio de división de poderes establecido en la Constitución al legislar una materia ya regulada en los artículos 1 fracción VII, 7, 32, 37, 47, 48 y 50 de la Ley.</p> <p>Club Lagoon, S.A. de C.V.</p> <p>Solicitó se elimine el inciso 4.6 toda vez que confunde los contratos con la promoción o publicidad del sistema de tiempo compartido, además de estar redactado de manera ambigua y porque el inciso e) pretende regular situaciones contempladas en otras disposiciones legales ajenas a esta materia.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó eliminar los subincisos c) y d) y redactar el subinciso b) del inciso 4.6 del Proyecto de NOM para quedar en los términos siguientes de la norma definitiva:</p> <p>"4.6.2. Emplear mecanismos promocionales como son rifas, regalos, premios, certificados de hospedaje, ya sea por medios escritos o mediante llamadas telefónicas, con el intento de ofrecer o presentar sus servicios, sin especificar de manera clara e inequívoca el propósito de hacer dicha oferta".</p>

<p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Propuso eliminar el inciso 4.6, a efecto de que se dé estricto cumplimiento a lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor para la realización de promociones o entrega de información comercial. Asimismo, consideran importante que no obstante lo anterior, se comenten por separado todos y cada uno de los preceptos que se establecen en el inciso.</p>	
<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Comentó que la regulación de la materia del subinciso e) inciso 4.6, corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial según las fracciones VII y VIII del artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo cual consideró que debía ser suprimido.</p> <p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Solicitó se elimine el inciso 4.6 debido a que precisamente el uso, registro, licencia de uso, explotación y demás aplicaciones que se efectúen de los logotipos o distintivos es materia de legislaciones diversas y aplicables con todas y cada una de sus sanciones en el evento de transgresión de las mismas.</p>	<p>Se consideró improcedente la propuesta, toda vez que la legislación referida no aplica al objetivo de este inciso y tomando en consideración que es materia de esta Norma promover la seguridad y transparencia en la prestación del servicio de tiempo compartido. En virtud de lo anterior, se acordó establecer la siguiente redacción en la norma definitiva:</p> <p>“4.6.3 Emplear por cualquier medio, sin autorización, el nombre o logotipo de la Secretaría, de la PROFECO o de cualquier dependencia de la administración pública federal, estatal o municipal, para la comercialización de servicios de tiempo compartido:”</p>
<p>Dirección General del Registro Mercantil y Correduría de la SECOFI (DGRMC)</p> <p>Propuso agregar en el inciso 5.2, después de las palabras "personas morales," la frase: "además de lo señalado en el inciso anterior," con la finalidad de dar mayor precisión a lo solicitado a los prestadores del servicio.</p>	<p>El Subcomité acordó incorporar la propuesta toda vez que precisa los requisitos para el inicio de operaciones de los prestadores del servicio de tiempo compartido cuando son personas morales y, en atención al resto de los comentarios de eliminar requisitos innecesarios, decidió modificar el texto para quedar como sigue:</p>

<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Consideró que la disposición establecida en el inciso 5.2 del Proyecto no debe existir en la medida que existen diversas legislaciones que regulan este supuesto como son la Ley General de Sociedades Mercantiles (respecto de su formación y funcionamiento), el Código de Comercio (los actos que se reputan comerciales), la Ley Federal de Turismo (las personas a las que se reputa prestadores de servicios turísticos) y los códigos civiles estatales (en cuanto a la capacidad de goce y ejercicio conferida a las personas morales). Asimismo, comentó que para tener eficacia este precepto, debiera incluirse en un ordenamiento jurídico de orden superior, ya que su eventual aplicación podría considerarse inconstitucional, pues las empresas no necesitan cumplir otros requisitos para la celebración de actos jurídicos y pueden realizar todo acto de comercio lícito cuando esto sea previsto en su objeto social.</p>	<p>“5.2 En el caso de personas morales, además de lo señalado en el inciso anterior, acompañar copia certificada del acta constitutiva, en la que el objeto social admita la prestación de servicios de tiempo compartido”.</p>
<p>Desarrollo Cancún Clipper Club</p> <p>Sugirió omitir el requisito establecido en el inciso 5.2 del Proyecto de NOM debido a que algunas empresas que ya están operando no contemplan dentro de su objeto social la prestación del servicio de tiempo compartido y la modificación del mismo les causaría trámites y costos. En todo caso, propone que este requisito se aplique a las empresas de reciente inicio.</p> <p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Solicitó se elimine el inciso 5.2 ya que toda persona moral puede realizar todo acto de comercio lícito cuando esto sea previsto en su objeto social, por lo que en consecuencia podrá prestar el servicio de tiempo compartido dado que el mismo es un simple acto de comercio para el sistema jurídico mexicano.</p>	

<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Sugirieron suprimir del primer párrafo del inciso 6.1.4 la siguiente frase "...de la presentación del aviso correspondiente en el Registro Público de la Propiedad..." a fin de que dicho requisito no se satisfaga únicamente con el aviso preventivo, pues éste tiene una vigencia temporal breve.</p> <p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Solicitó que la redacción sea modificada en lo que se refiere al documento comprobatorio, ya que habla de la constancia de presentación del aviso preventivo correspondiente al Registro Público, no especificando de qué aviso se trata, ya que jurídicamente nos encontramos con la existencia de avisos preventivos varios, cuya vigencia es únicamente de 30 días, y si en ese lapso no se inscribe definitivamente, el acto que corresponda queda sin efecto alguno. Razón por la cual, propuso que se realizara la modificación necesaria a fin de que el texto se refiera únicamente a la inscripción definitiva o a la constancia de su presentación definitiva.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó las propuestas y decidió modificar el texto en los términos siguientes:</p> <p>"6.1.1.2 Constancia de que el bien está afectado a la prestación del servicio de tiempo compartido, en los términos que señalen las legislaciones locales sobre la materia o mediante declaración unilateral de voluntad otorgada ante Notario Público, o contenida en un contrato de fideicomiso en escritura pública. En ambos casos debe presentarse la constancia de inscripción definitiva en el Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Se exceptúan de este requisito, los prestadores intermediarios que cumplan satisfactoriamente con lo establecido en el inciso 6.4.7 de esta NOM".</p>
<p>Club Lagoon, S.A. de C.V., y Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V.</p> <p>Sugirió adecuar la disposición a efecto que se considere que es obligación del prestador presentar la inscripción definitiva, ya que parece que el requisito se cumple con el simple aviso.</p>	
<p>AMDETUR, ADEPROTUR y Desarrollo Cancún Clipper Club</p> <p>Sugirieron para el inciso 6.1.6, agregar las palabras "en su caso" después de la palabra "incluyendo", debido a que los prestadores del servicio no cobran cantidad alguna por este concepto.</p>	<p>Se consideraron procedentes las propuestas para este inciso y el grupo de trabajo acordó modificar el texto del siguiente modo:</p> <p>"6.2.1.3 Descripción de los cobros y conceptos de los mismos, que se pretenden hacer al usuario por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía".</p>
<p>Club Lagoon, S.A. de C.V., Promotora Cancún Sunset, S.A. de C.V., y la Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Solicitaron agregar al final del párrafo del inciso 6.1.6 la frase "<i>si los hubiere</i>" o bien "<i>en su caso</i>".</p>	

<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Manifestaron su desacuerdo con el requisito establecido en el inciso 6.3.2, argumentando que los prestadores, para poder comercializar tiempo compartido, requieren ser inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, comentaron que es atribución exclusiva de la SHCP la materia contributiva conforme lo establece el artículo 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que sus operaciones las realizan con el público en general, lo cual no implica la emisión de una factura que cumpla con el requisito del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.; Desarrollo Cancún Clipper Club, S.A. de C.V.; Club Lagoon, S.A. de C.V., y Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V.</p> <p>Manifestaron que no es materia de esta Norma el requisito del RFC y sugirieron eliminar el inciso, toda vez que la cuestión fiscal es materia exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró improcedentes las propuestas de eliminar este requisito en virtud de que el texto sólo establece un requisito de información el cual no tiene que ver con cuestiones fiscales.</p>
<p>Club Lagoon, S.A. de C.V.</p> <p>Solicitó aclarar a qué tipo de descripción se refiere el inciso 6.3.10.</p>	<p>A fin de eliminar la imprecisión, el grupo de trabajo acordó sustituir en el texto del inciso 6.4.10 las palabras "la descripción de" por la palabra "mencionar".</p>
<p>Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V.</p> <p>Observó que no es claro a qué descripción se refiere este inciso, pues si los datos corresponden al número de póliza, monto y nombre de las aseguradoras, resulta inoficioso, ya que el registro se tendría que estar modificando cada vez que se hagan cambios en la póliza respectiva.</p>	
<p>Desarrollo Cancún Clipper Club y Club Lagoon, S.A. de C.V.</p> <p>Coincidieron en agregar en el inciso 6.3.18 las palabras "en su caso" después de la palabra "contrato", pues consideran que en la mayoría de los casos no hay renovación de contrato, y sin estas palabras se puede causar confusión.</p>	<p>Fue aceptada la propuesta por ajustar los requisitos a lo que sucede en la práctica en virtud de lo cual el inciso 6.4.18 quedó redactado en esos términos.</p>

<p>Desarrollo Cancún Clipper Club, S.A. de C.V.; Club Lagoon, S.A. de C.V.; Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V., y Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Coincidieron en su solicitud de establecer en el capítulo 7, un procedimiento, mecanismo o rango mediante el cual la PROFECO determine la existencia de causa justificada y pueda requerir la exhibición de la documentación, en el caso de sobreventa. Como propuesta sugirieron manejar un determinado número de quejas ante la PROFECO para iniciar el requerimiento mencionado.</p>	<p>El grupo de trabajo consideró pertinente la solicitud y con el fin de quitar discrecionalidad al precepto, acordó suprimir el segundo párrafo de este capítulo.</p>
<p>AMDETUR; ADEPROTUR; Desarrollo Cancún Clipper Club, S.A. de C.V.; Club Lagoon, S.A. de C.V.; Promotora Cancún Sunset Clubs, S.A. de C.V., y Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Recomendaron eliminar el concepto de “cuotas extraordinarias” del inciso 6.4.14 inciso e), debido a que los prestadores intermediarios difícilmente entregarán dichas cuotas a los desarrollos respectivos y porque a la fecha ningún contrato las prevé.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta por considerar que con ello se adecuan los requisitos a la práctica de la prestación del servicio por lo que el inciso 6.5.3 quedó redactado de la siguiente manera: “cuotas ordinarias, su aplicación y/o periodicidad, monto y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación”.</p>
<p>Desarrollo Cancún Clipper Club</p> <p>Sugirió analizar nuevamente el capítulo 8 debido a la importancia que reviste. En este sentido, comentó que los conceptos de “irrevocabilidad”, “eficacia”, “permanencia” y “transparencia” son imprecisos e indeterminados, por lo que sería conveniente establecer los criterios a los cuales se sujetará la PROFECO. Asimismo, consideró que este primer párrafo era confuso y debía redefinirse su objetivo: Todas las empresas intermediarias o boneras se obligan a otorgar una fianza con garantía fiduciaria y a cumplir con los requisitos establecidos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó las propuestas y acordó eliminar del inciso 8 la frase “a juicio de la PROFECO”, a fin de restar discrecionalidad al precepto.</p>
<p>Asociación de Clubes Vacacionales de Cancún, A.C.</p> <p>Comentó que el capítulo 8 se refiere a los prestadores del servicio de tiempo compartido no propietarios del inmueble en el que se presta el mismo, por lo que las garantías con que deben de contar para tales efectos son el conjunto de todas las señaladas en este inciso y sus incisos, y no la alternativa de cada una de ellas.</p>	

<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Sugirieron modificar el capítulo 12 a fin de equiparar los requisitos mínimos que deben cumplir los prestadores extranjeros del servicio de tiempo compartido con los de los prestadores en México, para lo cual propusieron los incisos siguientes:</p> <p>“Que el proyecto a comercializar se encuentre concluido y debidamente registrado donde proceda de acuerdo a las leyes del país de su ubicación. Dicha documentación deberá ser presentada a la PROFECO antes de comercializar el proyecto respectivo, debidamente legalizada para surtir efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la legislación aplicable y traducida al idioma español, en su caso, por perito traductor autorizado por cualquier Tribunal Superior de Justicia en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de que el proyecto a comercializar no requiera ser registrado conforme a las leyes del país de su ubicación, se deberá presentar la siguiente documentación debidamente legalizada para surtir efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la legislación aplicable y traducida al idioma español por perito traductor autorizado por cualquier Tribunal Superior de Justicia en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó reforzar los requisitos para la comercialización del servicio de tiempo compartido que se presta en el extranjero y modificar los diversos incisos del capítulo 12 para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“12.1 Que el establecimiento a comercializar se encuentre concluido y debidamente registrado donde proceda de acuerdo a las leyes del país en que se ubique. En el caso de que el establecimiento no esté concluido, puede comercializarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>“12.1.1 Que el establecimiento se encuentre debidamente registrado donde proceda, de acuerdo a las leyes del país de su ubicación.</p> <p>12.1.2 Las leyes del país de ubicación del establecimiento permitan su comercialización antes de su conclusión.</p> <p>12.1.3 Se constituya en los Estados Unidos Mexicanos una garantía financiera, mediante la cual se protejan las cantidades pagadas por los usuarios, por concepto de los servicios de tiempo compartido ubicados en el extranjero, de manera que el prestador sólo pueda disponer de dichas cantidades una vez que el establecimiento haya sido concluido, en la forma descrita en el contrato de adhesión correspondiente. En caso de que el establecimiento no se concluyera en el plazo y en la forma contratada por los usuarios, el proveedor debe reembolsar a los usuarios las cantidades pagadas por tal concepto.</p>
<p>a) Copia certificada del documento que contenga los estatutos sociales y la organización administrativa del prestador que sea propietario del o los inmuebles en que se presten los servicios regulados por esta NOM.</p>	<p>12.2 Los prestadores acreditarán el registro del o los establecimientos en los países en que se ubican, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente. En caso de que el establecimiento a comercializar no requiera de registro en el país en que se ubique, debe presentar copia certificada de la documentación siguiente:</p>
<p>b) Copia certificada del documento que contenga el título de propiedad o posesión sobre el o los inmuebles en los que el prestador preste los servicios regulados por esta NOM, que cumplan con los requisitos legales establecidos por la legislación del país de su ubicación.</p>	<p>12.2.1 Estatutos sociales y la organización administrativa del prestador que sea propietario del o los establecimientos.</p>
<p>c) Si el prestador no tiene título legal alguno que acredite la propiedad o posesión sobre el o los inmuebles en los que se presten los servicios regulados por esta NOM, el prestador debe cumplir con los requisitos establecidos en esta NOM a la que se sujeta a los prestadores a que se refiere el segundo párrafo del inciso 3.11 de esta NOM</p>	<p>12.2.2 Título de propiedad o posesión sobre el o los establecimientos, que cumpla con los requisitos legales establecidos por la legislación del país de su ubicación. Si el prestador no tiene título legal alguno que acredite la propiedad o posesión sobre el establecimiento, debe cumplir con los requisitos establecidos en esta NOM para los prestadores intermediarios.</p>

<p>d) Ejemplar de los documentos que use el prestador para comercializar los servicios materia de esta NOM, con los usuarios.</p>	<p>12.2.3 Documento en el que conste que el prestador está registrado ante las autoridades fiscales competentes del país en donde se ubica el establecimiento.</p>
<p>e) Copia certificada del documento en el que conste que el prestador esté registrado ante las autoridades fiscales competentes del país en donde se ubique.</p>	
<p>Copia certificada del documento expedido por la autoridad competente del país en que se ubique el prestador en el que conste que el o los inmuebles en los que se vayan a comercializar los servicios materia de esta NOM, están contruidos en su totalidad.</p> <p>Marriot Ownership Resort International</p> <p>Comentó que reconoce la necesidad de otorgar medidas de protección al consumidor mexicano y con el objeto de permitir la comercialización del servicio de tiempo compartido que se presta en el extranjero y obtener un resultado equitativo tanto para el consumidor como para el prestador, propuso la siguiente redacción para el presente inciso:</p> <p>12.1 Que el proyecto a comercializar se encuentre concluido y debidamente registrado donde proceda de acuerdo a las leyes del país de su ubicación. En el caso de que el proyecto no esté concluido, podrá comercializarse siempre que:</p> <p>a) Se encuentre debidamente registrado donde proceda de acuerdo a las leyes del país de su ubicación;</p> <p>b) Las leyes del país de ubicación del proyecto permitan la comercialización de dicho proyecto, con anterioridad a la conclusión del mismo; y</p> <p>c) Una garantía financiera haya sido presentada y aprobada por la PROFECO, mediante la cual se protejan las cantidades pagadas por los usuarios por concepto de los servicios de tiempo compartido ubicados en el extranjero, de manera que el prestador sólo pueda disponer de dichas cantidades una vez que el proyecto haya sido concluido, en la forma descrita en el contrato de adhesión de tiempo compartido correspondiente. En caso de que la conclusión del mismo no se haya llevado a cabo en la forma señalada en dicho contrato de adhesión, los usuarios obtendrán el reembolso de las cantidades pagadas por tal concepto.</p>	<p>12.2.4 Documento expedido por la autoridad competente del país en que se ubica el establecimiento, en el que conste que el mismo está construido en su totalidad.</p> <p>12.2.5 Ejemplar de los documentos que use el prestador para comercializar los servicios de tiempo compartido.</p> <p>12.3 Documento que acredite al prestador extranjero contar con la autorización de la Secretaría para realizar actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.</p> <p>12.4 La documentación señalada en el inciso 12.2 y subincisos debe presentarse ante la PROFECO debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación aplicable y traducida al idioma español por perito traductor autorizado por cualquier Tribunal de Justicia de México.</p>

<p>Dirección General de Negociaciones de Servicios (SECOFI)</p> <p>Sugirió modificar el texto del inciso 12.2 del Proyecto de NOM en los siguientes términos, a fin de que éste no sea violatorio de los principios del capítulo XII sobre Comercio Transfronterizo de Servicios del TLCAN y de los tratados sucesivos: “Que el comercializador esté domiciliado en México o <i>deposite una fianza de efecto equivalente</i>, y se responsabilice por el cumplimiento del requisito antes mencionado y, además, sea responsable solidario por la prestación del servicio de tiempo compartido en los términos y por los plazos pactados en el contrato de tiempo compartido.”</p> <p>Marriot Ownership Resort International</p> <p>Propuso para el inciso 12.2 el siguiente texto: “12.2 Que el comercializador se encuentre domiciliado en México, y si se encuentra domiciliado en el extranjero, deposite una fianza cuyo monto será fijado por la PROFECO. El comercializador será responsable solidario por la prestación del servicio de tiempo compartido en los términos y por los plazos pactados en el contrato de adhesión, excepto en aquellos casos en que otras garantías hayan sido otorgadas por el prestador a satisfacción de la PROFECO, en cuyo caso, el comercializador no será responsable solidario en forma alguna”.</p>	<p>El grupo de trabajo acordó modificar el contenido de dicho inciso, el cual quedó numerado como inciso 12.5 en la norma definitiva en los términos siguientes:</p> <p>“12.5 Que el comercializador opere de acuerdo a las condiciones siguientes:</p> <p>12.5.1 Sea una persona moral que esté domiciliada en el territorio nacional o presente una garantía equivalente al cincuenta por ciento de las operaciones que pretenda realizar en el territorio nacional, circunstancia que debe comprobar mediante documentación auditada contablemente por un despacho internacional con oficinas en México.</p> <p>12.5.2 Tenga las facultades suficientes para comercializar el servicio de tiempo compartido, otorgadas directamente por el prestador.</p> <p>12.5.3 Sea responsable solidario por la prestación del servicio de tiempo compartido en los términos y por los plazos pactados en el contrato de tiempo compartido.</p> <p>12.5.4 Que se notifique previamente a la Secretaría el inicio de operaciones, conforme se establece en el capítulo 5 de esta NOM.</p> <p>12.6 Que se registre el contrato de adhesión ante la PROFECO, presentando la documentación señalada en los incisos 6.1.1.1, 6.1.1.3, 6.1.1.4 y en el capítulo 12 de esta NOM. Además, tratándose de preventa, lo señalado en el inciso 6.2.1.1, y en el supuesto de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza señalada en el inciso 6.2.1.2.”</p>
<p>AMDETUR y ADEPROTUR</p> <p>Sugiere incluir un inciso adicional con el siguiente texto: “12.5 Acreditar la existencia de la empresa mediante documento apostillado. Director de Información</p>	<p>El grupo de trabajo acordó que este comentario queda subsanado con la modificación del inciso 12.2 del proyecto de NOM, el cual quedó numerado en la Norma definitiva como inciso 12.5.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se da a conocer el formato de certificado de cupo de importación y de exportación, publicado el 24 de diciembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DE CERTIFICADO DE CUPO DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1998.

En la página 43, Primera Sección, segundo campo, aparece:

...

CERTIFICADO DE CUPO	MPRUSAC9 8
----------------------------	------------

...

Debe aparecer:

...

CERTIFICADO DE CUPO	
----------------------------	---

...
En la página 44, Primera Sección, segundo campo, aparece:

CERTIFICADO DE CUPO	MPRUSAC9 8
----------------------------	------------

Debe aparecer:

CERTIFICADO DE CUPO	
----------------------------	---

En la página 45, Primera Sección, segundo campo, aparece:

CERTIFICADO DE CUPO	MPRUSAC9 8
----------------------------	------------

Debe aparecer:

CERTIFICADO DE CUPO	
----------------------------	---

México, D.F., a 7 de enero de 1999.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROYECTO de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes, para quedar como NOM-012-STPS-1998, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, USEN, MANEJEN, ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES GENERADORAS O EMISORAS DE RADIACIONES IONIZANTES, PARA QUEDAR COMO NOM-012-STPS-1998, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, USEN, MANEJEN, ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES.

JUAN ANTONIO LEGASPI VELASCO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción I, 40 fracción VII, 44 tercer párrafo, y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 512 de la Ley Federal del Trabajo y en el Acuerdo por el que se constituye el citado Comité, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de julio de 1993, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes, para quedar como NOM-012-STPS-1998, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

El presente Proyecto de Modificación, aprobado por el Comité en su sesión celebrada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se publica para efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios por escrito al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, en sus oficinas sitas en avenida Azcapotzalco-La Villa número 209, Barrio de Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., código postal 02020, teléfono 394-51-66, fax 394-87-02 correo electrónico: jlegaspi@stps.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, **Juan Antonio Legaspi Velasco**.- Rúbrica.

PREFACIO

Esta modificación se realiza con objeto de actualizar la norma en cuanto a discrecionalidad, aspectos técnicos y estructuración; incorporándose nuevos elementos de control, como el que las mujeres en estado de gestación confirmada o lactancia, notifiquen esta situación al patrón para evitar su exposición, así como del manejo y separación de los desechos radiactivos generados. Además se eliminan los cálculos y tablas que establecen los valores de los Límites Anuales de Incorporación y de Concentración Derivada en Aire para diferentes isótopos, por estar ya normados por la Secretaría de Energía; con lo cual se simplifica el documento en cuanto a su aplicación y comprensión por parte de los patrones.

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación participaron representantes de las dependencias, organismos e instituciones que a continuación se indican:

Secretaría de Energía
 Secretaría de Salud
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 Comisión Federal de Electricidad
 Instituto Mexicano del Seguro Social
 Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
 Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica, A.C.
 Sociedad Nuclear Mexicana, A.C.
 Sociedad Mexicana de Medicina Nuclear, A.C.

INDICE

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACION
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. OBLIGACIONES DEL PATRON
6. OBLIGACIONES DEL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO
7. RECONOCIMIENTO
8. EVALUACION
9. CONTROL
10. REGISTRO
11. VIGILANCIA
12. BIBLIOGRAFIA
13. CONCORDANCIA

PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-STPS-1993, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, USEN, MANEJEN, ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES GENERADORAS O EMISORAS DE RADIACIONES IONIZANTES, PARA QUEDAR COMO NOM-012-STPS-1998, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, USEN, MANEJEN, ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad e higiene que se deben cumplir en los centros de trabajo para el reconocimiento, evaluación y control de los trabajadores ocupacionalmente expuestos a radiaciones ionizantes.

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todos los centros de trabajo del territorio nacional donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-146-SSA1-1996, SALUD AMBIENTAL. RESPONSABILIDADES SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CON RAYOS X.

NOM-005-NUCL-1994, LIMITES ANUALES DE INCORPORACION (LAI) Y CONCENTRACIONES DERIVADAS EN EL AIRE (CDA), PARA EL PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO.

NOM-008-NUCL-1994, LIMITES DE CONTAMINACION SUPERFICIAL CON MATERIAL RADIATIVO.

NOM-026-STPS-1993, SEGURIDAD COLORES Y SU APLICACION.

NOM-027-STPS-1993, SEÑALES Y AVISOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Autoridad del trabajo:** las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes en las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquellas.
- b) **contaminación radiactiva:** es la presencia no deseada de una sustancia radiactiva sobre una superficie en cantidades superiores a los límites de contaminación establecidos en la NOM-008-NUCL-1994, dicha contaminación puede ser fija o removible.
- c) **descontaminación:** es un proceso mediante el cual la contaminación radiactiva se reduce a niveles iguales o menores a los límites de contaminación.
- d) **efectos estocásticos:** son aquellos casos en los que la probabilidad de que el efecto se presente se considera como una función de la dosis, sin que exista una dosis umbral y pueden manifestarse tanto en el individuo expuesto como en su descendencia.
- e) **efectos no estocásticos:** son aquellos casos en los que la severidad del efecto es en función de la dosis y se presentan a partir de un valor umbral. Estos efectos se manifiestan en el individuo expuesto.
- f) **encargado de seguridad radiológica:** es aquella persona responsable de la vigilancia de todo lo relacionado con la protección radiológica en el centro de trabajo.
- g) **equivalente de dosis:** es la magnitud que correlaciona la dosis absorbida con la probabilidad de la aparición de los efectos estocásticos. El equivalente de dosis se calcula mediante la ecuación: $H=DQ$, donde D es la dosis absorbida y Q es el factor de calidad. La unidad de equivalente de dosis es el joule sobre kilogramo (J / kg), utilizándose el nombre específico sievert (Sv).
- h) **equivalente de dosis efectivo:** es la suma ponderada de los equivalentes de dosis para los diferentes tejidos HT, tanto por irradiación externa como por incorporación de radionúclidos. Se define como $HE=\sum_j W_T H_T$ donde W_T son los factores de ponderación.
- i) **fuerza de radiación ionizante:** cualquier dispositivo, material o sustancia que emita o sea capaz de generar radiación ionizante en forma cuantificable.
- j) **personal ocupacionalmente expuesto:** es todo aquel trabajador que en ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto a la radiación ionizante o a la incorporación de material radiactivo.
- k) **radiación ionizante:** es toda radiación electromagnética o corpuscular capaz de producir iones, directa o indirectamente, debido a su interacción con la materia.
- l) **responsable de la operación y funcionamiento de equipo de rayos X:** es aquella persona responsable de la protección del público, de los trabajadores y del paciente, minimizando la dosis de exposición médica, y del cumplimiento de los ordenamientos establecidos por la Secretaría de Salud en cuanto al uso de rayos X.
- m) **zona controlada:** es un área con radiaciones ionizantes, sujeta a supervisión y control especial con fines de brindar protección contra la radiación ionizante.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Cuando la autoridad del trabajo así lo requiera, mostrar los documentos que esta Norma lo obligue a elaborar o poseer.

5.2 Contar con los siguientes documentos vigentes:

- a) las autorizaciones aplicables para: adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento temporal, almacenamiento definitivo, y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante emitidas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
- b) los permisos que correspondan de: construcción, modificación, cese de operaciones, desmantelamiento o cierre definitivo de instalaciones radiactivas y la licencia de operación emitidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
- c) los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X deberán contar para su funcionamiento con licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

5.3 No podrá ser personal ocupacionalmente expuesto:

- a) las mujeres en periodo de gestación confirmada o lactancia;
- b) los menores de 18 años;
- c) las personas que por prescripción médica, no reúnan las condiciones para el desempeño del trabajo o estén bajo tratamiento con radioisótopos.

5.4 Efectuar el reconocimiento, evaluación y control, al menos cada doce meses, o antes si se modifican los procesos o se sustituyen los materiales radiactivos o si ocurrieran desperfectos en los equipos, y registrar la información de acuerdo a lo establecido en el capítulo 10.

5.5 Tener actualizados los siguientes documentos:

- a) el estudio de análisis de riesgo potencial de acuerdo a las características radiológicas de cada fuente de radiación ionizante;
- b) el manual de seguridad radiológica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;
- c) el plan de emergencia de seguridad radiológica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;
- d) el programa específico de seguridad e higiene.

5.6 Informar a todos los trabajadores de los riesgos potenciales a que están expuestos en el desarrollo de sus actividades.

5.7 Brindar capacitación y adiestramiento al personal ocupacionalmente expuesto, al menos cada doce meses en:

- a) principios de seguridad radiológica, aplicables al riesgo del uso de las radiaciones ionizantes;
- b) el manual de seguridad radiológica;
- c) el plan de emergencia de seguridad radiológica;
- d) el programa específico de seguridad e higiene.

5.8 Practicar los exámenes médicos de ingreso y periódicos a todo el personal ocupacionalmente expuesto, debiendo apegarse a lo señalado en la norma correspondiente, emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. Los exámenes médicos periódicos deben realizarse al menos cada doce meses.

5.9 Proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto, el equipo de protección personal, capacitarlo en su uso y asegurarse que sea utilizado.

5.10 Proporcionar al personal ocupacionalmente expuesto, el equipo de detección de radiación ionizante, debidamente calibrado y del tipo, sensibilidad y características de acuerdo a sus actividades, capacitarlo en su uso y asegurarse que sea utilizado.

5.11 Asegurarse que se cumpla con el sistema de limitación de dosis e informar al personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

5.12 Donde exista riesgo de contaminación radiactiva, y cuando la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias lo determine, de acuerdo a las autorizaciones y permisos del apartado 5.2, instalar vestidores para evitar la contaminación de ropa y objetos de uso común por el trabajador, y áreas específicas para la descontaminación del personal y de los componentes, herramientas y equipos.

5.13 Asegurarse que los contenedores, dispositivos, recipientes y barreras de protección cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

5.14 Instalar y mantener en funcionamiento los equipos e instrumentos de seguridad para la medición y control de la contaminación radiactiva en el centro de trabajo.

5.15 Contar con un encargado de seguridad radiológica o, en su caso, con un responsable de la operación y funcionamiento de equipo de rayos X, así como de los auxiliares necesarios por turno de trabajo; quienes deberán permanecer en el centro de trabajo durante su jornada laboral y durante todo el tiempo que sean requeridos en caso de aplicarse el plan de emergencia. Este personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Radiológica y, en su caso, con lo que establezca la Secretaría de Salud para el manejo de rayos X.

6. Obligaciones del personal ocupacionalmente expuesto

6.1 Cumplir con las instrucciones de uso y mantenimiento del equipo de protección personal proporcionado por el patrón.

6.2 Cumplir con lo establecido en el manual de seguridad radiológica y en los procedimientos y programas específicos de seguridad e higiene.

6.3 Asistir y acreditar los cursos de capacitación y entrenamiento que el patrón le indique, en materia de seguridad radiológica, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.7.

6.4 Someterse a los exámenes médicos que correspondan y que el patrón le indique.

6.5 Participar en la aplicación del plan de emergencia de seguridad radiológica.

6.6 Notificar inmediatamente al encargado de seguridad radiológica o responsable de la operación y funcionamiento del equipo de rayos X, sobre la presencia de condiciones inseguras relativas a radiaciones ionizantes.

6.7 Las trabajadoras en estado de gestación confirmada o de lactancia, deberán notificar de inmediato esta circunstancia al patrón, exhibiendo el certificado médico correspondiente.

7. Reconocimiento

7.1 El reconocimiento es la identificación de las diferentes condiciones que puedan causar algún accidente u otro tipo de riesgo. Con base en el análisis de riesgos, se debe recabar toda aquella información técnica y administrativa, en condiciones normales de operación, que permita seleccionar el método de evaluación. El reconocimiento debe contener al menos:

- a) identificación del personal ocupacionalmente expuesto;
- b) identificación de la rotación y reubicación de trabajadores por áreas y turnos, cuando aplique;
- c) identificación de las fuentes de radiación ionizante empleadas en el proceso;
- d) identificación de las características físicas y químicas de las fuentes de radiación ionizante;
- e) inventario del equipo de medición de radiación ionizante;
- f) estado y tipo de los sistemas de control de las fuentes de radiación ionizante o equipos que las contengan, así como de otros dispositivos de protección física y radiológica.

8. Evaluación

8.1 Con base en los resultados obtenidos en el reconocimiento, definir el tipo de evaluación que habrá de realizarse, para determinar la magnitud de la dosis recibida por: personal ocupacionalmente expuesto, áreas de trabajo, mobiliario, equipo y materiales.

8.2 Los límites de equivalente de dosis anual, no contemplan las dosis recibidas por exposición natural ni por diagnóstico o tratamiento médico.

9. Control

9.1 De acuerdo a los resultados de la evaluación, vigilar que no se rebasen los límites de incorporación de material radiactivo al trabajador, según lo establecido en la NOM-005-NUCL-1994.

9.2 A partir de los resultados de la evaluación de las áreas de trabajo, mobiliario, equipo y materiales, que se utilicen en las instalaciones donde se emplee material radiactivo, deberá asegurarse que los límites permisibles de contaminación radiactiva estén apegados a lo mencionado en la NOM-008-NUCL-1994.

9.3 Asegurarse que los resultados de la evaluación de contaminación con radiación ionizante en piel no rebasen los límites establecidos en la NOM-008-NUCL-1994.

9.4 Los desechos radiactivos generados deben separarse conforme al proceso de tratamiento al que se someterán posteriormente, teniendo en cuenta que:

- a) en áreas de trabajo de aplicación de material radiactivo, deben distribuirse contenedores para la recolección de desechos, debidamente marcados e identificados. El material del contenedor no debe reaccionar con los desechos;
- b) los contenedores deben ser de colores brillantes, indicando el tipo de desecho para el cual están destinados y señalizados, de acuerdo con lo establecido en la NOM-026-STPS-1993 y NOM-027-STPS-1993;
- c) los contenedores para desechos sólidos deberán contar con un sistema para abrirse utilizando el pie, mientras que los utilizados para líquidos deben contar con tapa roscada;
- d) los desechos radiactivos líquidos deben ser separados en el punto de origen como: líquidos no acuosos, acuosos y aceites, sin mezclar las soluciones ácidas con las alcalinas.

9.5 Aplicar la medida administrativa de tiempos y frecuencias de exposición del personal ocupacionalmente expuesto, para cumplir con el sistema de limitación de dosis.

9.6 Establecer procedimientos para evitar la salida a zonas no controladas de personas y objetos que presenten contaminación superficial mayor a los límites establecidos en la NOM-008-NUCL-1994.

9.7 Señalizar las zonas controladas, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1993 y NOM-027-STPS-1993.

9.8 Establecer procedimientos para controlar el acceso no justificado de trabajadores, materiales y objetos susceptibles de contaminación, a zonas controladas.

9.9 Prohibir en zonas controladas el consumo de alimentos, bebidas y tabaco, el uso de cosméticos y sustancias para ser aplicadas en la piel, así como el empleo de pañuelos que no sean desechables.

10. Programa específico de seguridad e higiene

Este programa deberá contener al menos:

- a) descripción de los antecedentes del centro de trabajo en el uso, manejo, almacenamiento y transporte de fuentes de radiaciones ionizantes;
- b) descripción de los procesos del centro de trabajo que impliquen el uso de fuentes de radiaciones ionizantes;

- c) las políticas, objetivos y metas de seguridad e higiene, en cuanto a radiaciones ionizantes;
- d) un sistema de comunicación y coordinación entre las diferentes áreas involucradas;
- e) descripción de los recursos administrativos y técnicos para el cumplimiento del programa específico de seguridad e higiene;
- f) procedimientos para la investigación de accidentes;
- g) descripción de las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad e higiene en cuanto a radiaciones ionizantes, el procedimiento para su verificación y, en su caso, los manuales de procedimientos específicos.

11. Registro

El registro debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) informe descriptivo de la información recabada en el reconocimiento;
- b) los resultados y registros de la evaluación, incluyendo:
 - 1) el equivalente de dosis recibido por el personal ocupacionalmente expuesto, comparado contra los límites de equivalente de dosis anual establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica;
 - 2) la medición de los niveles de contaminación radiactiva en áreas de trabajo, mobiliario, equipo y materiales que se utilicen en las instalaciones, comparados contra los límites establecidos en la NOM-008-NUCL-1994;
 - 3) los resultados de la evaluación de contaminación en piel, comparados contra los límites establecidos en la NOM-008-NUCL-1994;
 - 4) con objeto de mantener una vigilancia permanente de las tendencias del equivalente de dosis recibido por el personal ocupacionalmente expuesto y poder optimizar las condiciones de seguridad en el trabajo, deberá llevarse un registro del equivalente de dosis mensual acumulado durante los 12 meses anteriores y del total acumulado durante la vida laboral del personal ocupacionalmente expuesto.
- c) el programa de las acciones de control a desarrollar.

12. Vigilancia

La vigilancia en el cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

13. Bibliografía

- a) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
- b) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997
- c) Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1988.
- d) Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-1995, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1996.
- e) Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones que utilizan fuentes abiertas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de octubre de 1997.
- f) Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1997, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1998.
- g) Encyclopaedia of Occupational Health and Safety. International Labour Office, Geneva. Third Edition 1983, Fourth Impresion 1991.

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Nota.- La Norma Oficial Mexicana definitiva establecerá un artículo transitorio en los siguientes términos:

UNICO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 88-27-29 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Limoncito, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich. (Reg.- 0806)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 5.6.4.M02008 de fecha 10 de mayo de 1974, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 85-50-00 Has., de terrenos del ejido denominado "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras hidráulicas del sistema de riego de la presa José María Morelos, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 88-27-29 Has., de las cuales 58-98-44 Has., son de agostadero de uso común y 29-28-85 Has., de riego, de las que 18-15-20 Has., son de uso común y 11-13-65 Has., consideradas de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto y se comprobó que existen bienes distintos a la tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de junio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1939 y ejecutada el 12 de mayo de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 1,334-00-00 Has., para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1975, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 19-49-43 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones industriales de la siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.; por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1980 y ejecutada el 28 de noviembre de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 520-00-00 Has., para los usos colectivos de 44 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 42-23-46.27 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 1-76-66.49 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del aeropuerto de la ciudad de Lázaro Cárdenas; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 72-58-15.12 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea Coróndiro-Lázaro Cárdenas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0403 MLM de fecha 17 de julio de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0403 MLM el día 22 de julio de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$35,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 29-28-85 Has., es de \$1'025,097.50 y para los terrenos de agostadero el de \$5,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 58-98-

44 Has., es de \$294,922.00, dando un total por concepto de indemnización de \$1'320,019.50. Asimismo, de los trabajos técnicos e informativos a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, se comprobó que existen bienes distintos a la tierra y que la propia Comisión valuó en \$117,878.17, propiedad de diversos ejidatarios y que a continuación se detallan.

NOMBRE	CANTIDAD UNITARIO	PRECIO TOTAL	VALOR \$
		\$	
1.- JOSÉ MARÍA AGUILAR RAMÍREZ			
Árbol de mango	53	\$ 188.22	<u>\$ 9,975.66</u>
		Subtotal	<u>\$ 9,975.66</u>
2.- FLORENTINO MACIEL GAMAS			
Palmera de coco criollo	38	\$ 114.97	<u>\$ 4,368.86</u>
		Subtotal	<u>\$ 4,368.86</u>
3.- JUSTINA MAGAÑA LANDA			
Palmera de coco criollo	4	\$ 114.97	\$ 459.88
Árbol de limón criollo	5	\$ 155.96	<u>\$ 779.80</u>
		Subtotal	\$ 1,239.68
4.- MARCOS MAGAÑA ZAVALA			
Palmera de coco criollo	27	\$ 114.97	\$ 3,104.19
Árbol de mango	6	\$ 188.22	\$ 1,129.32
Árbol de limón criollo	100	\$ 155.96	<u>\$ 15,596.00</u>
		Subtotal	19,829.51
5.- ONÉSIMO MERCADO GAYTÁN			
Palmera de coco criollo	178	\$ 114.97	\$ 20,464.66
Árbol de mango	27	\$ 188.22	\$ 5,081.94
Árbol de limón criollo	42	\$ 155.96	\$ 6,550.32
Árbol de naranjo criollo	5	\$ 133.72	<u>\$ 668.60</u>
		Subtotal	32,765.52
6.- PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ			
Árbol de mango	7	\$ 188.22	\$ 1,317.54
Árbol de limón criollo	5	\$ 155.96	<u>\$ 779.80</u>
		Subtotal	\$ 2,097.34
7.- JOSÉ MARÍA ROJAS CORRAL			
Palmera de coco criollo	54	\$ 114.97	\$ 6,208.38
Árbol de limón criollo	210	\$ 155.96	<u>\$ 32,751.60</u>
		Subtotal	\$ 38,959.98
8.- ELEUTERIA RUIZ			
Palmera de coco criollo	60	\$ 114.97	\$ 6,898.20
Árbol de mango	5	\$ 188.22	\$ 941.10
Árbol de naranjo criollo	6	\$ 133.72	<u>\$ 802.32</u>
		Subtotal	\$ 8,641.62
		TOTAL	\$ 117,878.17

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que una superficie de 11-13-65 Has., a expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será

la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 88-27-29 Has., de uso común, de las cuales 29-28-85 Has., son de riego y 58-98-44 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras hidráulicas del sistema de riego de la presa José María Morelos. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'320,019.50 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta. Asimismo, queda a cargo de la propia dependencia pagar la cantidad de \$117,878.17 por concepto de los bienes distintos a la tierra a los ejidatarios afectados con dichos bienes en la forma que se especifica en el resultando tercero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 88-27-29 Has., (OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 29-28-85 Has., (VEINTINUEVE HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de riego y 58-98-44 Has., (CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras hidráulicas del sistema de riego de la presa José María Morelos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'320,019.50 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS VEINTE MIL, DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

De igual manera, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagará la cantidad de \$117,878.17 (CIENTO DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), por concepto de bienes distintos a la tierra en la proporción que les corresponda a los ejidatarios afectados con dichos bienes y que se especifica en el resultando tercero de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-55-68 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Zapote, Municipio de Querétaro, Qro. (Reg.- 0807)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1. 15566 de fecha 22 de julio de 1976, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 39-06-60 Has., de terrenos del ejido denominado "EL ZAPOTE", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento El Zapote, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 39-55-68 Has., de las cuales 36-55-68 Has., son de agostadero de uso común y 3-00-00 Has., de temporal de uso individual, resultando afectada la ejidataria Inés Ortiz en su parcela número 4.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de abril de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1936 y ejecutada el 3 de agosto de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL ZAPOTE", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 1,275-60-00 Has., para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose el parcelamiento legal por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de fecha 29 de agosto de 1944.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 98 0347 de fecha 24 de junio de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 98 0347 el día 23 de julio de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$14,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-00-00 Has., es de \$42,000.00 y para los terrenos de agostadero el de \$3,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 36-55-68 Has., es de \$127,948.80, dando un total por concepto de indemnización de \$169,948.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás

disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 39-55-68 Has., de las cuales 36-55-68 Has., son de agostadero de uso común y 3-00-00 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL ZAPOTE", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la construcción del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento El Zapote. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$169,948.80 por concepto de indemnización, de la cual se pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 36-55-68 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 3-00-00 Has., a la ejidataria Inés Ortiz por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-55-68 Has., (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS), de las cuales 36-55-68 Has., (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común y 3-00-00 Has., (TRES HECTÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL ZAPOTE", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento El Zapote.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$169,948.80 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe tanto al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a la ejidataria afectada en su terreno individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL ZAPOTE", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-51-55.61 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido La Estanzuela, Municipio de Contepec, Mich. (Reg.- 0808)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 4376 de fecha 25 de junio de 1997, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la

expropiación de 8-51-53.39 Has., de terrenos del ejido denominado "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de las obras de sobreelevación de la cortina de la presa Tepuxtepec, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-51-55.61 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1936 y ejecutada el 13 de septiembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 740-00-00 Has., para beneficiar a 92 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de agosto de 1940 y ejecutada el 1o. de mayo de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 496-00-00 Has., para beneficiar a 31 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de enero de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1947 y ejecutada el 17 de diciembre de 1947, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 17-40-00 Has., para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1953 y ejecutada el 5 de septiembre de 1953, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 160-90-00 Has., para los usos colectivos de 76 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 24-23-23 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del cauce rectificado del río Lerma; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de junio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 1993, se expropió al ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 91-20-96 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del vaso y zona federal de la presa Tepuxtepec.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0457 MLM de fecha 17 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0457 MLM el día 18 de agosto de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-51-55.61 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$255,466.83.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-51-55.61 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la construcción de las obras de sobreelevación de la cortina de la presa Tepuxtepec. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$255,466.83 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-51-55.61 Has., (OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS, SESENTA Y UN

CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de las obras de sobreelevación de la cortina de la presa Tepuxtepec.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$255,466.83 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA ESTANZUELA", Municipio de Contepec del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 73-79-62 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tiquicheo, Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Mich. (Reg.- 0809)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 247 de fecha 30 de enero de 1992, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 89-22-49 Has., de terrenos del ejido denominado "TIQUICHEO", Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa de almacenamiento El Gallo; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 73-79-62 Has., de la cual 2-43-12 Has., son de agostadero de uso común y, 54-10-50 Has., de riego, 3-00-00 Has., de temporal y 14-26-00 Has., de agostadero, consideradas de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 1936 y ejecutada el 8 de septiembre de 1955, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TIQUICHEO", Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Estado de Michoacán, una superficie de 2,300-00-00 Has., para beneficiar a 88 capacitados en materia

agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 28 de junio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1940 y ejecutada el 7 de agosto de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TIQUICHEO", Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Estado de Michoacán, una superficie de 1,346-00-00 Has., para los usos colectivos de 58 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1993, se expropió al ejido "TIQUICHEO", Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Estado de Michoacán, una superficie de 0-10-75.58 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la unidad médica familiar No. 20.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0481 MLM de fecha 28 de agosto de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0481 MLM el día 31 de agosto de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 54-10-50 Has., es de \$811,575.00, para los terrenos de temporal el de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-00-00 Has., es de \$30,000.00 y para los terrenos de agostadero el de \$5,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 16-69-12 Has., es de \$83,456.00, dando un total por concepto de indemnización de \$925,031.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que una superficie de 71-36-50 Has., por expropiarse se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 73-79-62 Has., de uso común, de las cuales 54-10-50 Has., son de riego, 3-00-00 Has., de temporal y 16-69-12 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "TIQUICHEO", Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa de almacenamiento El Gallo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$925,031.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 73-79-62 Has., (SETENTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 54-10-50 Has., (CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) son de riego, 3-00-00 Has., (TRES HECTÁREAS) de temporal y 16-69-12 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "TIQUICHEO", Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero del Estado de Michoacán, a

favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa de almacenamiento El Gallo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$925,031.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TIQUICHEO", Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-98-03 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Autan, Municipio de San Blas, Nay. (Reg.- 0810)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1-2375 de fecha 6 de febrero de 1974, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 17-22-50 Has., de terrenos del ejido denominado "AUTAN", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-98-03 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de febrero de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 1934 y ejecutada el 1o. de abril de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AUTAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 492-00-00 Has., para beneficiar a 100 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1942, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "AUTAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 332-00-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria, más la

parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 26 de septiembre de 1942, entregándose una superficie de 294-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1968 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1968 y ejecutada el 31 de julio de 1971, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "AUTAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 52-00-00 Has., para los usos colectivos de 227 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1994; por Decreto Presidencial de fecha 15 de marzo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido "AUTAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 0-12-87.49 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "AUTAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, una superficie de 62-23-33 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 640 GDL de fecha 11 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 640 GDL el día 17 de septiembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-98-03 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$179,409.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-98-03 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "AUTAN", Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$179,409.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-98-03 Has., (CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "AUTAN", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte de las obras de rehabilitación de la margen izquierda del río Santiago.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$179,409.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "AUTAN", Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-20-73.50 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Urepétiro, Municipio de Tlazazalca, Mich. (Reg.- 0811)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.2-11541 de fecha 1o. de agosto de 1958, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 12-00-62 Has., de terrenos del ejido denominado "UREPÉTIRO", Municipio de Tlazazalca del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso de la presa Urepétiro; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-20-73.50 Has., de uso común, de las cuales 6-17-26 Has., son de riego y 1-03-47.50 Ha., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de abril de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1937 y ejecutada el 20 de julio de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "UREPÉTIRO", Municipio de Tlazazalca, Estado de Michoacán, una superficie de 921-00-00 Has., para beneficiar a 92 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 19 de abril de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1950 y ejecutada el 18 de agosto de 1950, se dividió el ejido "UREPÉTIRO", Municipio de Tlazazalca, Estado de Michoacán, en dos núcleos ejidales siendo los siguientes, "UREPÉTIRO", ubicado en el Municipio de Tlazazalca con una superficie de 439-00-00 Has., para beneficiar a 35 ejidatarios, más la parcela escolar y "BUENAVISTA", ubicado en el Municipio de Tangancicuaro con una superficie de 482-00-00 Has., para beneficiar a 34 ejidatarios, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de

fecha 2 de marzo de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1976 y ejecutada el 28 de enero de 1977, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "UREPÉTIRO", Municipio de Tlazazalca, Estado de Michoacán, una superficie de 113-50-00 Has., para los usos colectivos del núcleo ejidal de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0537 MLM de fecha 18 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0537 MLM el día 22 de septiembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$40,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 6-17-26 Has., es de \$246,904.00 y para los terrenos de temporal el de \$17,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-03-47.50 Ha., es de \$18,108.13, dando un total por concepto de indemnización de \$265,012.13.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-20-73.50 Has., de uso común, de las cuales 6-17-26 Has., son de riego y 1-03-47.50 Ha., de temporal, de terrenos del ejido "UREPÉTIRO", Municipio de Tlazazalca, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del vaso de la presa Urepétiro. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$265,012.13 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-20-73.50 Has., (SIETE HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las cuales 6-17-26 Has., (SEIS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) son de riego y 1-03-47.50 Ha., (UNA HECTÁREA, TRES ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, de terrenos del ejido "UREPÉTIRO", Municipio de Tlazazalca del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del vaso de la presa Urepétiro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$265,012.13 (DOSCIENOS SESENTA Y CINCO MIL, DOCE PESOS 13/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin

distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "UREPÉTIRO", Municipio de Tlazazalca del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-35-16 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Janitzio, Municipio de Mexicali, B.C. (Reg.- 0812)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.2-160833 de fecha 19 de marzo de 1958, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 86-03-42 Has., de terrenos del ejido denominado "JANITZIO", Municipio de Mexicali del Estado de Baja California, para destinarlos a formar parte del distrito de riego del río Colorado, B.C.; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número BOO.01.02.02.2.-1224 de fecha 9 de junio de 1998, hace suya la solicitud de referencia y aclara que la superficie solicitada se destinará a la construcción del canal alimentador central o canal Reforma en el tramo en servicio del Km. 22+500 al 27+300 y que forma parte del distrito de riego No. 014 río Colorado, así mismo ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 66-35-16 Has., de riego, de las cuales 32-87-09 Has., son de uso común y 33-48-07 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- MERCEDES ÁNGEL ROSAS	1	9-13-65
2.- PEDRO GONZÁLEZ NIEBLAS	37	4-33-74
3.- CANDELARIA ANDRADE	43	3-33-56
4.- MARIANA LÓPEZ MENDOZA	53	5-18-57
5.- RAÚL GONZÁLEZ TORRES	67	4-34-74
6.- IGNACIO MACEDO RUIZ	73	3-60-76
7.- LEONOR MARTÍNEZ	75	3-53-05
	TOTAL	33-48-07
	Has.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de junio de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1942 y ejecutada el 6 de julio de 1945, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JANITZIO", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, una superficie de 1,390-00-00 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 4 de junio de 1995; y por

Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1964, el ejido "JANITZIO", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, permutó con la Compañía Despepitadora del Pacífico, S.A., una superficie de 23-00-00 Has., recibiendo a cambio una superficie de 50-00-00 Has., ubicadas en el lote 94-B de la colonia Zacatecas, Municipio de Mexicali, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0567 HMO de fecha 24 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0567 HMO el día 25 de septiembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$47,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 66-35-16 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$3'151,701.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comento mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 66-35-16 Has., de riego, de las cuales 32-87-09 Has., son de uso común y 33-48-07 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "JANITZIO", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la construcción del canal alimentador central o canal Reforma en el tramo en servicio del Km. 22+500 al 27+300 y que forma parte del distrito de riego No. 014 río Colorado. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'151,701.00 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 32-87-09 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 33-48-07 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 66-35-16 Has., (SESENTA Y SEIS HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) de riego, de las cuales 32-87-09 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS) son de uso común y 33-48-07 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y OCHO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "JANITZIO", Municipio de Mexicali del Estado de Baja California, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción del canal alimentador central o canal Reforma en el tramo en servicio del Km. 22+500 al 27+300 y que forma parte del distrito de riego No. 014 río Colorado.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'151,701.00 (TRES MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación,

sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe tanto al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "JANITZIO", Municipio de Mexicali del Estado de Baja California, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-89-81.67 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San Isidro de Elguera, Municipio de Celaya, Gto. (Reg.- 0813)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1.-20673 de fecha 3 de noviembre de 1977, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-89-76 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN ISIDRO DE ELGUERA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del dren principal de la zona de riego La Begoña y su zona de protección, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-89-81.67 Has., de riego, de las cuales 0-82-81.86 Ha., es de uso común y 5-06-99.81 Has., consideradas de uso común en términos del considerando segundo del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1954 y ejecutada el 18 de enero de 1957, se dividió el ejido "FRANCO Y SUS ANEXOS SAN ISIDRO DE ELGUERA Y SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, en tres núcleos ejidales, siendo los siguientes; "FRANCO" con una superficie de 370-12-91 Has., para beneficiar a 46 ejidatarios, más la parcela escolar; "SAN JUAN DE LA CRUZ Y RINCÓN DE CENTENO" con una superficie de 544-54-92 Has., para beneficiar a 36 ejidatarios, más la parcela escolar, quedando estos ejidos dentro del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas; y "SAN ISIDRO DE ELGUERA", ubicado en el Municipio de Celaya, con una superficie de 232-73-50 Has., para beneficiar a 28 ejidatarios, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1987, se expropió al ejido "SAN ISIDRO DE ELGUERA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 4-50-24.41 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Guadalajara, tramo Querétaro-Irapuato, subtramo Celaya-Salamanca.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 98 0634 de fecha 23 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 98 0634 el día 26 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$50,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-89-81.67 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$294,908.35.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que una superficie de 5-06-99.81 Has., a expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-89-81.67 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "SAN ISIDRO DE ELGUERA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte del dren principal de la zona de riego La Begoña y su zona de protección. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 294,908.35 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-89-81.67 Has., (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "SAN ISIDRO DE ELGUERA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte del dren principal de la zona de riego La Begoña y su zona de protección.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$294,908.35 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHO PESOS 35/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se

aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN ISIDRO DE ELGUERA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.0848 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 12 de enero de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.14	Personas físicas	18.94
Personas morales	17.14	Personas morales	18.94
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	16.51	Personas físicas	18.65
Personas morales	16.51	Personas morales	18.65
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.42	Personas físicas	17.95
Personas morales	16.42	Personas morales	17.95

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 12 de enero de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 12 de enero de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero

Rúbrica.

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 34.8250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 12 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de enero de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 8 DE ENERO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	297,803
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	94,805

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	82,178
Base Monetaria	<u>123,647</u>
Billetes y Monedas en Circulación	123,597
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	50
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	43,278
Depósitos de Regulación Monetaria	19,680
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	<u>123,825</u>

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 12 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contabilidad

Rúbrica.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

ACUERDO del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Fiscal de la Federación.- Secretaría General.- Pleno de la Sala Superior.- Acuerdo G/1/99.

CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA 1999

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

ENERO	Viernes 1
FEBRERO	Viernes 5
MARZO	Miércoles 31
ABRIL	Jueves 1 y viernes 2
MAYO	Miércoles 5
JULIO	Del viernes 16 al viernes 30 (Primer periodo vacacional, acorde a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación).
SEPTIEMBRE	Jueves 16
NOVIEMBRE	Lunes 1 y martes 2
DICIEMBRE	Del jueves 16 al viernes 31 (Segundo periodo vacacional, acorde a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación).

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, ordenándose su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Firman el Magistrado **Luis Carballo Balvanera**, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación, y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 96758)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 567/96, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Nicolás de Arroyo Seco y Haciendita, Municipio de Dolores Hidalgo, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 567/96, que corresponde al expediente número 3047, relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San Nicolás de Arroyo Seco y Haciendita", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, de tres de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 284-00-00 (doscientas ochenta y cuatro hectáreas); de las que 184-00-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas) son de temporal y 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, para beneficiar a veintidós campesinos, resolución que fue ejecutada el primero de mayo de mil novecientos treinta y siete.

SEGUNDO.- Por escrito de seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado en cita, solicitó primera ampliación de ejido ante el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, señalando como fincas presuntamente afectables los predios "Arroyo Seco" y "Ojo Zarco". La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

TERCERO.- El expediente respectivo quedó instaurado por la Comisión Agraria Mixta, el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, registrándose con el número 3047.

Mediante oficios números 1449 y 1450 de treinta de abril de mil novecientos y cuatro, se notificó la instauración del expediente respectivo a los propietarios o encargados de las fincas presuntamente afectables, así como a los propietarios de los predios que se localizan dentro del radio legal.

CUARTO.- Por oficio número 724 de trece de junio de mil novecientos sesenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Jorge Andrade Ardines, a fin de que investigara el aprovechamiento de los terrenos entregados en dotación y llevara a cabo trabajos censales.

Al respecto, el comisionado en sus informes de dos y de treinta y uno de octubre del mismo año, se hizo saber que los terrenos entregados en dotación se encuentran totalmente aprovechados y que existen treinta y cuatro campesinos capacitados.

QUINTO.- Mediante oficios números 83, 84 y 85 de diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, expidió nombramiento en favor de Manuel López Aguilar, Clemente Avalos Ramírez y Francisco López López como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

SEXTO.- Mediante oficios números 704 y 909 de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Juan Díaz Aguilar, a efecto de que llevara a cabo trabajos técnicos informativos e investigara los predios "La Hacienda", "Hacienda de Ojo Zarco" y "Arroyo Seco", comisionado que rindió sus informes del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, en los siguientes términos:

"...HACIENDA DE TEQUISQUIAPAN".

Dicho predio fue afectado para dotar de ejido al poblado de "Tequisquiapan", según Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, fraccionándose después de dicha afectación de la manera siguiente:

María Vértiz de Martínez, con 292-00-00 Has. de temporal y agostadero; Gloria Martínez con 292-00-00 Has. de temporal y agostadero; Flora Martínez una expedición de 414-57-00 Has. de agostadero; Carmen Martínez con 303-48-00 Has. de temporal y agostadero y Ubaldo Nieto, 456-00-00 Has. de agostadero de mala calidad.

"CASAS VIEJAS".

Predio que se fraccionó en el año de 1945, de la siguiente forma:

Fracción I, propiedad de Victoriano Frutos, con una superficie de 247-95-70 Has. de agostadero, superficie que pasó a ser propiedad de Juan de Dios Frutos, por haber hereditario de fecha 10 de marzo de 1920, el cual vende una superficie de 25-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, según escritura bajo el número 76, tomo LVIII, a Manuel Arteaga López.

Fracción II, propiedad de J. Carmen Frutos con una extensión de 247-95-70 Has. de agostadero, de la que vende una superficie de 36-06-68 Has. a J. Carmen Ibarra, según escritura bajo el número 338, tomo LXII de fecha 16 de agosto de 1963.

Bajo el número 257 del tomo LXII, se registra la escritura de fecha 10 de septiembre de 1963, de la compraventa de J. Dolores Arredondo, de una superficie de 21-00-00 Has. de agostadero.

Isidro Aguilar Montalbán, con una superficie de 21-39-76 Has., Ma. Cruz Ramírez 21-39-76 Has., Isidro Aguilar M. con 42-70-53 Has.

"RANCHO SAN PABLO".

Predio que fue afectado, para dotar de ejido a los poblados "Jesús María" y "Dolores Hidalgo", según Resoluciones Presidenciales de fechas 14 de agosto de 1931 y 16 de julio de 1938, quedándole a dicho predio una superficie de 227-64-56 Has. de temporal y agostadero.

"RANCHO DE SAN FRANCISCO".

Este predio se fraccionó de la siguiente forma: Fracciones I y II, propiedad Petra Viuda de Dorante y María Vázquez, con superficie de 128-38-00 Has. la segunda no menciona superficie, mismas que se encuentran ocupadas por la Presa de Peñuelitas; la fracción II, con una superficie de 83-56-00 Has., propiedad de Enedina Vázquez, la fracción IV, propiedad de Juliana Mendoza con una extensión de 151-55-00 Has. de temporal y agostadero y fracción V, con una superficie de 21-40-00 Has., propiedad de Petronilo Alvarez.

"CIENEGUILLA".

Predio que se afectó para dotar de ejido al poblado denominado "ERRE", según Resolución Presidencial de 23 de septiembre de 1936, quedando posteriormente fraccionada de la siguiente forma:

Fracción I, con una superficie de 142-85-77 Has., propiedad de Aurelia Velázquez, fracción II, con 47-65-25 Has., propiedad de J. Merced Sandoval; fracción III, con una extensión de 47-65-25 Has., propiedad de Antonia Sandoval; fracción XV, con 142-95-77 Has., propiedad de Alberta Velázquez, fracción V, con una extensión de 142-95-77 Has., propiedad de Lorenzo Velázquez y fracción VI de 47-65-25 Has., de la propiedad de J. Dolores Carrillo, sin especificar calidad ni tipo de explotación.

"OJO ZARCO"

Predio que se encuentra fraccionado desde el año de 1940, siendo su calidad de temporal y agostadero.

PREDIO	SUPERFICIE	PROPIETARIO
FRACCION I	146-73-00	JULIAN GONZALEZ
FRACCION II	198-80-30	ELIGIO GUTIERREZ
FRACCION III	110-30-38	CARMEN MARQUEZ
FRACCION IV	206-38-67	EMILIANO MONCADA
FRACCION V	82-25-94	AMADO MARTINEZ
FRACCION VI	67-56-76	POLICARPO LUNA

FRACCION VII	89-43-34	IGNACIO LUGO
FRACCION VIII	174-42-50	AMANDA GUTIERREZ
FRACCION IX	130-22-11	LUIS MARRON
FRACCION X	124-97-60	ZEON CORREA
FRACCION XI	257-40-62	FAUSTINO ARMENDARIZ
FRACCION XII	173-30-00	SOCORRO MARTINEZ
FRACCION XIII	164-70-44	MERCEDES GUTIERREZ
FRACCION XIV	168-22-04	ENCARNACION GTZ.
FRACCION XV	60-40-00	MARIA GUTIERREZ
FRACCION XVI	168-22-04	MARIA GUTIERREZ
FRACCION XVII	60-40-00	AMANDA GUTIERREZ
FRACCION XVIII	40-86-36	SOTERO GUTIERREZ
FRACCION XIX	45-30-66	JOSE GUTIERREZ
FRACCION XX	138-00-00	JOSE GUTIERREZ
FRACCION XXI	111-60-80	SOTERO GUTIERREZ

"ARROYO SECO"

Predio que originalmente tuvo una superficie de 762-27-00 Has., propiedad de León López, misma que vende a Francisco Venanca y Agustina Martínez, una superficie de 171-18-12 Has. y 30-00-00 Has. ocupadas por la Presa Peñuelitas, la superficie restante es de 561-08-88 Has. de agostadero propiedad de Rafael Garay.

"LA HACIENDITA"

Predio que originalmente tuvo una superficie de 604-00-00 Has., de las que 292-00-00 Has. son de temporal y 312-80-00 Has., de agostadero, misma que se afectó para dotar de ejido al poblado "ARROYO SECO", según Resolución Presidencial de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, la superficie restante que es de 257-79-95 Has., propiedad de Severa Patlán, misma que a su vez la vendió a Rosario López Guerrero...".

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis, emitió dictamen en sentido negativo al considerar que no existen fincas afectables dentro del radio legal.

OCTAVO.- El veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Gobernador del Estado de Guanajuato, emitió mandamiento, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. El mandamiento se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad, el doce de noviembre de ese mismo año.

NOVENO.- Por oficio número 3159, de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, el Delegado Agrario turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, y emitió su opinión en sentido negativo.

DECIMO.- Mediante oficio sin número de once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó a Sergio Vázquez Rodríguez, a efecto de que realizara inspección ocular con relación al aprovechamiento de los terrenos concedidos al poblado "San Nicolás de Arroyo Seco y Haciendita", Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, por vía de dotación de tierras, según Resolución Presidencial de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, asimismo sobre la situación legal y material del predio denominado "Casas Viejas", fracción "El Frayle", propiedad de Daniel Martínez Patlán.

El comisionado rinde su informe en el sentido de que:

"...las 284-00-00 Has. de diversas calidades concedidas al poblado que nos ocupa por vía de dotación de tierras, se encuentran debidamente aprovechadas por los ejidatarios, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación con el predio denominado "EL FRAYLE", propiedad de Daniel Martínez Patlán, con superficie de 237-75-49 Has., de la que 32-55-35 Has. son de temporal, 103-07-73 Has. de agostadero y 2-12-40 Has., ocupadas por un arroyo, se encontró que dicho predio está abandonado al cultivo por parte de su propietario, por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, incurriendo en la causal prevista por el artículo 251 de la Ley de la Materia, interpretado a contrario sensu, por lo que dicho predio es susceptible de afectación...".

DECIMO PRIMERO.- Por acuerdo del nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la Dirección General de Derechos Agrarios, la práctica de nuevos trabajos técnicos complementarios; en virtud de esto, la citada Dirección requirió al Delegado Agrario la práctica de los trabajos encomendados. Esta última autoridad agraria, por oficio número 02030, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, instruyó a Joaquín González Patiño, comisionado que rindió su informe el doce de agosto de mil novecientos ochenta, mismo que a continuación se transcribe:

"...EL DURAZNO DE ABAJO"

Predio que originalmente fue propiedad del C. Prisciliano Aguilar, con una superficie de 322-32-12 Has., de las que 71-26-44 Has., son de temporal y 251-05-68 Has., de agostadero de mala calidad, y que

vendió al C. J. Guadalupe Carrillo, quien adquiere para su menor hijo Francisco Carrillo, según escritura registrada a fojas 93, frente 97 de fecha 27 de diciembre de 1931, posteriormente éste vende una superficie de 138-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, según escritura bajo el número 198 del tomo XLIV a fojas 118, de fecha 10 de marzo de 1949.

"SAN JOSE DE LA CAMPANA"

Predio que se afectó para dotar de ejido a los poblados denominados "TIERRA BLANCA" y "VENTANILLA", según Resoluciones Presidenciales de fechas 30 de abril y 8 de julio de 1936, respectivamente, la superficie restante se encuentra fraccionada de la siguiente manera:

Fracción con una superficie de 150-56-25 Has., de agostadero, propiedad de José Carrillo Martínez, según escritura pública de fecha 27 de enero del mismo año, mismo que vende una superficie de 56-35-00 Has. de agostadero a Daniel y Jesús Sánchez Ortiz.

Fracción con extensión de 150-56-25 Has. de temporal y agostadero, propiedad de María Socorro Carrillo, según escritura registrada bajo el número 181, tomo XLII de fecha 27 de enero de 1948, misma que vende una superficie de 56-35-00 Has. de agostadero al C. Nicolás Rangel.

Fracción de 98-00-00 Has. de temporal y agostadero, propiedad del C. Felipe Ibarra, fracción denominada de "RANCHO DEL TEJABAN", propiedad de Tiburcio Casillas, con una superficie de 141-00-00 Has. de temporal y agostadero, fracción llamada "RANCHO CERRO CUATE", propiedad de Isidro Ramírez, con superficie de 92-00-80 Has. de agostadero.

"CIENEGUILLA"

Predio que originalmente tuvo una superficie de 691-80-00 Has., de las que 515-40-00 Has. son de temporal y 176-40-00 Has. de agostadero, propiedad de Francisco Velázquez, posteriormente se afectó dicho predio para dotar de ejido al poblado "LA ERRE", según Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1936; la superficie restante se encuentra fraccionada de la siguiente forma:

Fracción con superficie de 46-65-25 Has. de temporal, propiedad de J. Dolores Carrillo, con escritura registrada en el tomo XXXIV, de fecha 22 de febrero de 1937.

Fracción con superficie de 47-65-25 Has. de temporal y agostadero, propiedad de María Socorro Juárez, que adquirió del C. Antonio Sandoval, según escritura de fecha 24 de febrero de 1937, con escritura registrada el 17 de marzo de 1951.

Fracción con una superficie de 149-78-34 Has. de temporal y agostadero, propiedad de Felipe Sandoval, misma que se fraccionó de la siguiente manera:

Una superficie de 85-59-05 Has. de temporal y agostadero al C. Urbano Barajas, mismo que vende una superficie de 21-39-76 Has. de temporal, al C. J. Nieves Barajas y éste a su vez vende a Isidro Aguilar Montalbán, según escritura de fecha 2 de marzo de 1948, registrada bajo la inscripción número 68, tomo XLIII de fecha 2 de julio de 1948.

A Juan Ramírez, una superficie de 42-79-53 Has. de agostadero, mismo que la vende a Isidro Aguilar Montalbán, según escritura de fecha 18 de febrero de 1952, registrada bajo el número 534, tomo LXIII de fecha 3 de agosto de 1964.

A Ma. Isabel Rodríguez una superficie de 42-79-53 Has. de agostadero, mismo que la vendió a María Cruz Morales, según escritura de fecha 2 de marzo de 1948, registrada bajo el número 533, tomo LXIII, de fecha 3 de agosto de 1964.

Fracción propiedad de Lorenzo Velázquez con superficie de 142-99-77 Has., de temporal y agostadero, según escritura registrada bajo el número 333 del tomo XXXIV, de fecha 24 de febrero de 1937, mismo que vende una superficie de 14-57-18 Has. a Ma. Teresa Vázquez, según escritura registrada bajo el número 27, de fecha 15 de abril de 1953.

Fracción, propiedad del C. Merced Sandoval, con una extensión de 47-63-25 Has. de temporal que adquirió del C. Francisco Velázquez, según escritura registrada en el tomo XXXI de fecha 27 de febrero de 1937.

"LA HACIENDITA"

Predio que se afectó para dotar de ejido a los poblados denominados "ARROYO SECO", "LA HACIENDITA" y "CIENEGUILLA", según Resoluciones Presidenciales de fechas 16 de septiembre de 1936 y 22 de agosto de 1968, restándole a dicho predio como pequeña propiedad una superficie de 243-00-00 Has. de temporal y agostadero, como de la propiedad de María Leonor Patlán, representante legal de la sucesión del C. Casimiro Patlán.

"PEÑUELITAS"

Predio que fue propiedad de la C. Librada Aguilar Vda. de Domenzaín y que vendió a los CC. J. Jesús Severa, y Feliciano Patlán, según escritura registrada bajo el número 34, tomo XIX, de fecha 26 de diciembre de 1913, mismo que tiene una superficie de 755-46-54 Has., de diferentes calidades.

Posteriormente y de acuerdo con los datos del Registro Público de la Propiedad, dicho predio se encuentra fraccionado de la siguiente manera:

Según escritura de fecha 9 de enero de 1939, registrada bajo la inscripción número 252, tomo LXII, de fecha 22 de marzo de 1963, Feliciano Patlán Vda. de Sánchez, vende a María Leonor Patlán, una superficie de 259-16-68 Has., de las que 70-00-00 Has., son de temporal y 18-16-68 Has., de agostadero de mala calidad; a su vez vende a la C. Laura Mayer de Gómez una superficie de 14-00-00 Has., según escritura registrada bajo el número 1801 del tomo LXVI de fecha 1 de marzo de 1969. De la superficie sobrante, 25-00-00 Has., ocupadas por la presa Peñuelitas, 2-00-00 Has., ocupadas por un camino; restándole a la C. María Leonor Patlán una superficie de 281-16-68 Has. de temporal y agostadero.

Según escritura de fecha 26 de agosto de 1944, registrada bajo la inscripción número 7, del tomo XLII de fecha 9 de marzo de 1948, se llevó a cabo la partición de bienes correspondiente a la sucesión del C. Jesús Patlán, habiéndole correspondido a la C. María Leonor Patlán una superficie de 259-16-16 Has., de las que 33-33-33 Has. son de temporal y 225-82-83 Has. son de agostadero.

La superficie de 259-16-66 Has., de las que 70-00-00 Has. son de temporal y 189-16-66 Has. son de agostadero de mala calidad, según la escritura de fecha 26 de agosto de 1944, registrada bajo el número 7, tomo XLII de fecha 9 de marzo de 1948, mediante la cual se realizó la partición de bienes correspondientes a la sucesión del C. Jesús Patlán, correspondiéndole dicha superficie a la C. Severa Patlán, misma que vende el C. Gerardo Gutiérrez Anaya, según escritura número 1461, en la Ciudad de Dolores Hidalgo, Gto., de fecha 31 de diciembre de 1958, de dicha superficie se encuentran ocupadas 66-30-00 Has., por la presa de Peñuelitas, restándole a dicho propietario una superficie de 192-86-86 Has., de agostadero de mala calidad.

"EL DURAZNO DE ARRIBA"

Predio compuesto por 2 lotes propiedad de María Concepción S. de Aguilar, con una superficie de 161-71-16 Has. de agostadero, según escritura inscrita bajo el número 309, tomo LXII, de fecha 12 de julio de 1963; superficie de 161-71-16 Has. de agostadero y temporal, propiedad del C. Ciro Aguilar Sánchez, según escritura registrada bajo el número 311, tomo LXII a fojas 82, de fecha 12 de julio de 1963.

"SAN NICOLAS DE ARROYO SECO"

Según datos obtenidos en la Oficina de Rentas de Dolores Hidalgo, Gto. las personas que se encuentran registradas como propietarios de dicho predio, son las siguientes:

Leonor López con una superficie de 46-87-83 Has., de las cuales 4-00-00 Has., son de riego mecánico y 42-87-83 Has., de temporal, registrados bajo la cuenta número 10003001; 134-47-21 Has., de agostadero de mala calidad, bajo la cuenta número 10003005.

José Garay López, con superficie 4-00-00 Has., de temporal, bajo la cuenta número 1003002; una superficie de 65-35-48 Has. de las cuales 3-26-77 Has., son de temporal y 62-08-71 Has. son de agostadero, registrada bajo la cuenta número 1000304.

José Mercedes Garay López, con una superficie de 65-27-54 Has., de las cuales 9-13-86 Has. son de temporal y 56-13-68 Has. son de agostadero, registrada bajo la cuenta número 10003003.

Francisco Godínez, con una superficie de 136-94-50 Has., de las cuales 50-00-00 Has. son de temporal y 86-95-50 Has. son de agostadero de mala calidad, registrada bajo la cuenta número 0001001. De esta superficie, 18-00-00 Has., se encuentran ocupadas por la presa de Peñuelitas, y 75-00-00 Has. se encuentran en posesión de los campesinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO".

J. Jesús Ramos Cruz, con una superficie de 7-54-72 Has., de temporal, registradas bajo la cuenta número ROG00001.

J. Guadalupe López Camacho, con una superficie de 7-54-72 Has. de temporal, registradas bajo la cuenta número L0173001.

Francisco Godínez y Hnos., cuenta con una superficie de 120-74-01 Has., de las que 42-79-53 Has. son de temporal y 77-94-48 Has. de agostadero de mala calidad, registradas bajo la cuenta número G0028001.

"CERRO BLANCO"

Predio que originalmente perteneció a Sebastián Sáenz Peña, mismo que por haber heredado se otorgó la escritura de bienes de dicho predio, entre sus herederos, según escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 244, tomo XXXII, de fecha 2 de enero de 1936, realizada la división y participación de dichos predios el 29 de marzo de 1937, en la siguiente forma:

Angela Fernández Sáenz, una fracción denominada "LOS SALGADOS", con una superficie de 234-85-00 Has. de temporal y agostadero; propiedad actual de Eulario Torres, según escritura pública de compraventa número 25378 de fecha 15 de agosto de 1944, inscrita bajo el número 913, tomo XL de fecha 28 de diciembre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad.

Ramona Fernández Sáenz, una extensión denominada "LAS LOMAS", con 234-85-00 Has. de temporal y agostadero, misma que vende dicho predio a Roque Aguillón, según escritura registrada bajo el número 773 de fecha 15 de noviembre de 1994 y éste a su vez vende a Pedro Torres 24-00-00 Has., el

12 de diciembre de 1944; a Ismael Torres, 58-00-00 Has., el 16 de diciembre de 1944; a José Otero Ulloa 10-95-44 Has., según escritura número 8 del mes de diciembre de 1944.

María Stephenson de Sáenz, una fracción denominada "LA MESA", con una superficie de 291-50-00 Has., de las que 268-90-00 Has. son de temporal y 22-60-00 Has. de agostadero, misma que vendió a Carlota González, según escritura de fecha 24 de agosto de 1937, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 3 de septiembre del mismo año, por acuerdo presidencial de fecha 26 de julio de 1940, se declaró inafectable una superficie de 200-00-00 Has. de temporal.

Ana de Collignon, una superficie denominada "LA HACIENDITA", con una superficie de 267-35-00 Has. de temporal y agostadero de mala calidad, misma que vende a Lourdes Ruiz Espino, según escritura registrada bajo el número 434, tomo XXXVII, de fecha 6 de agosto de 1943.

Inés González Stephenson de Cabo, una fracción denominada "EL FRIJOLAR", con superficie de 324-00-00 Has., de las que 162-00-00 Has. son de temporal y 62-00-00 Has. de agostadero, con certificado de inafectabilidad agrícola número 26718, superficie que adquirió Teresa Aceves, según escritura número 180, tomo XLII de fecha 13 de octubre de 1947, misma que vende las superficie de 30-00-00 Has. y 60-00-00 Has. según escritura números 95 y 92, tomo XLV, de fecha 20 de enero de 1950.

Julia González Vda. de Collignon, fracción denominada "EL MEZQUITILLO", con una superficie de 219-35-00 Has., de las que 130-00-00 Has. son de temporal y 81-35-00 Has. de agostadero, con certificado de inafectabilidad agrícola número 8863, de fecha 21 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1945.

Ma. Concepción Collinghon, fracción denominada "EL HUIZACHE", con superficie de 216-35-00 Has., de las que 138-00-00 Has. son de temporal y 78-35-00 Has. de agostadero, con certificado de inafectabilidad agrícola número 45066, de fecha 21 de diciembre de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1950.

Aurora González de Mondragón, fracción denominada "EL GATO", con superficie de 605-10-00 Has. de agostadero de mala calidad, según la escritura 471, fojas 182, tomo XXXVII, de fecha 6 de mayo de 1940.

Eduardo Collignon Peña, la fracción llamada "EL RANCHITO", con una superficie de 89-51-25 Has., de temporal quien vende 2 fracciones de 17-90-25 Has.

Julio Collignon, la fracción denominada "EL VARA", con una extensión de 89-51-25 Has., de temporal y agostadero, mismo que vende 17-90-25 Has., a Cruz Villanueva, con escritura número 45, tomo XLII, de fecha 14 de noviembre de 1956.

Mario Collignon Peña, la fracción denominada "LOS COJOS", con una superficie de 89-51-25 Has. de temporal.

Virginia González del Río, la superficie de 269-75-00 Has., de las que 123-47-50 Has. son de temporal y 146-27-50 Has. de agostadero, misma que vende una superficie de 184-01-00 Has., según escritura número 56, tomo LVII de fecha 22 de mayo de 1957, a Ponciano Hernández.

José G. Mondragón, la fracción denominada "CERRO BLANCO", con una superficie de 248-75-00 Has., de las que 109-40-00 Has. son de temporal y 139-35-00 Has. de agostadero, mismo que vende las superficies de 22-00-00 Has., 20-00-00 Has. y 20-00-00 Has. de temporal, a Luis Pérez Mejía, Aurelio Aguilar Padrón y Petra Villanueva Bocanegra, según escrituras números 44, 81 y 82, tomo LX de fechas 21 de febrero de 1959, 6 de febrero de 1960, respectivamente.

"EX-HACIENDA SAN FRANCISCO"

Predio que se fraccionó desde el año de 1936, de la siguiente forma:

Fracción I, propiedad de Petra R. Vda. de Dorantes, con una superficie de 83-65-00 Has. de temporal y agostadero, según registro de fecha 30 de marzo de 1936, cuenta con una superficie planimétrica de 145-20-00 Has.

Fracción II, propiedad de Enedina Vázquez con una superficie de 83-65-00 Has. de temporal y agostadero según registro de fecha 5 de octubre de 1934, quedando esta fracción dentro del embalse de la presa de Peñuelitas.

Fracción III, propiedad de María Mercedes Vázquez con superficie de 119-77-00 Has. de temporal y agostadero, según registro de fecha 15 de octubre de 1934, quedando esta fracción del embalse de la presa de Peñuelitas.

Fracción IV, propiedad de Juliana Mendoza, con una superficie de 152-55-00 Has. de temporal y agostadero.

Fracción V, propiedad de Petronilo Alvarez, de fecha 10 de mayo de 1938.

Fracción VI, propiedad de María Sautto, con una superficie de 224-98-00 Has. de temporal y agostadero de mala calidad.

"OJO ZARCO"

Predio que se encuentra fraccionado desde el año de 1940, siendo su calidad de temporal y agostadero.

FRACCION	HAS.	PROPIETARIO
I	146-73-00	Julián González
II	198-80-30	Eligio Gutiérrez
III	110-30-38	J. Carmen Manríquez
IV	206-38-67	Emiliano Moncada
V	82-25-94	Amado Martínez
VI	67-56-76	Policarpio Luna
VII	89-43-34	Ignacio Lugo
VIII	174-42-50	Amanda Gutiérrez
IX	130-22-11	Luis Barrón
X	124-97-60	Zenón Correa
XI	257-40-62	Fautino Armendáriz
XII	173-30-00	J. Socorro Martínez
XIII	169-74-44	J. Merced Gutiérrez
XIV	168-22-04	Ma. Encarnación Gtz. de M.
XV	60-40-00	María Gutiérrez
XVI	168-22-00	María Gutiérrez
XVII	60-40-00	Amanda Gutiérrez
XVIII	40-86-36	J. Sotero Gutiérrez
XIX	45-30-56	José Gutiérrez
XX	138-00-00	José María Gutiérrez
XXI	111-60-80	J. Sotero Gutiérrez

"CASAS VIEJAS"

Esta finca está dividida en dos fracciones, la primera de ellas cuenta con una superficie de 542-21-64 Has. de temporal y agostadero, propiedad de Hilario Acosta, quien vende la totalidad de la superficie en favor de José Sánchez Acosta, según escritura registrada bajo el número 142 del tomo XXXI, de fecha 1o. de diciembre de 1934 en el Registro Público de la Propiedad de Dolores Hidalgo, Gto.

Posteriormente José Sánchez Acosta, fraccionó en tres partes su propiedad, quedando de la siguiente forma:

A).- FRACCION "EL FRAYLE", con una superficie de 177-45-09 Has. de temporal y agostadero al menor Rubén Torres, representado por su padre Eduardo Torres, según escritura registrada con fecha 3 de diciembre de 1934. Posteriormente Oscar Aguilar Araiza, Jefe de Oficina de Rentas en Dolores Hidalgo, Gto., en representación del menor Rubén Torres, adjudica mediante remate judicial, la superficie citada, en favor de J. Refugio Torres González, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 174, de fecha 3 de febrero de 1949.

J. Refugio Torres González, vende la superficie anteriormente mencionada a Salvador Sandoval Becerril, según escritura otorgada en la Ciudad de México, de fecha 27 de noviembre de 1950, registrada con el número 26, tomo XLVII de 18 de diciembre del mismo año. Al verificarse nueva planificación en dicha fracción, anteriormente mencionada a Salvador Sandoval Becerril, según escritura otorgada en la Ciudad de México, de fecha 27 de noviembre de 1950, registrada con el número 26, tomo XLVII de 18 de diciembre del mismo año. Al verificarse nueva planificación en dicha fracción, resultó una superficie de 137-75-49 Has., de las que 32-55-36 Has. son de temporal y 103-07-73 Has. de agostadero y 2-12-40 Has. ocupada por el arroyo y éste a su vez vende la totalidad de la superficie a Daniel Martínez Patlán, según escritura registrada bajo el número 13, tomo XLV de fecha 31 de mayo de 1956, superficie que se encuentra sin explotación por más de 7 años, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo justificara.

B).- FRACCION "LA MINITA", con una superficie de 242-05-00 Has. de temporal y agostadero, registrada bajo la inscripción número 148 de fecha 13 de diciembre de 1934, propiedad de Eduardo Torres, posteriormente dicha superficie es adjudicada en favor de Matilde Torres González, por Oscar Aguilar Araiza, Jefe de la Oficina de Renta de Dolores Hidalgo, Gto., registrada la escritura bajo el número 16, tomo XLVII de fecha 1o. de noviembre de 1950. Al hacerse nueva planificación de dicha fracción, resultó una superficie de 225-06-16 Has. de agostadero, misma que ésta vende a María Consuelo Sandoval Becerril, según escritura registrada con fecha 18 de diciembre de 1950, amparada con el certificado de inafectabilidad de 21 de abril de 1954. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1954.

La superficie anteriormente citada pasó a ser propiedad de Nyson Lipasye Bomislawake, según escritura registrada el 30 de mayo de 1956, misma que la vende en su totalidad a Estela León, mediante escritura registrada el 20 de septiembre de 1963 y ésta a su vez les vende a Alberto Ibarra López, Estela Ríos y Macario Patlán Arredondo.

C).- FRACCION "GUADALUPE", con una superficie de 122-71-46 Has. de temporal y agostadero, propiedad de Fidegonia González de Torres, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 149 de fecha 3 de diciembre de 1934; misma que vende dicha superficie a Alfonso y María de la Luz Sandoval Becerril, según escritura inscrita el 18 de diciembre de 1950; al realizarse nueva planificación resultó una superficie de 70-34-61 Has., de las que 44-18-17 Has., son de temporal y 18-86-04 Has. de agostadero 6-94-60 Has., ocupadas por el arroyo y 0-35-80 Has., ocupadas por el casco, superficie que según escritura registrada en el Registro Público de la Propiedad el 1o. de junio de 1956, la vende a Roberto Revueltos Migani.

La segunda fracción del predio "CASAS VIEJAS", está integrada por una superficie de 495-11-46 Has. de temporal y agostadero, propiedad de Victoriano Frutos, quien falleció el 24 de marzo de 1920, correspondiéndole a Juan de Dios Frutos, en pago de su haber hereditario, una superficie de 247-75-72 Has., de las cuales 31-11-69 Has., son de temporal y 216-64-03 Has., de agostadero según escritura de fecha 8 de agosto de 1946, inscrita bajo la partida número 10, a fojas 10 vueltas y 12 frente del tomo XLI de la sección de Propiedad del Registro Público de la Propiedad de Dolores Hidalgo, Gto., de fecha 6 de octubre de 1945.

A María Sabás Morales Vda. de Frutos, como cónyuge supérstite, le correspondió una superficie de 247-35-74 Has. de temporal y agostadero, a su fallecimiento, el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Gto., en cumplimiento de la disposición testamentaria, adjudicó en favor de J. Carmen Frutos Barajas, una superficie de 247-35-74 Has., de las cuales 31-16-64 Has. son de temporal y 216-19-10 Has. de agostadero, según escritura inscrita bajo el número 185, a fojas 172 frente y 173 frente del tomo XLI, de la sección de propiedad del Registro Público de la Propiedad del municipio y estado citados, con fecha 10 de julio de 1946.

Juan de Dios Frutos, realizó las siguientes ventas:

A Moisés Villegas le vendió una superficie de 47-59-73 Has., según inscripción número 45 de fecha 18 de mayo de 1953, a J. Marcos Villegas, una superficie de 36-07-88 Has., según inscripción número 69 de fecha 2 de diciembre de 1955; a Manuel Arteaga López, una superficie de 25-00-90 Has., según inscripción número 39 de 1o. de abril de 1957, y a Nicanor Anaya García, una superficie de 143-68-07 Has., según la inscripción número 381 de fecha 16 de diciembre de 1960.

Nicanor Anaya García, vende la totalidad de su propiedad a Saleta Barajas de Frutos, según la inscripción número 790 de fecha 28 de octubre de 1965.

Posteriormente la C. Saleta Barajas de Frutos, vende su propiedad de la siguiente forma:

A Raymundo Avalos de R., una superficie de 20-00-00 Has. y 66-00-00 Has., inscritas bajo los números 840 y 2436 de fecha 20 de enero de 1966 y 25 de mayo de 1971, respectivamente, a Manuel Arteaga L., dos superficies de 4-00-00 Has. y 27-00-00 Has. inscritas bajo los números 875 y 2019 de fecha 10 de mayo de 1966 y 4 de noviembre de 1969, respectivamente, a Luis Ramírez Rodríguez, una superficie de 25-00-00 Has., según inscripción número 2025 de fecha 10 de noviembre de 1969, y a Luis Ramírez López, una superficie de 2-00-00 Has., según inscripción número 2752 del 24 de mayo de 1972.

Por su parte, J. Carmen Frutos Barajas, subfraccionó su propiedad de la siguiente forma:

A Lorenzo Martínez, le vendió una superficie de 31-00-00 Has., según escritura registrada bajo el número 39 de fecha 24 de octubre de 1946, restándole una superficie de 216-35-79 Has., superficie que se fraccionó de la siguiente forma:

A Dolores Arredondo Buenrostro, una superficie de 21-00-00 Has., según escritura registrada bajo el número 34 de fecha 4 de julio de 1956.

A Santiago Arredondo, una superficie de 2-00-00 Has., según inscripción número 357 de fecha 10 de agosto de 1963, a Sotero Campos Díaz, 36-00-00 Has., según inscripción número 473 de fecha 24 de abril de 1964 y a María Saleta Barajas, una superficie de 157-35-35 Has., según inscripción número 790 de fecha 28 de octubre de 1965, esta última realizó las siguientes ventas a Pedro Patlán Arredondo 13-00-00 Has., con número de inscripción 3540, de fecha 15 de noviembre de 1974, a Raymundo Avalos A., 26-00-00 Has. número de inscripción 3617, de fecha 20 de enero de 1975, a Gerardo Martínez 3-50-00 Has., Marcelina Ríos, 12-00-00 Has. estas dos últimas en el año de 1974..."

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio número 8784, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionó al ingeniero Sergio Francisco Vázquez Rodríguez, a efecto de que practicara nuevos trabajos técnicos, comisionado que en su informe de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, apunto:

"...CASAS VIEJAS"

Esta finca está dividida en dos fracciones, la primera de ellas cuenta con una superficie de 542-21-64 Has. de temporal y agostadero, propiedad de Hilario Acosta, quien vendió el terreno a José Sánchez Acosta, según escritura número 142, tomo XXXI, el 1o. de diciembre de 1934, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio antes citado.

Por lo anteriormente, José Sánchez Acosta, fraccionó este terreno en 3 partes:

a).- Fracción "EL FRAYLE", con superficie de 177-45-09 Has. de temporal y agostadero al menor Rubén Torres, representando por su padre Eduardo Torres, según escritura de 3 de diciembre de 1934. Posteriormente Oscar Aguilar Araiza, Jefe de la Oficina de Rentas en Dolores Hidalgo, Gto., en representación del menor Rubén Torres, por medio de remate judicial adjudicó el terreno a J. Refugio Torres González, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad número 174 del 3 de febrero de 1949.

J. Refugio Torres González, vendió esta superficie a Salvador Sandoval Becerril, el 27 de noviembre de 1950, escritura número 26, tomo XLVII. Al verificarse la nueva planificación en dicha fracción, resultó una superficie de 137-75-49 Has., de las que 32-55-36 Has. son de temporal, 103-07-03 Has. de agostadero y 2-12-40 Has. ocupadas por arroyos, y este propietario a su vez vendió el terreno a Daniel Martínez Patlán, según escritura registrada bajo el número 3, tomo XLV de 31 de mayo de 1956, superficie que se encuentra sin explotar por más de 7 de años sin causas justificadas.

b).- Fracción "LA MINITA", con una superficie de 242-05-09 Has. de temporal de agostadero, registradas con el número 148, el 3 de diciembre de 1934, propiedad de Eduardo Torres. Posteriormente, dicha superficie es adjudicada en favor de Matilde Torres González, por el Jefe de la Oficina de Rentas de Dolores Hidalgo, Gto., según escritura número 16 tomo XLVII de 1o. de enero de 1950. Al hacerse nueva planificación de dicha fracción, resultó una superficie de 225-06-16 Has. de agostadero, misma que es la propietaria vendió a María Consuelo Sandoval Becerril, el 18 de diciembre de 1950, que se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 125071, según acuerdo de inafectabilidad agrícola publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de julio de 1954.

La superficie anteriormente citada pasó a ser propiedad de Nyson Lipasye Bomislawake, según escritura registrada el 30 de mayo de 1956, mismo que la vende en su totalidad a Esthela León, mediante escritura registrada el 20 de septiembre de 1963, y ésta a su vez les vende a Alberto Ibarra López, Esthela Ríos y Macario Patlán Arredondo.

C).- Fracción "GUADALUPE", con una superficie de 12-71-46 Has. de temporal y agostadero, propiedad de Fidegonia González de Torres, escritura pública inscrita en el Registro con número 149 de 3 de diciembre de 1934; esta propietaria vende el terreno a Alfonso y María de la Luz de apellidos Sandoval Becerril, según escritura pública inscrita el 18 de diciembre de 1950. Al realizarse nueva planificación resultó una superficie de 120-93-18 Has., de las que 44-18-17 Has. son de temporal y 30-34-61 Has. de agostadero, 6-04-40 Has. ocupadas por el arroyo y 0-35-80 Has. ocupadas por un casco, superficie que a su vez fue vendida a Roberto Revueltas Migani, el 1o. de junio de 1956, haciéndole la inscripción respectiva.

La segunda fracción del predio "CASAS VIEJAS" está integrada por una superficie de 495-11-46 Has. de temporal y agostadero, propiedad de Victoriano Frutos, quien falleció el 24 de marzo de 1920, correspondiendo a Juan de Dios Frutos, por herencia, 247-75-72 Has., de las cuales 31-11-69 Has. son de temporal y 216-64-03 Has. de agostadero, según escritura de 8 de agosto de 1945, número 10 del tomo XLI de 6 de octubre de 1945.

A María Sabás Morales Vda. de Frutos, como cónyuge supérstite, le correspondió una superficie de 247-35-74 Has. de temporal y agostadero, a su fallecimiento, el Juez de Primera Instancia de Dolores Hidalgo, en cumplimiento al testamento adjudicó en favor de J. Carmen Frutos Barajas, una superficie de 247-35-74 Has., de las cuales 31-16-64 Has. son de temporal y 216-19-10 Has. de agostadero, según escritura registrada en el tomo XLI el 10 de julio de 1946.

Juan de Dios Frutos, realizó las siguientes ventas:

A Moisés Villegas le vendió una superficie de 47-59-73 Has., según inscripción número 45 de 18 de mayo de 1954. A J. Marcos Villegas, una superficie de 36-07-68 Has., según inscripción número 69 de 2 de diciembre de 1955. A Manuel Arteaga López, una superficie de 25-00-19 Has., según inscripción número 39 de 1o. de abril de 1957, y a Nicanor Anaya García, una superficie de 143-68-07 Has., inscripción número 381 de 16 de diciembre de 1960.

Nicanor Anaya García, vende la propiedad a Saleta Barajas de Frutos, según inscripción 790 de 28 de octubre de 1965.

Después, Saleta Barajas de Frutos, vende esta propiedad de la siguiente forma:

A Raymundo Avalos de R., una superficie de 20-00-00 Has. y otro de 66-00-00 Has., inscritas bajo los números 840 y 2436 de 20 de enero de 1966 y 25 de mayo de 1971. A Manuel Arteaga L., vendió 2 superficies de 4-00-00 Has., y 27-00-00 Has. inscritas con números 865 y 2019 de fechas 10 de mayo de 1966 y 4 de noviembre de 1969. A Luis Ramírez Rodríguez, una superficie de 20-00-00 Has., según escritura número 2751 de 24 de mayo de 1972.

Por su parte, J. Carmen Frutos Barajas, fraccionó su propiedad de la siguiente forma:

A Lorenzo Martínez, le vendió una superficie de 31-00-00 Has., según escritura 39 de 24 de octubre de 1946, restándole una superficie de 216-35-74 Has., que se fraccionó así:

A J. Dolores Arredondo Buenrostro, una superficie de 21-00-00 Has., según escritura registrada con número 34 de 4 de julio de 1956.

A Nicanor Anaya García, una extensión de 195-35-69 Has., según inscripción 382 de 16 de diciembre de 1960, mismo que vendió dicha superficie de la siguiente forma:

A Santiago Arredondo, una superficie de 2-00-00 Has., según inscripción número 357 de 10 de agosto de 1963. A Sotero Campos Díaz, 36-00-00 Has., según inscripción 473 de 24 de abril de 1964 y a María Saleta Barajas, una superficie de 157-35-35 Has., según inscripción número 790 de 28 de octubre 1965, esta última realizó ventas a Pedro Patlán Arredondo con 13-00-00 Has., con número de inscripción número 3540 de 15 de noviembre de 1974, a Raymundo Avalos A., 26-00-00 Has., número de inscripción 3617 de 20 de enero de 1975. A Gerardo Martínez 3-50-00 Has., a Marcelino Ríos, 12-00-00 Has., estas dos últimas en 1974.

El comisionado señala que Nicanor Anaya García, al adquirir 2 fracciones, una de 143-68-07 Has., y otra de 195-35-69 Has., ambas de temporal, sumando un total de 339-03-76 Has., superficie que excede los límites a la pequeña propiedad inafectable, con una superficie de 139-03-76 Has. de conformidad con los artículos 249, fracción I y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que sumada a las 137-75-49 Has. del predio "EL FRAYLE", propiedad de Daniel Martínez Patlán, que desde hace más de 7 años se encuentra inexplorada sin causa justificada, hacen un total de 276-79-25 Has., que se proponen como afectables para la ampliación de ejido...

DECIMO TERCERO.- Por oficio 126 de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos en cuanto a la investigación y levantamientos topográficos de los predios que forman la ex hacienda de "Casas Viejas", así como la superficie y calidad de tierras, teniendo especial atención en el predio de Nicanor Anaya García.- Al respecto, esta última autoridad por oficio número 4359 de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó a José Luis Segoviano Flores, comisionado que rindió su informe el veintisiete de junio de ese mismo año, en el que destaca lo siguiente:

"...Mediante oficio sin número de 24 de mayo de 1985, se notificó a los propietarios o encargados de las diversas fracciones que integran la ex hacienda "Casas Viejas", los cuales fueron recibidos por J. Socorro Vallejo, Esteban Ramírez Rodríguez, Daniel Martínez y Juan González, en cuanto a qué llevaría a cabo una investigación o levantamiento topográfico en dichas fracciones por lo que solicité su presencia presentando la documentación que acreditan su propiedad. Llevó a cabo una minuciosa investigación de las fracciones en que se encuentra dividido el predio, coincidiendo los datos registrados con los que ya quedaron anotados en los antecedentes, por lo que en obvio de tiempo ya no se señalan. Así mismo, levantó acta de inspección ocular el 27 de mayo de 1985, señalando que las fracciones de Daniel Martínez Patlán y Nicanor Anaya García, se encuentran inexploradas desde hace más de 7 años, no existiendo rastros de que se hayan cultivado con anterioridad, habiendo encontrado plantas propias de la región, como huizachez, nopaleras, mezquitas, magueyes, garabatillo, alcaparra y tatalencho, con una altura promedio de 80 cms. lo que demuestra el estado de inexploración de las fracciones, dicha acta está debidamente certificada por la autoridad municipal del lugar y firmada por 2 testigos de asistencia..."

DECIMO CUARTO.- Por oficio número 1142 de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario del Estado de Guanajuato, instruyó a Alejo López Elías, para que elaborara el plano proyecto de localización, relativo a la ampliación de ejido del poblado solicitante, comisionado que en su informe de veinte de mayo de ese mismo año precisó lo siguiente:

"...Que la fracción denominada "El Frayle", propiedad de Daniel Martínez Patlán, cuenta con una superficie de 137-75-49 Has., de las cuales 32-55-36 Has. son de temporal, 103-07-73 Has. de agostadero y 2-12-40 Has. se encuentran ocupadas por arroyo, que esta última superficie deberá excluirse de la afectación.

Respecto a las dos fracciones provenientes del predio "Casas Viejas", propiedad para efectos agrarios del C. Nicanor Anaya García, con superficie de 143-68-07 Has., y 195-35-69 Has. que sumadas dan un total de 339-03-76 Has., de las cuales 197-00-00 Has., son de temporal y 142-03-76 Has. de agostadero; debiéndose respetar como pequeña propiedad en esta fracción, una superficie de 197-00-00 Has. de temporal y 6-00-00 Has. de agostadero, equivalente a 100-00-00 Has. de riego teórico; la superficie restante o sea 136-03-76 Has. de agostadero, resultan afectables, mismas que sumadas a las 135-63-09 Has. de la fracción denominada "El Frayle", arrojan una superficie total de 271-66-85 Has., mismas que se proponen como afectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado motivo de estudio..."

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, proponiendo dotar al poblado gestor de una superficie de 474-66-85 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas), señalando como afectables los predios "El Frayle" y "Casas Viejas".

DECIMO SEXTO.- Por acuerdo de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el plano proyecto de localización de los terrenos que propone en afectación.

DECIMO SEPTIMO.- Por oficio número 107709, de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó al Coordinador Agrario en el Estado de Guanajuato, notifique a Nicanor Anaya García, María Saleta Barajas de Frutos, Raymundo Avalos de Ramírez, Manuel Arteaga López, Luis Ramírez Rodríguez, Santiago Arredondo, Sotelo Campos Díaz, Pedro Patlán Arredondo, Gerardo Martínez, Marcelina Ríos y Raymundo Avalos, propietarios de las fracciones ubicadas en el predio "Casas Viejas" y a Daniel Martínez Patlán, propietario de la fracción denominada "El Frayle", perteneciente al predio antes mencionado, o en su defecto, a los causahabientes de éstos, la instauración del expediente y de esa manera se les brinde la oportunidad de ofrecer pruebas y formular sus alegatos en el término de cuarenta y cinco días. En caso de no ser posible la notificación personal a estos propietarios, se recabe la constancia de ello a efecto de que las notificaciones se lleven a cabo por edictos, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DECIMO OCTAVO.- Por oficio número 2949 del seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Guanajuato, ordenó a Ricardo Arzola Hinojosa, llevara a cabo la notificación requerida por el Cuerpo Consultivo Agrario. Al respecto, el comisionado rindió su informe el veintidós de noviembre de ese mismo año, en los siguientes términos:

"...1.- En el caso de Nicanor Anaya García, notificó a Hipólito Mora Bello, posesionario de una fracción del predio "Casas Viejas", el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

2.- En el caso de María Saleta Barajas de Frutos, notificó a Vicente Patlán Ramos, posesionario de otra fracción del predio "Casas Viejas", el diecisiete de octubre de ese año.

3.- En el caso de Raymundo Avalos de Ramírez, notificó a Hipólito Mota Bello, el diecisiete de octubre de ese año.

4.- A Manuel Arteaga López, se notificó personalmente el catorce de octubre de ese año, manifestando que es propietario de una fracción del predio "Casas Viejas".

5.- A Luis Ramírez Rodríguez, se notificó personalmente el catorce de octubre de ese año, manifestando que es propietario y posesionario de una fracción del predio "Casas Viejas".

6.- En el caso de Santiago Arredondo, notificó a J. Dolores Arredondo Buenrostro, el diecisiete de octubre de ese año, quien se ostentó como nuevo titular de la propiedad que perteneciera al primero de los mencionados.

7.- En el caso de Sotero Campos Díaz, notificó a Tomás Bárcenas, quien es propietario de una fracción que perteneciera a María Saleta Barajas viuda de Frutos y no a Sotero Campos Díaz, el veinticuatro de octubre de ese mismo año.

8.- En el caso de Pedro Patlán Arredondo, notificó a Hipólito Mota Bello, el diecisiete de octubre de ese año, por haberse ostentado como nuevo titular del predio que perteneciera al primero de los mencionados.

9.- En el caso de Gerardo Martínez, notificó a J. Socorro Reynaldo Hernández Godínez, el trece de octubre de ese año, por haberse ostentado como propietario del predio de aquél.

10.- En el caso de Marcelino Ríos, notificó a J. Trinidad Reynaldo Hernández Godínez, quien se ostentó como posesionario y propietario del predio de aquella, el diecisiete de octubre de ese año.

11.- A Raymundo Avalos, le notificó personalmente, el diecisiete de octubre de ese año.

12.- En el caso de Damián Martínez Patlán, el veinticuatro de octubre de ese año, notificó al ingeniero Sidney Mergruen Espinoza, quien se ostentó como Gerente del Banco de Crédito Rural del Centro en el Estado de Guanajuato, institución que aparece como propietaria del predio "El Frayle"..."

Estas personas notificadas presentaron pruebas documentales que serán estudiadas y valoradas en la parte considerativa que corresponda.

DECIMO NOVENO.- Obran en el expediente copias certificadas de ejemplares del **Diario Oficial de la Federación**, de dieciocho y veinticinco de julio, así como de primero de agosto de mil novecientos noventa y seis; ejemplares del periódico El Sol de México, de seis, trece y veinte de junio del mismo año, en los que se publicaron los edictos de notificación a Nicanor Anaya García, María Saleta Barajas de Frutos, Raymundo Avalos de Ramírez, Manuel Arteaga L., Luis Ramírez Rodríguez, Santiago Arredondo, Sotelo Campos Díaz, Pedro Patlán Arredondo, Gerardo Martínez, Marcelino Ríos, Raymundo Avalos y Daniel Martínez Patlán, o en su defecto sus causahabientes apuntados.

VIGESIMO.- Por auto de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose con el número 567/96, habiéndose notificado a los interesados y comunicándolo a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Por escrito presentado el trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el Tribunal Unitario Agrario, con sede en la ciudad y Estado de Guanajuato, Arnulfo Juárez Muñoz, Leopoldo Godínez Parra y José López López, solicitaron a este Tribunal Superior Agrario se agregue a los autos el acta en remoción de los anteriores integrantes del Comité Particular Ejecutivo, e informando la

actualización del censo de campesinos capacitados, solicitando a la vez se les tenga como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

Respecto de las diligencias censales, informan que Primitivo Godínez Ramírez, Felipa Hernández Arteaga, Marcelo Rojas, Gonzalo Avalos, Clemente Avalos y Vicente Esquivel, ya murieron, sin que hayan aportado las respectivas actas de defunción, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que hace referencia el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho en el presente juicio agrario, en virtud de que las tierras que fueron concedidas al poblado por concepto de dotación se encuentran total y debidamente aprovechadas, tal y como se precisó en el informe de trabajos técnicos dado a conocer por Jorge Andrade Ardines y la inspección ocular levantada por Sergio Vázquez Rodríguez, el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno y once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, precisados en los resultandos cuarto y décimo de esta sentencia.

De igual forma se cumplieron las formalidades del procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 289, 291, 292, y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, correlativos del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos. Asimismo, se concedió a los propietarios de los predios investigados el goce de las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva de los campesinos solicitantes, establecida en la fracción II del artículo 197, en relación con el numeral 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó demostrada en autos, toda vez que con las diligencias censales informadas el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el comisionado Jorge Andrade Ardines, en el núcleo ejidal solicitante, existen treinta y cuatro campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1.- Marcelino Rojas; 2.- Salvador Godines; 3.- Narciso Godines; 4.- Juan Godínez; 5.- Miguel Martínez; 6.- Antonio León; 7.- Fernando Avalos; 8.- Primitivo Godínez; 9.- Leopoldo Godines; 10.- Guadalupe Godines; 11.- Esteban Aguilar; 12.- Esteban Aguilar Juárez; 13.- Leopoldo Aguilar; 14.- Manuel Juárez; 15.- Arnulfo Juárez; 16.- Víctor Juárez; 17.- Isidro Juárez; 18.- Clemente Ramírez; 19.- Rubén Caja; 20.- Felipe Aguilar; 21.- Vicente Esquivel; 22.- Apolinar Ramírez; 23.- Gregorio Aguilar; 24.- Daniel López; 25.- Simón Fuentes; 26.- Marcos Quintero; 27.- Asunción Cuéllar; 28.- Gonzalo Avalos; 29.- Emiliano López; 30.- Sabás Zamorano; 31.- Felipa Hernández; 32.- Manuel Parra; 33.- Rutilio Esquivel y 34.- José López.

Como quedó asentado en el último resultando de esta sentencia, Arnulfo Juárez Muñoz, Leopoldo Godínez Parra y José López López, ostentándose como nuevos integrantes del Comité Particular Ejecutivo; manifestaron que Primitivo Godínez Ramírez, Felipa Hernández Arteaga, Marcelo Rojas, Gonzalo Avalos, Clemente Avalos y Vicente Esquivel, habían fallecido por lo que solicitaron se tomara en cuenta esa circunstancia para los efectos correspondientes; sin embargo, no aportaron las respectivas actas de defunción, siendo éstos los documentos públicos idóneos para acreditar los decesos aludidos, de tal forma que para los alcances de esta resolución se tienen a los treinta y cuatro campesinos capacitados que arrojó la diligencia censal y en todo caso será la asamblea general quien decida respecto de la adjudicación de los derechos agrarios aquí reconocidos, análisis que se sustenta en el artículo 189 de la Ley Agraria.

CUARTO.- A continuación se entra al estudio de cada uno de los informes de trabajos técnicos que obran en autos esto con el propósito de conocer la situación de los predios comprendidos dentro del radio legal y estar así en condiciones de resolver la acción de ampliación de ejido que nos ocupa.

I.- En los informes de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, dados a conocer por el ingeniero Juan Díaz Aguilar, se sabe lo siguiente:

a).- Que el predio "Hacienda de Tequisquiapan" fue afectado para dotar al poblado de "Tequisquiapan", según Resolución Presidencial de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, en la que se respetaron otros predios por no ser afectables.

b).- Del predio "San Pablo", se dijo que fue afectado para dotar de tierras a los poblados "Jesús María" y "Dolores Hidalgo", según resoluciones presidenciales de catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno y dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

c).- Que el predio "Rancho San Francisco", con superficie de 128-38-00 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y ocho áreas) de acuerdo a su calidad de tierras de agostadero y temporal, y por no rebasar los límites impuestos a la pequeña propiedad, es inafectable.

d).- Tratándose del predio "Cieneguilla", se precisó que fue afectado para dotar de tierras al poblado "Erre", según Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

e).- En relación al predio "Ojo Zarco", es pertinente señalar que las fracciones que comprende son materia de estudio en el expediente agrario número 214/96, relativo a dotación de tierras del poblado "Ojo Zarco", asimismo en el número 263/96, también radicado con motivo de dotación de tierras para el poblado "San José de la Caja o La Caja", ambos del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, por lo que este predio se excluye en cuanto a la acción de ampliación de ejido que nos ocupa.

f).- Los predios "Arroyo Seco" y "La Haciendita", que también se mencionan en este informe, de acuerdo a su calidad de agostadero y superficies son inafectables estimando además que en el caso del predio "La Haciendita", se afectaron aproximadamente 347-00-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas) de agostadero para dotar de tierras al poblado "Arroyo Seco", según Resolución Presidencial de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis, restándole una superficie de 257-79-95 (doscientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas) de agostadero, que se respetó como pequeña propiedad.

g).- En cuanto al predio "Casas Viejas", el comisionado precisó que en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, se fraccionó de la siguiente forma:

Fracción I, con superficie de 247-95-70 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero, propiedad de Victoriano Frutos, pasó a Juan de Dios Frutos, por muerte de aquél, y de esta superficie el último propietario vendió 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a Manuel Arteaga López, sin que se precise la fecha.

Fracción II, con superficie de 247-95-70 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta centiáreas) de agostadero, propiedad de Carmen J. Frutos, de las que vendió 36-06-68 (treinta y seis hectáreas, seis áreas, sesenta y ocho centiáreas) el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Posteriormente, el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se vendieron 21-39-76 (veintiuna hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas) a J. Dolores Arredondo, a Isidro Aguilar Montalbán, a María Cruz Ramírez, 21-39-76 (veintiuna hectáreas, treinta y nueve áreas, setenta y seis centiáreas) y a Isidro Aguilar M., 42-70-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta áreas, cincuenta y tres centiáreas).

Al valorar este dictamen se concluye que surte eficacia probatoria en cuanto a determinar que los predios "Tequesquiapan", "San Pablo", "San Francisco", "Cieneguilla", "Ojo Zarco", "Arroyo Seco" y "La Haciendita", son inafectables en virtud de que se han destinado a la satisfacción de necesidades agrarias de los poblados "Tequesquiapan", "Jesús María", "Dolores Hidalgo", "Erre", "Ojo Zarco" y "Arroyo Seco", en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que corresponde a los predios "San Francisco" y "Arroyo Seco", considerando su superficie y calidad de suelos, también son inafectables por no rebasar los límites de la pequeña propiedad, en términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tratándose del predio "Casas Viejas", es importante mencionar que el comisionado en los informes de mérito, no precisó si se encontraba en explotación o inexplorado, concretándose a señalar únicamente las superficies y venta de que ha sido objeto, por lo que en este apartado los citados informes no merecen valor probatorio para determinar su afectación, análisis que se sustenta en el artículo 189 de la Ley Agraria.

II.- En el segundo informe dado a conocer el doce de agosto de mil novecientos ochenta, por Joaquín González Patiño, se conoce que:

a).- Los predios "El Durazno de Abajo", "San José de la Campana", "Cieneguilla", "La Haciendita", "Peñuelitas", "El Durazno de Arriba", "San Nicolás de Arroyo Seco", "Cerro Blanco" y "Exhacienda de San Francisco", por sus superficies no exceden los límites de la pequeña propiedad y de acuerdo a su calidad de suelos son de temporal y de agostadero, son inafectables en términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- En relación al predio "Casas Viejas", se conoce que está dividido en dos fracciones:

La primera de 542-21-64 (quinientas cuarenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de temporal y agostadero, propiedad de Hilario Acosta, quien el primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, vendió la totalidad a José Sánchez Acosta. Posteriormente, este propietario la dividió en tres fracciones que se denomina "El Frayle", "La Minita" y "Guadalupe".

En el caso de la fracción "El Frayle" de 177-45-09 (ciento setenta y siete hectáreas, cuarenta y cinco áreas, nueve centiáreas) de temporal y agostadero, fue adjudicada en remate judicial a J. Refugio Torres González, el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Posteriormente este propietario vende el terreno a Salvador Sandoval Becerril el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Este último propietario vende la totalidad de la superficie a Daniel Martínez Patlán, según escritura registrada con número 13, tomo XLV de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o sea,

después de que había sido publicada la solicitud de ampliación de ejido el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, superficie que el comisionado encontró sin explotación por más de siete años sin causa justificada.

Tocante a las fracciones "La Minita" y "Guadalupe", con superficies de 242-05-00 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, cinco áreas) y de 122-71-46 (ciento veintidós hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y seis centiáreas) de temporal y agostadero, el comisionado apuntó que la primera se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 125071 de veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de catorce de junio de ese mismo año y precisó la historia traslativa de dominio de cada una de ellas, mas no dijo que se encontraban inexploradas.

Que la segunda fracción del predio "Casas Viejas", está integrada de 495-11-46 (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, once áreas, cuarenta y seis centiáreas) de temporal y agostadero para su hijo de Juan de Dios Frutos, 247-35-72 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, setenta y dos centiáreas) de temporal y agostadero para su esposa María Sabás viuda de Frutos.

Que Juan de Dios Frutos, realizó las siguientes ventas:

1).- A Moisés Villegas, 47-59-73 (cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas) el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

2).- A J. Marcos Villegas, 36-07-88 (treinta y seis hectáreas, siete áreas, ochenta y ocho centiáreas), el dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

3).- A Manuel Arteaga López, 25-00-90 (veinticinco hectáreas, noventa centiáreas), el primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

4).- A Nicanor Anaya García, 143-68-07 (ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, siete centiáreas), el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta.

a).- Que Nicanor Anaya García, vendió su propiedad a Saleta Barajas Vda. de Frutos, el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

b).- Que Saleta Barajas viuda de Frutos, vende ese terreno de la siguiente forma:

- Reynaldo Avalos de R., 86-00-00 (ochenta y seis hectáreas) el veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

- Manuel Arteaga López, 4-00-00 (cuatro hectáreas) y 27-00-00 (veintisiete hectáreas) los días diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

- Luis Ramírez López, 25-00-00 (veinticinco hectáreas) el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

- Luis Ramírez López, 2-00-00 (dos hectáreas) el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Apunta que a la muerte de María Sabás Morales Vda. de Frutos, la fracción que le correspondía a ésta se adjudica a J. Carmen Frutos Barajas, quien realizó las siguientes ventas;

1.- A Lorenzo Martínez, 31-00-00 (treinta y una hectáreas).

El resto de 216-35-79 (doscientas dieciséis hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas), las vendió así:

a).- Dolores Arredondo Buenrostro, 21-00-00 (veintiuna hectáreas) el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

b).- Santiago Arredondo, 2-00-00 (dos hectáreas) el diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

c).- Sotero Campos Díaz, 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

d).- María Saleta de Barajas, 157-35-35 (ciento cincuenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Que a su vez, María Saleta de Barajas, vendió su predio de la siguiente forma:

- A Pedro Patlán Arredondo 13-00-00 (trece hectáreas), el quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

- A Raymundo Avalos A., 26-00-00 (veintiséis hectáreas) el veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco.

- A Gerardo Martínez, 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas), en mil novecientos setenta y cuatro.

- A Marcelina Ríos, 12-00-00 (doce hectáreas) en mil novecientos setenta y cuatro.

Al analizar la inspección ocular que fue ordenada por el Delegado Agrario el once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a Sergio Vázquez Rodríguez, en relación con el predio denominado "El Frayle", propiedad de Daniel Martínez Patlán, se encontró que dicho predio estaba abandonado por más de dos años consecutivos sin que existan causas justificadas.

Al valorar este informe se llega al conocimiento de que las ventas practicadas en las fracciones del predio "Casas Viejas", carecen de validez, toda vez que se practicaron con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido efectuada el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro,

estimando que el predio era afectable por encontrarse inexplorado por más de dos años sin causas justificadas en términos de los artículos 210 fracción I y 251, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Por lo que respecta al informe rendido por Sergio Francisco Vázquez Rodríguez, el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se conoce lo siguiente:

a).- Que el predio "Casas Viejas", se compone de dos fracciones:

La primera de 542-21-64 (quinientas cuarenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cuatro centiáreas), de temporal y agostadero, propiedad de Hilario Acosta, quien el primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro vendió a José Sánchez Acosta, quien a su vez fraccionó el terreno en tres partes: "El Frayle", "La Minita" y "Guadalupe".

Que el predio "El Frayle", se encontró sin explotación por más de siete años sin causas justificadas. Que la fracción "La Minita", cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 125071, según Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; sin embargo, respecto de esta fracción y la otra denominada "Guadalupe" no dijo si se encontraban explotadas o inexploradas, sólo se asentó sus datos de escrituras e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Posteriormente, el comisionado hace referencia a las ventas de que fue objeto la segunda fracción de este predio, aspecto en el que destaca que fueron con posterioridad la publicación de la solicitud de ampliación de ejido. En este apartado es importante mencionar que en el caso de Nicanor Anaya García, al adquirir dos fracciones, una de 143-68-07 (ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, siete centiáreas), y otra de 195-35-69 (ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), excede los límites de la pequeña propiedad en términos de lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero fundamentalmente que la fracción denominada "El Frayle", se encuentra inexplorada por más de siete años sin causas justificadas.

IV.- El informe de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, rendido por José Luis Segoviano Flores, estas circunstancias de inexploración y de venta de los predios "El Frayle" y "Casas Viejas", fueron confirmadas, destacando en su acta de inspección de veintisiete de mayo de ese año, que los predios de Daniel Martínez Patlán y Nicanor Anaya García, se encuentran inexplorados desde hace más de siete años, no existiendo rastros de que se hayan cultivado con anterioridad, encontrando plantas propias de la región como huizaches, nopaleras, mezquites, magueyes, garabaillo, alcaparra y tatalencho, con una altura de promedio de ochenta centímetros lo que demuestra la inexploración.

V.- En el informe de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, elaborado por Alejo López Elías, se destaca que el predio "El Frayle" propiedad de Daniel Martínez Patlán, es de 137-75-49 (ciento treinta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas), de las que 32-55-36 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas) son de temporal; 103-07-73 (ciento tres hectáreas, siete áreas, setenta y tres centiáreas) son de agostadero y 2-12-40 (dos hectáreas, doce áreas, cuarenta centiáreas) se encuentran ocupadas por un arroyo. Que el predio "Casas Viejas", propiedad de Nicanor Anaya García, es de 339-03-76 (trescientas treinta y siete hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas), de las que 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas) son de temporal y 142-03-76 (ciento cuarenta y dos hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas), son de agostadero.

IV.- Tratándose del informe de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, elaborado por Alejo López Díaz, se conoce que la superficie de los predios "El Frayle" y "Casas Viejas", teniéndose que el primero de ellos es de 135-63-09 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, nueve centiáreas) y en el caso del segundo, 339-03-76 (trescientas treinta y nueve hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas).

Los informes previamente relatados surten plena eficacia probatorio considerando los siguientes motivos:

a).- Porque fueron ordenados por la Secretaría de la Reforma Agraria, con el objeto de conocer la situación que prevalecía en ese momento en cada uno de los predios, tal y como lo establece el artículo 286 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- Porque los comisionados precisaron tanto los antecedentes registrales de cada uno de los predios enclavados dentro del radio legal, así como su superficie, calidad de tierras, ubicación, medidas y colindancias, destacando que particularmente los predios "El Frayle" y "Casas Viejas", sus ventas se realizaron después del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que fue publicada la solicitud de ampliación de ejido, pero sobre todo que se encuentran inexplorados por más de siete años consecutivos sin causas justificadas.

c).- Porque estos informes son coincidentes en sus contenidos, alcances y trascendencia toda vez que se precisan las ventas de los predios relativos a la segunda fracción del predio "Casas Viejas" y la inexploración del predio "El Frayle", hechos confirmados con las actas de inspección ocular de once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y

d).- Porque los propietarios no desvirtuaron estas causales de afectación, no obstante que aportaron pruebas al procedimiento.

Esta valoración se fundamenta en el artículo 189 de la Ley Agraria.

En efecto, de conformidad con las normas que regulan el procedimiento de ampliación de ejido, una vez que se demuestre los requisitos procesales de capacidad agraria y de aprovechamiento de las tierras entregadas por dotación al poblado que nos ocupa, exigidos en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la autoridad agraria debe llevar a cabo trabajos técnicos, tendientes a conocer el conjunto de propiedades inafectables, como son los terrenos ejidales y comunales, y aquellos predios que por su calidad de tierras y extensión no rebasan los límites de la pequeña propiedad; también deberá de conocer los terrenos que pudieran resultar afectables precisando en un informe por escrito su ubicación, extensión y calidad de tierras, al que se deberá acompañar los datos registrales y la historia traslativa de cada uno de estos predios, de tal manera que el juzgador a partir de esa información arribe al conocimiento de qué predios resultaban afectables o no, ya sea en el primer caso, porque rebasen los límites de la pequeña propiedad o bien porque se encuentren inexplorados por más de dos años sin causas justificadas.

En el caso que nos ocupa, con toda claridad se aprecia que el predio "El Frayle", propiedad de Daniel Martínez Patlán, tiene una superficie de 137-75-49 (ciento treinta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas), de las que 32-55-36 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas) son de temporal, 103-07-73 (ciento tres hectáreas, siete áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero y 2-12-40 (dos hectáreas, doce áreas, cuarenta centiáreas) se encuentran ocupadas por un arroyo. Respecto del predio "Casas Viejas", que para efectos agrarios aparece en propiedad de Nicanor Anaya García, se sabe que se compone de dos fracciones, una de 143-68-07 (ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, siete centiáreas) y la otra de 195-35-69 (ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), ambas de temporal, que suman un total de 339-03-76 (trescientas treinta y nueve hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas) que rebasan los límites de la pequeña propiedad, en una superficie de 139-03-76 (ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas), ya que en terrenos de temporal se permiten 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal equiparables 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico, conforme a lo previsto en los artículos 249 fracción I y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- A continuación se estudian y valoran las pruebas aportadas por propietarios de predios:

I.- El licenciado Humberto Ceccopieri Aguilar, apoderado general del Banco de Crédito Rural del Centro, a través de escrito recibido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, aportó los siguientes medios de prueba:

a).- Copia certificada de la escritura pública número 2300, Tomo XXXIV de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, mediante la que el licenciado Enrique Abedrop Rodríguez, Gerente General y primer delegado fiduciario del Banco de Crédito Rural del Centro, otorgó poder general para pleitos y cobranzas en favor del oferente, ante el Notario Público número 50, licenciado Salvador Reynoso Ayala, en Celaya, Guanajuato.

Con este documento público sólo se acredita la personalidad con la que el oferente comparece al procedimiento como apoderado legal de la institución de crédito antes mencionada.

b).- Copia certificada de escritura pública número 31, levantada el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, por el Notario Público número 49, licenciado Lázaro Ramírez Vélez, en Celaya, Guanajuato, en la que se llevó a cabo la anotación del auto de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta dictado por el Juez Primero de lo Civil de ese Distrito Judicial en el expediente 472/967, auto del que se aprecia que el predio "El Frayle" de Daniel Martínez Patlán fue adjudicado por sentencia condenatoria y de remate en favor del Banco de Crédito Rural del Centro, S.A., en virtud de que el citado propietario no cubrió su obligación con el banco al haber celebrado un contrato de apertura de crédito.

Con este documento sólo se acreditó que la institución de crédito en cita, el quince de julio de mil novecientos ochenta, adquirió la propiedad del predio "El Frayle"; sin embargo, al desprenderse que esta adquisición es posterior a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, que fue el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, es inconcuso que este medio de prueba resulta insuficiente para considerar que el predio resulta inafectable, habida cuenta que de la lectura del referido auto judicial se conoce que la referida institución bancaria demandó a Daniel Martínez Patlán, en la vía ejecutiva mercantil, por el pago de pesos a partir de haber celebrado un contrato de apertura de crédito el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, es decir, cuando ya se había practicado los trabajos técnicos informativos dados a conocer el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el comisionado Juan Díaz Aguilar; de tal manera que no se desvirtúa la causal de afectación consistente en que el predio permaneció inexplorado por más de dos años sin causas justificadas.

c).- Croquis que sólo ilustra las colindancias del predio "El Frayle".

d).- Escrito de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante el que el Oficial del Registro Público de la Propiedad en Dolores Hidalgo, Guanajuato, declara que el licenciado Humberto Cocopiere Aguilar, pagó los derechos de inscripción en dicha institución respecto de escritura públicas del predio "El Frayle".

Por su contenido este documento resulta ineficaz por no guardar relación directa con la cuestión agraria que se estudia, esto es, en cuanto a la explotación o in explotación del predio.

e).- Ejemplares del periódico El Universal, de tres de febrero, trece de abril, once de mayo y treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que se publicaron convocatorias de licitación nacional para la enajenación de bienes inmuebles, emitida por el Banco de Crédito Rural del Centro, en las que aparece el predio "El Frayle" de 177-75-09 (ciento setenta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, nueve centiáreas).

f).- Ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** de siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el que se publicó la convocatoria antes mencionada.

Con estos documentos sólo se demuestra que el Banco de Crédito Rural del Centro, convocó la enajenación de este predio, sin que ello sea contundente para desvirtuar la causal de afectación.

g).- Original de contrato de promesa de compraventa que por una parte celebra el Banco de Crédito Rural del Centro, representado por el licenciado Enrique Abedrop Rodríguez y por la otra Alejandro Fernández Campos, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo objeto es la compraventa a futuro del predio "El Frayle".

Este documento sólo hace prueba de su contenido; sin embargo, resulta insuficiente para considerar que el predio "El Frayle" sea inafectable, simplemente porque se trata de un acto que carece de validez, por haberse celebrado con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, que como ya se dijo, ocurrió el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La valoración que se hace de cada uno de estos documentos, así como administrados entre sí, se fundamenta en el artículo 189 de la Ley Agraria.

II.- Antonio González Ortiz, ostentándose como administrador único de la sociedad denominada "Agropecuaria La Erre, S. de R.L. de C.V.", por escrito presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, substancialmente manifestó que su representada está legalmente constituida y que como capital social de la misma, él aportó los predios rústicos denominados "San Isidrito" y "Guadalupe del Yanito", con superficie total de 44-82-09 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, nueve centiáreas) de temporal; que Hipólito Mota Bello, aportó como capital social los predios "Fracción de San Isidro de Arroyo Seco" y "San Isidro" o "San Francisco", con superficie de 63-86-00 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas) de agostadero, ubicadas en el Municipio de Dolores, Hidalgo, Guanajuato. Para acreditar lo anterior aportó las siguientes pruebas:

a).- Copia certificada de escritura pública número 5846, levantada el diez de noviembre de mil novecientos noventa, en Dolores Hidalgo, Guanajuato, por el licenciado J. Jesús Quesada López, Notario Público número 4, en la que se hace constar la organización de la sociedad denominada "Agropecuaria La Erre, S. de R.L. de C.V.", en la que aparecen como socios el oferente, José Alberto González Navarro, Martha Isabel González Navarro, Ana Rosa González Navarro, Humberto Gutiérrez Ortiz, Mercedes Muñoz González, Adriana Gutiérrez Muñoz, Norma Angélica Gutiérrez Muñoz, Hipólito Mota Bello y María Bárcenas Caballero.

Este documento únicamente acredita la constitución legal de la sociedad que representa Antonio González Ortiz, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica supletoriamente a la Legislación Agraria.

En otro escrito presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, Antonio González Ortiz, ofreció las siguientes pruebas:

a).- Copia certificada de escritura pública número 6335 de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, levantada por el licenciado Jesús Quezada López, Notario Público número 4, con ejercicio en Dolores Hidalgo, Guanajuato, en la que se hace constar que el oferente vende en favor de la "Sociedad Agropecuaria La Erre, S. de R.L. de C.V.", representada en ese momento por Hipólito Mota Bello, el predio rústico denominado "Santa María" de 46-95-96 (cuarenta y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y seis centiáreas), instrumento público al que se le anexaron los pagos de derechos correspondientes a la constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

b).- Escritura pública número 7110, de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, levantada por el Notario Público antes mencionado, en la que se hace constar que Ricardo Patlán Ramos, vende en favor de la "Sociedad Agropecuaria La Erre, S. de R.L. de C.V.", el predio denominado "Casas Viejas", con superficie de 13-00-00 (trece hectáreas) de temporal, instrumento público al que se le anexaron los pagos de derechos correspondientes y la constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

c).- Escrito de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el que Hipólito Mota Bello, representante de la sociedad antes apuntada, solicitó ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los beneficios del Procampo para el ciclo primavera-verano 1993-1993, en 40-00-00 (cuarenta hectáreas) por cultivo de maíz.

d).- Copias certificadas de documentos que reflejan la situación financiera que al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, presentaba la sociedad mercantil previamente anotada.

A través de otro escrito presentado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, Antonio González Ortiz, aportó documentos con los que demuestra el pago de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativos a la declaración anual del régimen simplificado de personas morales, correspondientes a los años de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cuatro; así como el apoyo que la Sociedad que representa ha recibido por medio de Procampo.

Por último, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, Antonio González Ortiz, aportó el acta de interpelación notarial, levantada el tres de febrero de mil novecientos noventa y seis, por el licenciado Jesús Quezada López, Notario Público número 4, en Dolores Hidalgo, Guanajuato, en la que apunta que Sadot Vázquez Rodríguez, requirió a dicho notario para que se trasladara al predio "Santa María" y diera fe de hechos por cuanto a las tierras del inmueble y de la fracción colindante de éste, denominada "Casas Viejas". El citado fedatario público asentó que ambos predios se encuentran rastreados, ya que en el ciclo agrícola anterior se sembraron de maíz.

Este documento carece de eficacia probatoria por contener actos unilaterales ya que en su desahogo no participaron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo; se celebró fuera de todo procedimiento y además porque el notario público carece de facultad para hacer constar hechos ajenos a sus funciones, estimando que no es un perito en materia de agronomía o de topografía.

III.- Por escrito recibido el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por la Secretaría de la Reforma Agraria, Reynaldo Hernández Godínez, ostentándose como propietario de una fracción del predio "Casas Viejas", manifestó que se encuentra en posesión del mismo desde mil novecientos ochenta, destinándolo a la producción de nopal, en toda su superficie de 12-50-00 (doce hectáreas, cincuenta áreas), aportando como prueba de su intención copia certificada de la escritura pública número 4067 de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, levantada por el licenciado José María Gutiérrez N., Notario Público número 3 en Dolores Hidalgo, Guanajuato, en donde consta que compró el predio en comento a Filemón Rodríguez; así también aportó croquis que ilustra la ubicación de los terrenos y constancia del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, en donde se asienta el pago del impuesto predial rústico correspondiente a mil novecientos noventa y uno.

Por su parte, Tomás Bárcenas López a través de escrito de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, manifestó que el siete de mayo de mil novecientos setenta y siete, adquirió una fracción del predio "Casas Viejas", con superficie de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas), de las que vendió 26-00-00 (veintiséis hectáreas) a Hilaria Guerrero Méndez de Sánchez, agregando que los terrenos son inafectables, acompañando copia certificada de la escritura pública número 2440, de siete de mayo de mil novecientos setenta y siete, en la que consta que compró el terreno a Saleta Barajas viuda de Frutos.

También acompañó interpelación notarial contenida en la escritura pública número 10641, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, levantada por el licenciado José María Gutiérrez M., Notario Público número 3, en Dolores Hidalgo, Guanajuato, en la que se asienta que la fracción del predio "Casas Viejas", con superficie de 10-50-00 (diez hectáreas, cincuenta áreas), propiedad del oferente se mantiene en explotación agrícola con diferentes cultivos, agregándose a la misma una fotografía.

Sobre el particular es menester puntualizar que estos medios de prueba resultan ineficaces para desvirtuar la causal de afectación consistente en la inexploración de los terrenos aludidos, toda vez que las ventas que se realizaron del predio "Casas Viejas", son posteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido realizada el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por escrito presentado el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, Hilaria Guerrero Méndez de Sánchez, impugnó los trabajos realizados por el ingeniero José Luis Severiano Flores, manifestando que son violatorios de las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales, puesto que al realizar dichos trabajos debió de haberseles notificado, circunstancia que no ocurrió y para acreditar su dicho aporta como prueba copia certificada de la escritura pública número 5806, levantada el siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por el licenciado Jesús Quezada López, Notario Público número 4 en Dolores Hidalgo, en la que consta que compró una fracción del predio "Casas Viejas", con superficie de 25-64-96 (veinticuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas) a Tomás Bárcenas López, agregando documentos expedidos por la Secretaría de la Reforma

Agraria, en los que se apunta que respecto de este predio se han otorgado a la oferente apoyos del Procampo en los ciclos agrícolas de mil novecientos noventa y tres; finalmente aportó copia certificada de la escritura pública número 10636 de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, levantada por el licenciado José María Gutiérrez M., Notario Público número 3, en Dolores Hidalgo, en la que se apunta que el predio de la oferente se ha dedicado a la explotación agrícola con cultivos de maíz de diversas legumbres, documento público al que le anexó cuatro fotografías que ilustran diferentes cultivos.

Al respecto se considera que estos medios de prueba resultan ineficaces para desvirtuar la procedencia de ampliación de ejido toda vez que las ventas que se realizaron del predio "Casas Viejas", son posteriores a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido realizada el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Como resultado del estudio y valoración de los medios de prueba previamente citados en relación con los informes de trabajos técnicos desahogados durante el procedimiento, este Tribunal Superior Agrario, apoyándose en el artículo 189 de la Ley Agraria, arriba al conocimiento de los siguientes hechos:

a).- Que las dos fracciones provenientes del predio denominado "Casas Viejas", ubicadas en el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, con superficies de 143-68-00 (ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas) y 195-35-69 (ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), propiedad de Nicanor Anaya García, que sumadas dan un total de 339-03-76 (trescientas treinta y nueve hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas), de las que 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero, se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin que existieran causas justificadas, hecho acreditado con los informes rendidos el doce de agosto de mil novecientos ochenta, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, por los comisionados Joaquín González Patiño, Sergio Francisco Vázquez Rodríguez y José Luis Segoviano Flores, respectivamente.

b).- que Nicanor Anaya García con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, ocurrida el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, realizó ventas de estas superficies a Santiago Arredondo, 2-00-00 (dos hectáreas) el diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a Sotero Campos Díaz, 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a María Saleta Barajas de Fritos 301-03-42 (trescientas una hectáreas, tres áreas, setenta y siete hectáreas) el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ventas que se declaran nulas en virtud de acuerdo a los trabajos técnicos antes apuntados el predio era afectable, surtiéndose la hipótesis del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

c).- Que el predio "El Frayle", con superficie de 137-75-49 (ciento treinta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas), propiedad de Daniel Martínez Patlán, se encontró abandonado por más de siete años consecutivos sin que existieran causas justificadas ni motivos de fuerza mayor.

d).- Que el predio "El Frayle" fue adquirido por el Banco de Crédito Rural del Centro, a través de sentencia dictada por el Juez del Distrito Judicial de Celaya, Guanajuato, en autos del juicio ejecutivo mercantil 472/967, en el que se condenó a Daniel Martínez Patlán al pago demandado por la institución de crédito y al no cumplir con dicha obligación, la sentencia causó ejecutoria el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en tanto que la diligencia de remate se realizó el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, en favor de la institución de crédito en cita en virtud de no haberse presentado ningún postor a esa almoneda; empero, la aludida institución bancaria no debía de mantener la propiedad de dicho inmueble por más de dos años, sino que su deber era transmitir la propiedad o usufructo a terceras personas para que el predio no permaneciera inexplorado, de tal manera que al no ocurrir lo anterior, es indudable que no procedió como era su deber y por tanto, el predio "El Frayle" es afectable para la ampliación de ejido promovida, sin que escape agregar que las convocatorias de licitación pública lanzadas por la institución bancaria con el propósito de enajenar este inmueble fueron emitidas los meses de febrero, abril, mayo y junio de mil novecientos noventa y cuatro, es decir, catorce años después de que se llevó a cabo la autorización de la escritura pública que fue el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta, ante la oficina de Registro Público de la Propiedad de Dolores Hidalgo, de tal suerte que este predio resulta afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

En lo que corresponde a las otras fracciones del predio "Casas Viejas", denominadas "La Minita" y "Guadalupe", atendiendo al informe de trabajos técnicos de doce de agosto de mil novecientos ochenta, en relación con el de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se tiene que la primera es de 225-06-16 (doscientas veinticinco hectáreas, seis áreas, dieciséis centiáreas), clasificadas de temporal y agostadero que se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 125071, según acuerdo de inafectabilidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de catorce de julio de mil

novecientos cincuenta y cuatro. En el caso del segundo, tiene una superficie de 120-93-18 (ciento veinte hectáreas, noventa y tres áreas, dieciocho centiáreas), ocupadas por un casco y el resto de agostadero, que son inafectables atendiendo a su superficie y calidad de suelos, estimando además que los comisionados no precisaron que se encontraban inexploradas.

En base a lo anterior es procedente revocar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Guanajuato, de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Se declaran nulas las ventas del predio "Casas Viejas", en virtud de que se realizaron con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, que tuvo lugar el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, atento a lo dispuesto en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es procedente la acción de primera ampliación de ejido del núcleo de población denominado "San Nicolás de Arroyo Seco y Haciendita", Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, por tanto se le concede una superficie de 474-66-85 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas) de las que 229-55-36 (doscientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas) son de temporal y 245-11-49 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, once áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de agostadero que se tomarán de la siguiente manera:

Del predio "El Frayle", propiedad para efectos agrarios de Daniel Martínez Patlán, una superficie de 135-63-09 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, nueve centiáreas) son de temporal y 103-07-73 (ciento tres hectáreas, siete áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero.

Del predio "Casas Viejas", que para efectos agrarios es propiedad de Nicanor Anaya García, una superficie total de 339-03-73 (trescientas treinta y nueve hectáreas, tres áreas, setenta y tres centiáreas), de las que 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas) son de temporal y 142-03-76 (ciento cuarenta y dos hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas) son de temporal.

Las razones por las que se afectan estos predios son porque permanecieron sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor, hecho que se conoce a partir de los informes de trabajos técnicos que ya fueron estudiados, en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población promovente, para beneficiar a treinta y cuatro campesinos relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras será la asamblea general de ejidatarios quien resuelva lo conducente en términos de los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 de la Ley Agraria; 1o., 9o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido, promovida por campesinos del núcleo agrario denominado "San Nicolás de Arroyo Seco y La Haciendita", ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se declaran sin efectos jurídicos las ventas del predio "Casas Viejas", en virtud de que se realizaron con posterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, que tuvo lugar el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, atento a lo dispuesto en el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota en vía de primera ampliación de ejido al poblado antes mencionado, con una superficie de 474-66-85 (cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas), ubicado en el Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, de las que 229-55-36 (doscientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas) son de temporal y 245-11-49 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, once áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de agostadero que se tomarán de la siguiente manera:

Del predio "El Frayle", propiedad para efectos agrarios de Daniel Martínez Patlán, una superficie de 135-63-09 (ciento treinta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, nueve centiáreas) son de temporal y 103-07-73 (ciento tres hectáreas, siete áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero.

Del predio "Casas Viejas", que para efectos agrarios es propiedad de Nicanor Anaya García, una superficie total de 339-03-73 (trescientas treinta y nueve hectáreas, tres áreas, setenta y tres centiáreas), de las que 197-00-00 (ciento noventa y siete hectáreas) son de temporal y 142-03-76 (ciento cuarenta y dos hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas) son de temporal, lo anterior en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

La superficie que se concede deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población promovente, para beneficiar a treinta y cuatro campesinos relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y

servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras será la asamblea general de ejidatarios quien resuelva lo conducente en términos de los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Guanajuato, de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
Secretaría B-1
EDICTO

En los autos del Juicio Suspensión de Pagos, promovido por Operadora Turística Hassam, S.A. de C.V., expediente 114/96, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó sentencia de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis en la cual resuelve:.../ **PRIMERO:** Se declara en estado de suspensión de pagos a Operadora Turística Hassam, S.A. de C.V..../ **SEGUNDO:** Se nombra con el carácter síndico de esta suspensión a la institución bancaria que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.../ **CUARTO:** Se previene a la suspensa, se abstenga de hacer pagos y entregas efectos o bienes de cualquier clase.../ **QUINTO:** Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándoseles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que tendrá verificativo en la fecha se fije, una vez que se hagan las publicaciones citadas.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta ciudad, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Ma. Soledad Godínez Virgen

Rúbrica.

(R.- 95035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato, Gto.

Amparo Directo Civil, Auxiliar 1893/98

en relación al Juicio Tercería excluyente de dominio 1102/96 del Juzgado Cuarto Civil de Irapuato, Gto.

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de Distribuidora Coloso, S.A. de C.V., Distribuidora Jacobus, S.A. de C.V., y de Jaime Delgadillo Murillo, señalados como terceros perjudicados en el amparo directo civil 1893/98, promovido por Alfredo Duarte Almaraz, contra la sentencia de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se les hace saber a los citados terceros perjudicados la interposición del citado Juicio de Amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto

Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre de 1998.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 95315)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO

Gustavo Nieto Chávez, Teresita Nieto Ramírez y Norma Rodríguez Galindo.

En virtud de ignorar sus domicilios, por este medio se notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 921/98-I, promovido por Belia Estela Zúñiga Garza, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro, juicio en el que se señalaron con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se les harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples del traslado, haciéndose de su conocimiento que se fijan las diez horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, para la audiencia constitucional.

Querétaro, Qro., a 18 de noviembre de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Ivar Langle Gómez

Rúbrica.

(R.- 95837)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Secretaría de Acuerdos

Toca 2312/98

EDICTO

Se notifica a: Compañía Editorial Nueva Imagen, S.A. de C.V.

Que en los autos del toca número 2312/98 del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Compañía Editorial Nueva Imagen, S.A. de C.V. y otro.

Se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 95854)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Quintana Roo,

Cancún

Sección Amparos

Expediente 1105/98

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1105/98, promovido por Carlos Pérez Contreras, en contra de actos que reclama de la Juez Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la inminente desposesión y lanzamiento de la casa que habito con mi familia en el lote 12, manzana 21, supermanzana 51 del conjunto residencial Monte Carlo, en esta ciudad; se ordenó notificar al tercero perjudicado Jorge Enrique Orozco Casanova, por medio de edictos, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos a defender sus derechos; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de México, como uno de los de mayor circulación en el país, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 17 de septiembre de 1998.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 96338)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal

Secretaría B

Expediente 78/95

EDICTO

Por sentencia del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se declaró en estado de suspensión de pagos a Corporación Deportiva Jolis, S.A. de C.V., en el expediente 78/95; se designó síndico provisional al licenciado Carlos López López; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 96513)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas

DGDAC-1736-28886

721.1(U-755)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito

Av. Coyoacán No. 1843, Col. Acacias

03100, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 1998, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-DA-b-12299 del 22 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 260,000 acciones serie "A" y 250,000 acciones serie "B" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 100,000 acciones serie "C", 100,000 acciones serie "D", 100,000 acciones serie "E", 70,000 acciones serie "F", 70,000 acciones serie "G" y 50,000 acciones serie "H" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 1998.

El Coordinador General de Normatividad

Octavio Ortega Ordóñez

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión Especializada

Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

(R.- 96578)

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.

COMPAÑÍA DE SEGUROS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

100	Activo		
110	Inversiones		<u>1,785,000.00</u>
111	Valores	<u>1,785,000.00</u>	
112	Gubernamentales	1,785,000.00	
113	Empresas privadas	0.00	
114	Tasa conocida	0.00	
115	Renta variable	0.00	
116	Valuación neta	0.00	
117	Deudores por intereses	0.00	
118	(-) Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	<u>0.00</u>	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126	(-) Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
128	Inmuebles	0.00	
129	Valuación neta	0.00	
130	(-) Depreciación	0.00	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
132	Disponibilidad		<u>129,095.46</u>
133	Caja y bancos	<u>129,095.46</u>	
134	Deudores		<u>2,789,878.58</u>
135	Por primas	2,259,010.64	
136	Agentes y ajustadores	0.00	
137	Documentos por cobrar	0.00	
138	Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
139	Préstamos al personal	0.00	
140	Otros	530,867.94	
141	(-) Estimación para castigos	0.00	
142	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
143	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	

149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
150	Otros activos		<u>1,711,903.05</u>
151	Mobiliario y equipo	1,100,885.22	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	24,405.43	
154	Gastos amortizables	672,408.92	
155	(-) Amortización	85,796.52	
	Suma del activo		<u>6,415,877.09</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>2,842,524.04</u>
211	De riesgos en curso	<u>2,419,549.44</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	2,419,549.44	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	<u>402,587.04</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	19,282.27	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	27,396.47	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	355,908.30	
221	De previsión	<u>20,387.56</u>	
222	Previsión	20,387.56	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
227	Acreedores		<u>377,017.22</u>
228	Agentes y ajustadores	114,831.54	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	262,185.68	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Otros pasivos		<u>494,529.42</u>
238	Provisiones para la participación de utilidades al personal	0.00	
239	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
240	Otras obligaciones	318,095.28	
241	Créditos diferidos	176,434.14	
	Suma del pasivo		<u>3,714,070.68</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>3,000,000.00</u>
311	Capital o fondo social	3,000,000.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>0.00</u>
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación de inmuebles		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Resultados de ejercicios anteriores		<u>0.00</u>
323	Resultado del ejercicio		<u>-298,193.59</u>
	Suma del capital		<u>2,701,806.41</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>6,415,877.09</u>
800	Orden		

810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00
870	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
880	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
900	Margen de solvencia	546,884.51
910	Cuentas de registro	5,323,601.76

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día; tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de funcionarios que lo suscriben.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originado por capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "inmuebles" y de "mobiliario y equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Estos estados financieros son auditados por Despacho Roberto Casas Alatríste, S.C.

Y las reservas técnicas son auditadas por el actuario Miguel Berber Bravo.

Juan E. Braun Brunet

Director de Desarrollo

Rúbrica.

José T. Cervantes Castañeda

Gerente de Finanzas

Rúbrica.

C.P. Manuel Sánchez y Madrid

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Número de expediente 735 (S-169)"97"/1.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1998.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Presidente

Rúbrica.

(R.- 96579)

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

100	Activo		
110	Inversiones		\$142,128,182.07
111	Valores	\$114,623,677.19	
112	Gubernamentales	\$89,337,735.14	
113	Empresas privadas	\$21,069,735.71	
114	Tasa conocida	\$16,821,754.71	
115	Renta variable	\$4,247,981.00	
116	Valuación neta	\$4,046,364.74	
117	Deudores por intereses	\$169,841.60	
118	(-) Estimación para castigos	\$0.00	
119	Préstamos	\$26,871.75	

120	Sobre pólizas	\$0.00	
121	Con garantía	\$0.00	
122	Quirografarios	\$0.00	
123	Descuentos y redescuentos	\$0.00	
124	Cartera vencida	\$0.00	
125	Deudores por intereses	\$26,871.75	
126	(-) Estimación para castigos	\$0.00	
127	Inmobiliarias	\$27,477,633.13	
128	Inmuebles	\$16,503,075.00	
129	Valuación neta	\$11,315,925.00	
130	(-) Depreciación	\$341,366.87	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		\$59,279.94
132	Disponibilidad		\$1,171,868.96
340	Caja y bancos	<u>\$1,171,868.96</u>	
134	Deudores		\$71,084,654.90
135	Por primas	\$65,260,602.48	
136	Agentes y ajustadores	\$2,352,430.73	
137	Documentos por cobrar	\$304,500.00	
138	Deu. por Res. de fianzas por Reclam. Pag.	\$0.00	
139	Préstamos al personal	\$304,974.14	
140	Otros	\$2,862,147.55	
141	(-) Estimación para castigos	\$0.00	
142	Reaseguradores y reafianzadores		\$0.00
143	Institución de seguros y fianzas	\$0.00	
144	Depósitos retenidos	\$0.00	
145	Part. de Reaseg. por siniestros pendientes	\$0.00	
146	Part. de Reaseg. por riesgos en curso	\$0.00	
147	Otras participaciones	\$0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	\$0.00	
149	Partic. de Reafianz. en la reserva de fianzas en vigor	\$0.00	
150	Otros activos		\$13,279,048.93
151	Mobiliario y equipo	\$6,191,381.69	
152	Activos adjudicados	\$0.00	
153	Diversos	\$5,414,490.09	
154	Gastos amortizables	\$2,008,798.96	
155	(-) Amortización	\$335,621.81	
	Suma el activo		<u>\$227,723,034.80</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		\$156,938,639.13
211	De riesgo en curso	<u>\$104,502,291.48</u>	
212	Vida	\$0.00	
213	Accidentes y Enferm. y de daños	\$104,502,291.48	
214	Fianzas en vigor	\$0.00	
215	De obligaciones contractuales	<u>\$31,732,719.70</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	\$28,480,326.44	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	\$2,411,691.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	\$529,955.13	
219	Fondos de seguros en administración	\$0.00	
220	Por primas en depósito	\$310,747.13	
221	De previsión	<u>\$20,703,627.95</u>	
222	Previsión	\$20,703,627.95	
223	Riesgos catastróficos	\$0.00	
224	Contingencia	\$0.00	
225	Especiales	\$0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		\$51,854.47
227	Acreedores		\$9,261,849.23
228	Agentes y ajustadores	<u>\$8,048,303.21</u>	
229	Fondos en administración de pérdidas	<u>\$0.00</u>	
230	Acreedores por responsabilidad de fianzas	<u>\$0.00</u>	
231	Diversos	<u>\$1,213,546.02</u>	

232	Reaseguradores y reafianzadores		\$0.00
233	Instituciones de seguros fianzas	\$0.00	
234	Depósitos retenidos	\$0.00	
235	Otras participaciones	\$0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	\$0.00	
237	Otros pasivos		\$14,497,121.69
238	Provisión p/Particip. de utilidades al personal	\$0.00	
239	Provisión para el pago de impuestos	\$0.00	
240	Otras obligaciones	\$10,968,726.36	
241	Créditos diferidos	\$3,528,395.33	
	Suma del pasivo		\$180,749,464.52
310	Capital o fondo social pagado		\$47,894,373.84
311	Capital o fondo social	\$50,968,013.07	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	\$0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	\$3,073,639.23	
314	(-) Acciones propias recompradas	\$0.00	
315	Oblig. subordinadas de conversión obligatoria a capital		\$0.00
316	Reservas		\$6,566,600.54
317	Legal	\$11,020.92	
318	Para adquisición de acciones propias	\$0.00	
319	Otras	\$6,555,579.62	
320	Superávit por valuación de inmuebles		\$6,230,463.00
321	Subsidiarias		\$0.00
322	Resultados de ejercicios anteriores		(\$6,964,547.49)
323	Resultados del ejercicio		\$(6,753,319.61)
	Suma el capital		\$ 46,973,570.28
	Suma el pasivo y capital		\$227,723,034.80
800	Orden		
810	Valores en depósito	\$5,000.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	\$9,011,113.07	
910	Cuentas de registro	\$6,477,417.18	

El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$5,085,462.00 Moneda Nacional, originada por la capitalización del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "inmuebles" y de "mobiliario y equipo", la(s) cantidades de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Despachos profesionales: Coopers & Lybrand Roberto Casas Alatriste, C.P. Hugo Lara S., Servicios Actuariales, S.A. de C.V. Act. Miguel Berver Bravo.

Lic. Joaquín Brockman Lozano

Director General

Rúbrica.

C.P. Wilfrido J. Castillo Sánchez Mejorada

Director de Finanzas

Rúbrica.

C.P. Arturo Membrillo Romero

Contralor

Rúbrica.

C.P. Angel Maeda de la Torre

Comisario Suplente

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. Revisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en oficio número 06-367-III-2.1/33409 del 11 de diciembre de 1998. Expediente 735(S-152)"97"/1.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Presidente

Rúbrica.

(R.- 96588)

GRUPO GEISHA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 30 de diciembre de 1998, se acordó que Grupo Geisha, S.A. de C.V. (Grupo Geisha), con el carácter de sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente, se fusione con Geisha Querétaro, S.A. de C.V. (Geisha Querétaro), la que tendrá el carácter de sociedad fusionada y que desaparecerá legalmente, con motivo de la fusión. En consecuencia, en dicha asamblea fueron adoptados también los siguientes acuerdos:

1.- La fusión de Grupo Geisha, como sociedad fusionante, con Geisha Querétaro, como sociedad fusionada, se lleva a cabo con base en los balances generales de ambas sociedades al 30 de noviembre de 1998.

2.- Grupo Geisha acepta y adquiere la totalidad de los activos y pasivos de Geisha Querétaro.

3.- Grupo Geisha, como consecuencia de la fusión y de la aceptación de la totalidad de los activos y pasivos de Geisha Querétaro, aumenta su capital social en su parte variable, en la cantidad de \$1'073,905.00 (un millón setenta y tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 1,073,905 acciones serie B, nominativas, comunes y sin expresión de valor nominal.

4.- Grupo Geisha, como consecuencia de la fusión y de la aceptación de la totalidad de los activos y pasivos de Geisha Querétaro, se subroga en todos sus derechos y garantías de privilegios, derivadas de los contratos, negociaciones y operaciones en las que figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, asumiendo igualmente todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, obligándose a cumplir con ellas en sus términos.

5.- La fusión tendrá efecto entre las partes el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y frente a terceros, tres meses después de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la fusionante y fusionada, respectivamente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y el balance general de Grupo Geisha y Geisha Querétaro, al 30 de noviembre de 1998.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1998.

C.P. Sergio Iván Ortiz de Anzorena

Delegado Especial de las Asambleas

Rúbrica.

GRUPO GEISHA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante

Bancos \$ 28.856

Cuentas por cobrar 12.400

IVA acreditable -

Impuesto a favor 77.273

Total del activo circulante 118.529

Propiedades y equipo, neto 12.837.576

Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas 60.857.314

Otros activos -

Total del activo \$ 73.813.419

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Documentos por pagar a socios \$ 14.126.323

Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados 231.444

IVA por pagar 28.050

Compañías afiliadas 4.642.410

Impuesto al Activo 6.640

Total del pasivo 19.034.867

Inversión de los accionistas

Capital social 24.656.112

Superávit en compra de acciones	28.737.243
Pérdidas acumuladas	(1.749.075)
Resultado acumulado por actualización	5.487.522
Pérdida neta del ejercicio	<u>(2.353.250)</u>
Total de inversión de los accionistas	<u>54.778.552</u>
Total del pasivo e inversión de los accionistas	<u>73.813.419</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.

C.P. Iván Ortiz de Anzorena

Delegado Especial de la Asamblea
Rúbrica.

(R.- 96591)

GENERAL ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hacemos del conocimiento del público en general que en asamblea general de accionistas se resolvió reducir el capital social en la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

Lic. Magdalena Jiménez Gutiérrez

Administradora General
Rúbrica.

(R.- 96593)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Coordinación General de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión Especializada
Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas
DGDAC-1722-28872
721.1(U-351)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Alpura, S.A. de C.V.

Km. 37.4 Autopista México-Querétaro, 54730, Cuautitlán, Edo. de Méx.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y con motivo de la reforma a los artículos sexto y séptimo de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de septiembre de 1998, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-42626 del 8 de septiembre de 1981, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 4'750,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 250,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 1998.

El Coordinador General de Normatividad

Octavio Ortega Ordóñez

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión Especializada

Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

(R.- 96594)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 2-95**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el cuadragésimo tercer periodo, comprendido del 7 de enero al 4 de febrero de 1999, será de 35.68% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación y la tasa neta de 34.83%.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 7 de enero de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo segundo periodo, comprendido del 10 de diciembre de 1998 al 7 de enero de 1999 contra la entrega del cupón número 42.

México, D.F., a 5 de enero de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96595)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-96, por el trigésimo segundo periodo, comprendido del 7 de enero al 4 de febrero de 1999, será de 35.43% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación y la tasa neta de 34.58%.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 7 de enero de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo primer periodo, comprendido del 10 de diciembre de 1998 al 7 de enero de 1999 contra la entrega del cupón número 31.

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96596)

GRUPO FINANCIERO SERFIN**NOTA ACLARATORIA**

En relación a la emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Solidaria de Industria Automotriz, S.A. de C.V. (IASASA) 92, por medio de la presente les informamos que el día 15 de diciembre de 1998 se publicó equivocadamente la tasa de interés por el periodo que va del 17 de diciembre de 1998 al 16 de enero de 1999, por 38.3000% calculada en base a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (37.3000%) más un punto, debiendo ser por 41.03%, resultado de aplicar la tasa de interés interbancaria promedio multiplicada por 1.1.

Monterrey, N.L., a 5 de enero de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Departamento Fiduciario

Lic. Sergio Reyes Martínez

Aut. C.N.V. 8573

Rúbrica.

(R.- 96669)

PEDRO DOMEQ MEXICO, S.A. DE C.V. Y VINIFICACION Y DESTILACION, S.A. DE C.V.

Av. México 151, Col. Del Carmen, Coyoacán, 04100, México, D.F.

AVISO DE FUSION

UNICO.- Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Pedro Domecq México, S.A. de C.V. y Vinificación y Destilación, S.A. de C.V., celebrada la primera el día 31 de diciembre de 1998, y la segunda el 29 de diciembre del mismo año, se acordó la fusión entre tales sociedades, subsistiendo la primera como sociedad "fusionante" y extinguiéndose la segunda como sociedad "fusionada". De

conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe un extracto de los principales acuerdos:

- a) Se aprueba la fusión entre Pedro Domecq México, S.A. de C.V. y Vinificación y Destilación, S.A. de C.V., subsistiendo la primera y extinguiéndose la última como sociedad fusionada.
- b) La fusión acordada se efectuará en base a las cifras arrojadas por los últimos balances preparados al 30 de noviembre de 1998, los que fueron presentados y estudiados por todos los accionistas.
- c) Los acuerdos tomados en esta asamblea y los balances presentados deberán publicarse en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d) En virtud de la fusión, Pedro Domecq México, S.A. de C.V., se subroga en la totalidad de los derechos, ya sean determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, y de las obligaciones de la sociedad fusionada, Vinificación y Destilación, S.A. de C.V., y a la vez, ésta enajena la totalidad de sus patrimonios a título universal sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, Pedro Domecq México, S.A. de C.V., asume la titularidad de todas aquellas acciones legales y actos procedimentales que las fusionadas hayan ejercitado ante cualquier autoridad legal o administrativa.
- e) La fusión surtirá efectos entre las partes desde el momento en que lo acuerde cada una por separado y, respecto a terceros, la fusión surtirá sus efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- f) Pedro Domecq México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, asume a su cargo todas las responsabilidades que por motivos fiscales, laborales, civiles o de cualquier otra índole estén a cargo de la sociedad fusionada a partir del momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se hayan determinado antes o después de este evento.
- g) Todos y cada uno de los poderes y mandatos que Vinificación y Destilación, S.A. de C.V., haya otorgado a cualquier persona, ya sea legal, voluntaria u orgánicamente quedarán revocados a partir de que surta efectos la fusión.
- h) Los cargos de los funcionarios de Vinificación y Destilación, S.A. de C.V., quedarán revocados a partir de que surta efectos la fusión.

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Lic. Agustín López Padilla

Delegado

Rúbrica.

PEDRO DOMEQ MEXICO, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA SABAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

UNICO.- Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Pedro Domecq México, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Sabal, S.A. de C.V., celebradas el día 31 de diciembre de 1998, cada una por separado, se acordó la fusión entre tales sociedades, subsistiendo la primera como sociedad "fusionante" y extinguiéndose la segunda como sociedad "fusionada". De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe un extracto de los principales acuerdos:

- a) Se aprueba la fusión entre Pedro Domecq México, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Sabal, S.A. de C.V., subsistiendo la primera y extinguiéndose la última como sociedad fusionada.
- b) La fusión acordada se efectuará en base a las cifras arrojadas por los últimos balances preparados al 30 de noviembre de 1998, los que fueron presentados y estudiados por todos los accionistas.
- c) Los acuerdos tomados en esta asamblea y los balances presentados deberán publicarse en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d) En virtud de la fusión, Pedro Domecq México, S.A. de C.V., se subroga en la totalidad de los derechos, ya sean determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, y de las obligaciones de la sociedad fusionada, Inmobiliaria Sabal, S.A. de C.V., y a la vez, ésta enajena la totalidad de sus patrimonios a título universal sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, Pedro Domecq México, S.A. de C.V., asume la titularidad de todas aquellas acciones legales y actos procedimentales que las fusionadas hayan ejercitado ante cualquier autoridad legal o administrativa.
- e) La fusión surtirá efectos entre las partes desde el momento en que lo acuerde cada una por separado y, respecto a terceros, la fusión surtirá sus efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- f) Pedro Domecq México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, asume a su cargo todas las responsabilidades que por motivos fiscales, laborales, civiles o de cualquier otra índole estén a cargo de la sociedad fusionada a partir del momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se hayan determinado antes o después de este evento.
- g) Todos y cada uno de los poderes y mandatos que Inmobiliaria Sabal, S.A. de C.V., haya otorgado a cualquier persona, ya sea legal, voluntaria u orgánicamente quedarán revocados a partir de que surta efectos la fusión.

h) Los cargos de los funcionarios de Inmobiliaria Sabal, S.A. de C.V., quedarán revocados a partir de que surta efectos la fusión.

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Lic. Agustín López Padilla

Delegado

Rúbrica.

PEDRO DOMEQ MEXICO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance al 30 de noviembre de 1998.

Activo

Efectivo en caja y bancos	(1,700,811)
Valores negociables	67,845
Ctas. por cobrar diversos	20,232,686
Ctas. por cobrar filiales	278,764,741
Gastos pagados p/anticipado	(1,384)
Total activo circulante	297,363,077
Inversiones en filiales	2,265,201,804
Subtotal histórico	223,456,686
Cifras actualizadas	916,433,801
Gran total valor adquisición	1,139,890,487
Subtotal depreciación histórica	(54,401,306)
Cifras actualizadas	(519,019,437)
Gran total depreciación	(573,420,743)
Inmuebles, Maq. y equipo	566,469,744
Otros activos	109,052,102
Total activo	3,238,086,727
Pasivo e inversión de accionistas	
Ctas. por pagar proveedores	931,286
Ctas. por pagar diversos	616,876
Ctas. por pagar filiales	582,638,625
Doctos por pagar corto plazo	229,500,000
Gastos acumulados por pagar	457,750
ISR por pagar	54,033,000
Total pasivo	868,117,537
Capital social	2,250,854,440
Superávit donado	1,424
Prima en venta de acciones	73,846,584
Utilidades acumuladas	3,295,816,000
Exceso, Insufic. Act. Cap. contable	(3,147,041,378)
Utilidad (pérdida) ejercicio	(103,567,880)
Total Inv. accionistas	2,369,909,190
Total pasivo Inv. accionistas	3,238,086,727

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Lic. Agustín López Padilla

Delegado

Rúbrica.

VINIFICACION Y DESTILACION, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance al 30 de noviembre de 1998.

Activo

Efectivo en caja y bancos	4,572
Valores negociables	102,139
Afiliadas y partes relacionadas	30,700,143
Ctas. por cobrar a terceros	4,926,117
Impuestos a favor	24,370,701
Gastos pagados p/anticipado	361
Total activo circulante	60,104,034
Inventarios y Alm. materiales	6,286,339
Inversión en acciones	1,034,278
Inmuebles, Maq. y equipo	176,969,492

Total activo	244,394,143
Pasivo e inversión de accionistas	
Afiliadas y partes relacionadas	34,154,675
Impuestos varios por pagar	91,937
Provisiones diversas	65,081
Total pasivo	34,311,692
Capital social	390,709,772
Utilidades acumuladas	54,250,884
Exceso, Insuf. Act. Cap. contable	(232,541,042)
Utilidad del ejercicio	(2,337,163)
Total Inver. accionistas	210,082,451
Total pasivo Inv. accionistas	244,394,143

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Lic. Agustín López Padilla

Delegado

Rúbrica.

INMOBILIARIA SABAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el balance al 30 de noviembre de 1998.

Activo

Efectivo y valores realizables	113,733
IVA por recuperar	815,074
Deudores diversos	100,577
Impuestos anticipados	323,311
Total activo circulante	1,352,694
Propiedades y equipo neto	17,443,542
Inversiones en subsidiarias y Asoc.	1,500,000
Total activo	20,296,236
Pasivo e inversión de accionistas	
Acreedores diversos	54,325
Impuestos por pagar	343,090
Total pasivo	397,415
Capital social	35,456,412
Utilidades acumuladas	5,191,893
Resul. Acum. por Actual.	(20,749,484)
Total inversión accionistas	19,898,821
Total pasivo Inv. accionistas	20,296,236

México, D.F., a 4 de enero de 1999.

Lic. Agustín López Padilla

Delegado

Rúbrica.

(R.- 96673)

CAMIONERA DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(pesos)

Activos

Caja y bancos	83,692.19
Impuestos adelantados	<u>140,825.66</u>
Activo circulante	<u>224,517.85</u>
Total de activos	224,517.85

Pasivos y capital

Impuestos causados	2,375.78
I.V.A. trasladado	<u>52,420.64</u>
Pasivo circulante	<u>54,796.42</u>
Capital social	52,500.00
Utilidades por aplicar	1,909,517.14
Capital social variable	1,125,500.00
Resultados acumulados	-2,463,645.02

Resultado del ejercicio	-905,679.69
Reserva legal	<u>451,529.00</u>
Capital contable	169,721.43
Total de pasivos y capital	224,517.85

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 22 de diciembre de 1998.

Eduardo Arreguín Meza

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 96702)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Fiscal de la Federación

Secretaría General

Pleno de la Sala Superior

Acuerdo G/1/99

Calendario de Suspensión de Labores para 1999

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

ENERO	Viernes 1
FEBRERO	Viernes 5
MARZO	Miércoles 31
ABRIL	Jueves 1 y viernes 2
MAYO	Miércoles 5
JULIO	Del viernes 16 al viernes 30 (Primer periodo vacacional, acorde a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación).
SEPTIEMBRE	Jueves 16
NOVIEMBRE	Lunes 1 y martes 2
DICIEMBRE	Del jueves 16 al viernes 31 (Segundo periodo vacacional, acorde a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación).

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, ordenándose su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Firman el Magistrado Luis Carballo Balvanera, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación, y la licenciada Graciela Buenrostro Peña, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Rubricas.

(R.- 96758)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que a partir del 1 de enero de 1999, los costos por suscripción y por ejemplar son los siguientes:

Suscripción semestral:	\$ 650.00
* Ejemplar:	\$ 6.00

* Se incrementará \$1.20 adicional por cada sección.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación